



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 12 de agosto de 2021

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
REGLAMENTO DE LABORATORIOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO.

TESTIMONIO SOCIAL DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA SEIEM-AD-031/2021, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE UNA MEZCLA DE MEDIOS: VISUAL; DIGITAL; RADIO; VISUALES COMPLEMENTARIOS; IMPRESOS; TELEVISIVOS; ELECTRÓNICOS; COMPLEMENTARIOS, CON LA FINALIDAD DE TRANSMITIR MENSAJES, CAMPAÑAS Y PROGRAMAS QUE SEIEM REQUIERA INFORMAR DE FORMA MASIVA, PARA EL EJERCICIO 2021.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO 5225-6, LA FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO CAMPESTRE DENOMINADO COMERCIALMENTE "RANCHO SAN DIEGO", UBICADO EN CAMINO A CERRO GORDO NÚMERO 5, EN LA COMUNIDAD DE EL CERRILLO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TESTIMONIO DE TESTIGO SOCIAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPN/ISSEMYM/013/2021, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN MULTIANUAL 2021-2023 DE INSUMOS DE PRÓTESIS Y MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS CON PRÉSTAMO DE EQUIPO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 21/2021 DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS A SEGUIR EN MATERIA DE JUDICIALIZACIÓN Y APELACIÓN.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 64/2021.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL DE ACCESO Y USO DE LA UNIDAD DEPORTIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CIRCULAR No. 65/2021.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE EMITEN DETERMINACIONES NORMATIVAS PARA EL REGISTRO DEL CATÁLOGO NACIONAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS.

AVISOS JUDICIALES: 4150, 4152, 4484, 104-A1, 4492, 4494, 4518, 4557, 4637, 4638, 4652, 4653, 4657, 4665, 4684, 144-A1, 4757, 4758, 4759, 4760, 4762, 4764, 4765, 4767, 4768, 4769, 4770, 4777, 4778, 4780, 165-A1 y 172-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4771, 22-B1, 23-B1, 4496, 4501, 4502, 4503, 4504, 4505, 4507, 4509, 4510, 4511, 4512, 4513, 4515, 4523, 122-A1, 4755, 4761, 4763, 4766, 4773, 4774, 4775, 4776, 4779, 167-A1, 168-A1, 169-A1, 170-A1, 171-A1, 4544, 4549, 150-A1, 166-A1, 4756, 4772, 4781, 4780-BIS y 4781-BIS.



TOMO
CCXII
NÚMERO

27

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS
Sección Primera

A:2021/3/001/02

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo, que dice: OSFEM Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México Poder Legislativo y el Escudo de la LX Legislatura del Estado de México, así como la leyenda, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Acuerdo 012/2021 por el que se emite el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Mirolava Carrillo Martínez, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, conforme a los artículos 34, 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, 129 penúltimo párrafo, 130 y 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 6, 8 fracción XXXVI, 10, 13 fracciones I, II, XI y XXV, 21 y 26 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 6 fracción XI y 53 fracciones VII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México es responsable ante la sociedad de la vigilancia correcta y eficaz en la utilización de recursos públicos y del apropiado y eficiente manejo de las finanzas públicas, así como del adecuado y profesional desempeño de quienes laboran en él; por ello, resulta de vital importancia el cambio organizacional de la institución, y se hace necesaria la expedición de un nuevo Reglamento Interior que contribuya al cumplimiento de las expectativas del entorno político, social, económico y jurídico para dar una mejor respuesta a las apremiantes necesidades, aspiraciones y reclamos de la sociedad.

Que, con la implementación de este ordenamiento, el Órgano Superior atiende con mayor apego a los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la legislación local revisada.

Que bajo este contexto se precisa la competencia que tiene el Órgano Superior en la recepción, revisión y fiscalización de las cuentas públicas, aplicación de fondos públicos, la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los municipios; la determinación de daños y perjuicios que afecten a la hacienda o patrimonio público, así como la promoción de responsabilidades legales procedentes y sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares vinculados con el ejercicio de recursos públicos.

Que se reorganizó y reestructuró el Órgano Superior a fin de:

- a) Fortalecer la Secretaría Técnica, con la creación de las áreas de comunicación y asesores en la que se destaca la atribución de colaboración interinstitucional en materia de fiscalización superior en los ámbitos internacional, federal, estatal y municipal;
- b) Establecer, a través de la Unidad de Planeación y Seguimiento Institucional, objetivos claros, congruentes y específicos y, por lo tanto, metas medibles y alcanzables del Órgano Superior, a fin de ser evaluadas; y diseñar y adaptar mecanismos de control interno institucional;
- c) Crear la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación con el objetivo de desarrollar e implementar el uso de tecnologías a través de la Plataforma Digital para la integración de expedientes digitales, derivado de la ejecución automatizada de los procesos de fiscalización, investigación, responsabilidades administrativas, tableros de control e indicadores de desempeño;
- d) Redistribuir las atribuciones de la Unidad de Administración, para mejorar los procedimientos en el resguardo de los recursos materiales y financieros; el control de los recursos humanos y la capacitación de los servidores públicos para elevar su nivel técnico y profesional;
- e) Robustecer la Unidad de Seguimiento y dar mayor certeza jurídica en el inicio, desahogo y conclusión de la etapa de aclaración prevista en la Ley de Fiscalización Superior, a través de la implementación de comparecencias de las

entidades fiscalizadas, regidas por los principios de objetividad y transparencia en la aclaración de las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización;

- f) Incrementar atribuciones a la Unidad de Investigación, en la que destaca la atribución exclusiva de Autoridad investigadora, y fortalecer su estructura para efficientar el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- g) Asignar a la Unidad de Asuntos Jurídicos la atribución de defender el interés jurídico y legítimo del Órgano Superior para dar certeza al seguimiento procesal ante última instancia de las responsabilidades jurídicas generadas por un daño o perjuicio a la hacienda pública o patrimonio público estatal y/o municipal de las entidades fiscalizables y, con ello, cumplir con la encomienda constitucional de garantizar el buen manejo de los recursos públicos, y
- h) Delimitar y precisar las atribuciones de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero e Inversión Física; la Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad, y la Auditoría Especial de Revisión de Información de las Entidades Fiscalizables, determinadas con claridad, puntualización y congruencia conforme a la normatividad aplicable.

Que es necesaria una estructura de apoyo apropiada a fin de que se pueda dar cauce a los procesos necesarios y pertinentes, que establezcan claramente el alcance de los actos de fiscalización para una gestión adecuada y apoyar prácticas internas de control sólidas, salvaguardando la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus atribuciones.

Que, en consecuencia, es importante establecer el ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos del Órgano Superior, por lo que se emite el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y CONFORMACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y CONFORMACIÓN

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la competencia, organización, atribuciones de las unidades administrativas y procedimientos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y demás legislación aplicable.

Artículo 2. La fiscalización superior que realiza el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México comprende: recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas, la aplicación de fondos públicos, la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los municipios; determinar daños o perjuicios que afecten la hacienda o patrimonio público; promover las responsabilidades legales procedentes y las sanciones que correspondan a los servidores públicos y a los particulares vinculados con el ejercicio de recursos públicos.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones señaladas en el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se entenderá por:

- I. **Actos de fiscalización:** Las auditorías, revisiones, visitas e inspecciones que realiza el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- II. **Agenda Digital:** Instrumento de planeación que establece las directrices para la formulación, implementación y evaluación de la política digital en el Estado de México, así como los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de políticas y acciones en materia de Gobierno Digital.
- III. **Auditor Superior:** Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- IV. **Audidores Especiales:** Titulares de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero e Inversión Física; de la Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad, y de la Auditoría Especial de Revisión de Información de las Entidades Fiscalizables.
- V. **Audidores operativos:** Las personas comisionadas y/o habilitadas para realizar y dictaminar actos de fiscalización.
- VI. **Autoridad investigadora:** Autoridad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México que, en el ámbito de su competencia, realiza la investigación de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas,

conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

- VII. **Autoridad substanciadora:** Autoridad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.
- VIII. **CACEM:** Consejo de Armonización Contable del Estado de México.
- IX. **Cédula de Información:** Herramienta digital, vía web, desarrollada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con información básica de las entidades fiscalizables del Estado de México, que tiene como objetivo apoyar a los auditores para la realización de las auditorías y que la ciudadanía pueda conocer el quehacer de este Órgano Fiscalizador.
- X. **Comisión:** Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- XI. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable.
- XII. **Denuncia:** Declaración por la que se informa al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la presunta existencia de actos o hechos que revisten los caracteres de una posible falta administrativa.
- XIII. **Denunciante:** Persona física o jurídico colectiva, o el servidor público, que denuncia la presunta existencia de actos o hechos que revisten los caracteres de una posible falta administrativa.
- XIV. **Fiscalía:** Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- XV. **Informe de Gestión:** Documento en el que se recopilan las acciones y resultados obtenidos de las actividades institucionales realizadas durante el año, de las unidades administrativas que conforman el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- XVI. **Inversión física:** Erogaciones que se destinan a la construcción y/o conservación de obra pública y a la adquisición de bienes de capital para la obra pública.
- XVII. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XVIII. **Ley de Fiscalización:** Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
- XIX. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XX. **Manuales:** Manual General de Organización y los Manuales de Procedimientos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- XXI. **Manual Único de Contabilidad Gubernamental:** Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.
- XXII. **Obligaciones periódicas:** Deber de cumplimiento para los sujetos de fiscalización de presentar la información relativa al manejo de recursos públicos, susceptible de revisión y fiscalización, conforme a las disposiciones normativas aplicables.
- XXIII. **Órgano Superior:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- XXIV. **Programas:** Los señalados en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y los contenidos en el Presupuesto de Egresos.
- XXV. **Programa Anual de Auditorías:** Documento que contiene el proceso de planeación y programación técnico y objetivo que permite desarrollar el diagnóstico de los objetos y sujetos de fiscalización.
- XXVI. **Plan Anual de Metas:** La planeación, programación y evaluación de actividades que ordena y vincula el cumplimiento de objetivos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- XXVII. **Reglamento:** Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

XXVIII. Sistema Estatal Anticorrupción: Conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los entes públicos del Estado de México, que tienen por objeto el combate a la corrupción.

XXIX. Sistema Nacional de Fiscalización: Conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

XXX. Soporte documental: Medio en el cual se contiene la información, pudiendo ser papel, material audiovisual, fotográfico, filmico, digital, electrónico, sonoro o visual, entre otros.

XXXI. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 4. El Órgano Superior, para el ejercicio de sus atribuciones contará con las unidades administrativas siguientes:

Auditoría Superior del Órgano Superior de Fiscalización

Secretaría Técnica

Departamento de Asesores
Departamento de Oficialía de Partes
Departamento de Difusión e Imagen Institucional

Unidad de Planeación y Seguimiento Institucional

Departamento de Planeación y Análisis
Departamento de Evaluación y Seguimiento

Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación

Departamento de Infraestructura y Soporte Tecnológico
Departamento de Desarrollo de Sistemas Informáticos y de Diseño Web

Unidad de Administración

Departamento de Recursos Financieros y Materiales
Departamento de Personal
Departamento de Mantenimiento y Servicios
Departamento de Archivo

Auditoría Especial de Revisión de Información de las Entidades Fiscalizables

Dirección de Revisión de Información de Entidades Fiscalizables
Departamento de Revisión de Información "A"
Departamento de Revisión de Información "B"
Departamento de Revisión de Información "C"

Dirección de Evaluación y Control Interno a las Entidades Fiscalizables
Departamento de Evaluación y Control Interno "A"
Departamento de Evaluación y Control Interno "B"
Departamento de Evaluación y Control Interno "C"

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero e Inversión Física

Dirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero
Departamento de Auditoría de Cumplimiento Financiero "A"
Departamento de Auditoría de Cumplimiento Financiero "B"
Departamento de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C"
Departamento de Auditoría de Cumplimiento Financiero "D"

Dirección de Auditoría de Inversión Física
Departamento de Auditoría de Inversión Física "A"
Departamento de Auditoría de Inversión Física "B"
Departamento de Auditoría de Inversión Física "C"
Departamento de Auditoría de Inversión Física "D"

Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad

Dirección de Auditoría de Desempeño
Departamento de Auditoría de Desempeño "A"
Departamento de Auditoría de Desempeño "B"
Departamento de Auditoría de Desempeño "C"

Dirección de Auditoría de Legalidad
Departamento de Auditoría de Legalidad "A"
Departamento de Auditoría de Legalidad "B"
Departamento de Auditoría de Legalidad "C"

Unidad de Investigación

Dirección de Investigación
Departamento de Investigación "A"
Departamento de Investigación "B"
Departamento de Investigación "C"

Dirección de Calificación de Faltas Administrativas
Departamento de Calificación de Faltas Administrativas "A"
Departamento de Calificación de Faltas Administrativas "B"
Departamento de Calificación de Faltas Administrativas "C"

Unidad de Seguimiento

Dirección de Seguimiento "A"
Departamento de Seguimiento "A1"
Departamento de Seguimiento "A2"
Departamento de Seguimiento "A3"

Dirección de Seguimiento "B"
Departamento de Seguimiento "B1"
Departamento de Seguimiento "B2"
Departamento de Seguimiento "B3"

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección de lo Jurídico Consultivo
Departamento Contencioso y Apoyo Jurídico
Departamento de Normatividad y Seguimiento de Obligaciones Periódicas
Departamento de Notificaciones

Dirección de Substanciación
Departamento de Substanciación "A"
Departamento de Substanciación "B"
Departamento de Substanciación "C"

El Órgano Superior contará además con el personal que se requiera para el desarrollo de sus atribuciones y que el presupuesto permita.

La denominación, organización y funciones de las unidades administrativas que no se señalen en este Reglamento se precisarán en los manuales correspondientes.

Artículo 5. El Órgano Superior establecerá un Comité Directivo que actuará como Órgano de Consulta y Análisis de las estrategias institucionales, estará integrado por:

- I. Auditor Superior, quien lo presidirá;
- II. Auditores Especiales;
- III. Titulares de las Unidades;
- IV. Secretario Técnico, quien dará seguimiento a los acuerdos, y
- V. Titular de la Unidad de Planeación y Seguimiento Institucional, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Comité.

El Auditor Superior emitirá las normas para su organización y funcionamiento.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO SUPERIOR

Artículo 6. Para la fiscalización, además de las señaladas en la Ley de Fiscalización, el Órgano Superior tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer con la Auditoría Superior de la Federación las reglas y procedimientos para fiscalizar, en su caso, el ejercicio de los recursos públicos federales;
- II. Coordinar con la Auditoría Superior de la Federación la entrega de la documentación que ésta requiera sobre los resultados de la fiscalización y/o revisión, y en caso de detectar que los recursos de los fondos no se han destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, lo hará de su conocimiento inmediato;
- III. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que las entidades fiscalizables están obligadas a operar;
- IV. Vigilar, en su caso, la calidad de la información que proporcionen las entidades fiscalizables respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados;
- V. Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;
- VI. Fiscalizar, auditar, revisar y substanciar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los municipios, en cumplimiento del mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, para prevenir y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;
- VII. Revisar y fiscalizar a la persona física o jurídica colectiva, pública o privada, que reciba directa o indirectamente recursos públicos del Estado, municipios, o en su caso de la Federación, a través de fondos, fideicomisos u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido o cobrado recursos públicos;
- VIII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizables, con la finalidad de comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Fiscalizar a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizables obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o jurídico colectiva, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos;
- X. Vigilar los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de asociación público privada;
- XI. Revisar y fiscalizar la evolución de la deuda pública;
- XII. Fiscalizar el destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada por las entidades fiscalizables;

- XIII.** Efectuar, en el ejercicio de sus atribuciones, visitas de verificación para requerir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos, electrónicos o digitales de almacenamiento de información, documentos y archivos, sujetándose a las leyes respectivas, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizables, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XIV.** Establecer, en el ejercicio de sus atribuciones, coordinación con los órganos internos de control de las entidades fiscalizables para determinar conjuntamente actos de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción relativos al cumplimiento de la integración, revisión y fiscalización de la información relativa a la cuenta pública;
- XV.** Presentar, desde su competencia, proyectos de recomendaciones integrales en materia de revisión, fiscalización y control de recursos públicos; así como de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;
- XVI.** Proponer mecanismos para que las entidades fiscalizadas fortalezcan sus sistemas de control interno;
- XVII.** Promover que las entidades fiscalizables apliquen los lineamientos de control interno, administración de riesgos institucionales y de prevención, disuasión y detección de actos de corrupción;
- XVIII.** Verificar el cumplimiento de las acciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización;
- XIX.** Vigilar que se dé vista a los órganos internos de control cuando se detecten posibles faltas administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, promuevan las acciones que procedan;
- XX.** Requerir a los órganos internos de control la relación de procedimientos administrativos en trámite;
- XXI.** Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, presunta conducta ilícita o comisión de faltas administrativas graves, en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Fiscalización, la Ley General y la Ley de Responsabilidades;
- XXII.** Recibir las vistas emitidas por la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control;
- XXIII.** Iniciar la investigación correspondiente derivada de las vistas emitidas por la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, en donde se detecte que, del incremento patrimonial injustificable, existan indicios suficientes para acreditar una falta administrativa grave;
- XXIV.** Recibir las denuncias que deriven del ejercicio de recursos públicos presuntamente aplicados de forma indebida a actos vinculados con los procesos electorales, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- XXV.** Solicitar la comparecencia de las personas que se considere necesarias, en el ejercicio de las atribuciones del Órgano Superior;
- XXVI.** Coordinar y proponer las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública, en los términos establecidos en materia de archivos;
- XXVII.** Implementar con el carácter de obligatorio las decisiones que tomen el CONAC y el CACEM;
- XXVIII.** Participar en la elaboración del Manual Único de Contabilidad Gubernamental;
- XXIX.** Proponer a la Legislatura del Estado de México las reformas, adiciones o derogaciones que requiera su marco jurídico de actuación;
- XXX.** Participar en los comités coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción; el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización; CACEM; el Consejo Estatal de Archivos y Administración de Documentos, y demás órganos colegiados de los que forme parte;
- XXXI.** Integrar y remitir a la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción la información para el Informe Anual que rinde el Comité Coordinador;
- XXXII.** Suministrar los datos requeridos para la actualización del sistema de información y comunicación de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de Fiscalización y de las Plataformas Digitales Nacional y Estatal;

- XXXIII. Coordinarse con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para emitir acciones que fortalezcan la rendición de cuentas en el Estado de México;
- XXXIV. Participar en el levantamiento del acta circunstanciada de la entrega-recepción que realicen quienes presidan el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a los Presidentes Municipales;
- XXXV. Diseñar, elaborar y coordinar la ejecución de programas de profesionalización, capacitación y actualización de los servidores públicos del Órgano Superior;
- XXXVI. Programar y coordinar la asistencia técnica y capacitación a las entidades fiscalizables, y
- XXXVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales y las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AUDITOR SUPERIOR, SECRETARÍA TÉCNICA, LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL, LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AUDITOR SUPERIOR

Artículo 7. El Auditor Superior tendrá, además de las señaladas por el artículo 13 de la Ley de Fiscalización, las atribuciones siguientes:

- I. Delegar la representación legal del Órgano Superior a servidores públicos subalternos, en forma general o particular, mediante acuerdo, sin perjuicio de que la ejerza directamente cuando lo estime pertinente;
- II. Autorizar el Programa Anual de Auditorías y el Plan Anual de Metas, así como sus adecuaciones y modificaciones;
- III. Autorizar los lineamientos técnicos y criterios para los actos de fiscalización y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos, sistemas y todas aquellas disposiciones de carácter general para la acción de control y evaluación necesarios para la fiscalización superior;
- IV. Emitir opinión a las entidades fiscalizables que así lo soliciten, en la que se manifieste si éstas cumplen con la publicación de la información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las normas expedidas por el CONAC;
- V. Emitir las normas para la entrega de las obligaciones periódicas de las entidades fiscalizables a que se refiere la Ley de Fiscalización;
- VI. Asignar a los auditores especiales, a los titulares de las unidades o a cualquier otra unidad administrativa del Órgano Superior la coordinación de programas específicos;
- VII. Integrar el padrón de auditores independientes que cumplan con los requisitos establecidos en el manual que al efecto se expida;
- VIII. Coordinar y coadyuvar al cumplimiento de la Política de Integridad del Órgano Superior;
- IX. Recurrir las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía, a través de la unidad administrativa correspondiente, en términos de las normas jurídicas aplicables;
- X. Presentar el recurso de revisión respecto de las resoluciones que emita el Tribunal;
- XI. Conocer y resolver sobre el recurso de revisión que se imponga en contra de sus actos y resoluciones distintos a los que se rigen por la Ley General y la Ley de Responsabilidades;
- XII. Autorizar la solventación de las observaciones formuladas a las entidades fiscalizadas, contenidas en los pliegos de observación y, en su caso, el acuerdo de conclusión y archivo del expediente;

- XIII. Participar en los comités coordinadores de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción; el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización; el CACEM; el Consejo Estatal de Archivos y Administración de Documentos, y demás órganos colegiados de los que forme parte;
- XIV. Informar a la Junta de Coordinación Política el estado que guardan las denuncias y querellas penales presentadas por el Órgano Superior;
- XV. Ser el enlace entre el Órgano Superior y la Comisión;
- XVI. Solicitar al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Protección Civil, información en materia de protección civil;
- XVII. Administrar los bienes y recursos del Órgano Superior; solicitar la adquisición, enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la dependencia ante la instancia correspondiente;
- XVIII. Instruir la evaluación de los procesos institucionales, a fin de formular recomendaciones para la mejora de los sistemas, procesos sustantivos y administrativos del Órgano Superior, y
- XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 8. La Secretaría Técnica del Órgano Superior estará adscrita a la Oficina del Auditor Superior y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir las acciones de colaboración interinstitucional en materia de fiscalización superior que desarrolle el Órgano Superior, en los ámbitos internacional, federal, estatal y municipal;
- II. Dirigir las acciones de colaboración institucional con las unidades administrativas del Órgano Superior;
- III. Remitir a la Comisión o a la Auditoría Especial de Revisión de Información de las Entidades Fiscalizables, según corresponda, las propuestas y solicitudes ciudadanas para la práctica de actos de fiscalización, y llevar el registro de las mismas, que podrán ser consideradas por el Órgano Superior en el Programa Anual de Auditorías;
- IV. Dar seguimiento a los asuntos que acuerde el Auditor Superior, relacionados con las unidades administrativas del Órgano Superior;
- V. Controlar la recepción de la documentación que sea presentada ante el Órgano Superior para dar cuenta al Auditor Superior y remitirla al área que corresponda para su trámite o archivo;
- VI. Coordinar la implementación y publicación de estudios técnicos, en el ámbito de competencia del Órgano Superior;
- VII. Recibir y autorizar las propuestas de las unidades administrativas para la publicación de información y/o contenido en el sitio web del Órgano Superior y remitirlas a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- VIII. Coordinar y autorizar el diseño y producción de materiales de difusión impresos, digitales y audiovisuales respecto de las actividades del Órgano Superior;
- IX. Establecer y dirigir las estrategias de comunicación social y difusión institucional del Órgano Superior, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social del Poder Legislativo, y
- X. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Auditor Superior.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ASESORES

Artículo 9. El Departamento de Asesores estará adscrito a la Secretaría Técnica del Órgano Superior y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar y apoyar al Auditor Superior y a la Secretaría Técnica en los asuntos que se le encomienden, y formular estudios, análisis, opiniones y recomendaciones que les sean solicitados;

- II. Revisar los documentos que remitan las unidades administrativas, debidamente rubricados, y que requieran la autorización del Auditor Superior;
- III. Preparar e integrar para el Auditor Superior los informes y documentación necesarios que sean requeridos por los comités coordinadores del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, y por el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización; el CACEM; así como el Consejo Estatal de Archivos y Administración de Documentos y demás órganos colegiados de los que forme parte;
- IV. Sistematizar información y datos del Órgano Superior necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones y funciones;
- V. Proveer al Auditor Superior la información y datos necesarios para sus actividades y toma de decisiones;
- VI. Auxiliar a la Secretaría Técnica en las labores de vinculación institucional del Órgano Superior, y
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA DE PARTES

Artículo 10. El Departamento de Oficialía de Partes estará adscrito a la Secretaría Técnica del Órgano Superior y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Estar a cargo de la ventanilla única de recepción, control, registro y distribución documental e información del Órgano Superior;
- II. Recibir la documentación que sea presentada ante el Órgano Superior, para dar cuenta de ella al Secretario Técnico y remitirla al área que corresponda;
- III. Mantener bajo su custodia la documentación e información recibida, registrarla y sistematizarla hasta en tanto se entreguen a las áreas correspondientes;
- IV. Conservar en su poder los sellos oficiales y vigilar que se utilicen solo en el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad el registro de la información en el Sistema de Gestión de Correspondencia;
- VI. Dar seguimiento, en el Sistema de Gestión de Correspondencia, a la documentación e información de ingreso y salida; así como mantener mecanismos de coordinación con las áreas a efecto de que fluya eficientemente cuidando los plazos y/o términos que las leyes fijen para su atención y seguimiento, y
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 11. El Departamento de Difusión e Imagen Institucional estará adscrito a la Secretaría Técnica del Órgano Superior y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar la información publicada en los principales medios de comunicación escritos y digitales, respecto de las actividades y acontecimientos relacionados con el Órgano Superior;
- II. Desarrollar las estrategias de comunicación social y difusión institucional del Órgano Superior, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social del Poder Legislativo;
- III. Intervenir en el diseño, implementación y publicación de estudios técnicos, en el ámbito de competencia del Órgano Superior;
- IV. Proponer y elaborar el diseño y producción de materiales de difusión impresos, electrónicos y audiovisuales respecto de las actividades del Órgano Superior;

- V. Planear y difundir las acciones del Órgano Superior a través de medios impresos, redes sociales y la página institucional;
- VI. Vigilar el uso adecuado de la imagen institucional del Órgano Superior, conforme al Manual de Identidad Gráfica Institucional del Poder Legislativo;
- VII. Conservar y actualizar el archivo de comunicados, fotografía y de video de las actividades del Órgano Superior;
- VIII. Atender las relaciones públicas del Órgano Superior con los medios de comunicación, y
- IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL

Artículo 12. La Unidad de Planeación y Seguimiento Institucional estará adscrita a la Oficina del Auditor Superior y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar la integración del Informe Anual de Gestión y los que requiera la Comisión;
- II. Coordinar la integración del Plan Anual de Metas del Órgano Superior y someterlo a consideración del Auditor Superior para su aprobación;
- III. Instruir la revisión del cumplimiento de los objetivos del Plan Anual de Metas e informar al Auditor Superior;
- IV. Coordinar la evaluación del desempeño de las unidades administrativas del Órgano Superior con base en el cumplimiento de los objetivos del Plan Anual de Metas;
- V. Requerir y dar seguimiento a los informes de los avances en el cumplimiento de metas y objetivos de las unidades administrativas del Órgano Superior;
- VI. Validar y presentar al Auditor Superior las propuestas y actualizaciones que orienten la actuación y desempeño de las unidades administrativas en el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- VII. Proponer al Auditor Superior, de ser procedentes, recomendaciones para la mejora de los sistemas, procesos sustantivos y administrativos en el Órgano Superior;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas a los procesos institucionales;
- IX. Coordinar y supervisar la implementación de los mecanismos para la evaluación y seguimiento del control interno de las unidades administrativas, así como de las recomendaciones que se consideren procedentes;
- X. Supervisar, y en su caso proponer, la actualización de las estrategias, políticas y acciones para el cumplimiento de la gestión de la Política de Integridad;
- XI. Proponer las adecuaciones presupuestarias que promuevan el cumplimiento de los programas y obligaciones del Órgano Superior;
- XII. Requerir a los titulares de las áreas del Órgano Superior la información programática para elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual;
- XIII. Integrar el Anteproyecto de Presupuesto Anual del Órgano Superior en coordinación con la Unidad de Administración, y someterlo a consideración y autorización del Auditor Superior;
- XIV. Evaluar el ejercicio presupuestal de las unidades administrativas del Órgano Superior con base en el cumplimiento de los objetivos del Plan Anual de Metas;
- XV. Implementar y coordinar el procedimiento de registro de profesionistas independientes y auditores externos;
- XVI. Supervisar la ejecución de los contratos que celebre el Órgano Superior con profesionistas independientes y auditores externos, y dar cuenta de ello al Auditor Superior;

- XVII.** Informar al Auditor Superior los avances de las actividades derivadas de la ejecución del Programa Anual de Auditorías;
- XVIII.** Gestionar y concentrar la entrega de información estadística y datos que generen las unidades administrativas que integran el Órgano Superior, en el ámbito de sus atribuciones, para su integración en el informe correspondiente;
- XIX.** Fungir como Secretario Ejecutivo en el Comité Directivo del Órgano Superior;
- XX.** Coordinar e integrar la información de las solicitudes realizadas por la Unidad Técnica de Evaluación y Control, y
- XXI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Auditor Superior.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y ANÁLISIS

Artículo 13. El Departamento de Planeación y Análisis estará adscrito a la Unidad de Planeación y Seguimiento Institucional, y sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Integrar el Plan Anual de Metas del Órgano Superior y someterlo a consideración de su superior jerárquico para su aprobación;
- II.** Analizar el ejercicio presupuestal de las unidades administrativas del Órgano Superior con base en el cumplimiento de los objetivos del Plan Anual de Metas;
- III.** Gestionar con las unidades administrativas la información programática para elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual y remitirla a su superior jerárquico;
- IV.** Coadyuvar con su superior jerárquico en la integración del Anteproyecto de Presupuesto Anual;
- V.** Integrar los informes de los avances en el cumplimiento de metas y objetivos de las unidades administrativas del Órgano Superior;
- VI.** Vigilar periódicamente el cumplimiento de los objetivos del Plan Anual de Metas, y
- VII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 14. El Departamento de Evaluación y Seguimiento estará adscrito a la Unidad de Planeación y Seguimiento Institucional, y sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Analizar la operatividad de los procedimientos del Órgano Superior que orienten la actuación de las unidades administrativas hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- II.** Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico las recomendaciones para la mejora de los sistemas, procesos sustantivos y administrativos en el Órgano Superior;
- III.** Verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas a los procesos institucionales;
- IV.** Recopilar las propuestas de acciones para dar cumplimiento a la gestión de la Política de Integridad;
- V.** Concentrar la información estadística y datos que generen las unidades administrativas que integran el Órgano Superior en el ámbito de sus atribuciones;
- VI.** Diseñar e implementar los mecanismos para la evaluación y seguimiento del control interno de las unidades administrativas, emitiendo las recomendaciones que se estimen pertinentes, con el propósito de prevenir riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos y metas;

- VII. Integrar y elaborar el Informe de Gestión y los que requiera la Comisión;
- VIII. Dar seguimiento a la ejecución de los contratos que celebre el Órgano Superior con profesionistas independientes y auditores externos;
- IX. Dar seguimiento a las actividades derivadas de la ejecución del Programa Anual de Auditorías;
- X. Evaluar el desempeño de las unidades administrativas del Órgano Superior con base en el cumplimiento de los objetivos del Plan Anual de Metas, y
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 15. La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación estará adscrita a la Oficina del Auditor Superior y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar, en materia de tecnologías de la información y comunicación, con las Plataformas Digitales Nacional y Estatal de los Sistemas Anticorrupción;
- II. Coadyuvar con la Auditoría Especial correspondiente en los actos de fiscalización a los costos de operación, avance y la efectividad de las tecnologías de la información y comunicación aplicadas en los proyectos, adquiridas e implementadas por las entidades fiscalizables;
- III. Definir las acciones para integrar las actividades de los servicios informáticos de las redes y centros de datos, desarrollo de sistemas, diseño web, soporte técnico, Plataforma Digital del Órgano Superior;
- IV. Instruir la gestión de los recursos tecnológicos de conformidad con las políticas, normas y demás disposiciones jurídicas aplicables que emita el Órgano Superior;
- V. Proponer al Auditor Superior los lineamientos, políticas de uso y actualización de la infraestructura tecnológica del Órgano Superior;
- VI. Verificar la implementación de los controles de seguridad lógica, física y perimetral de las redes, acceso a Internet y sistemas institucionales de comunicación de datos, a fin de proteger la información electrónica resguardada por las unidades administrativas;
- VII. Instruir las acciones para la operación y funcionamiento de las redes y sistemas institucionales de comunicación de datos;
- VIII. Vigilar la administración y actualización de la infraestructura tecnológica de la Plataforma Digital y la Cédula de Información del Órgano Superior;
- IX. Instruir la revisión periódica del desempeño de los sistemas en operación y bases de datos y, en su caso, proponer mejoras al Auditor Superior;
- X. Certificar copias de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos del Órgano Superior, con relación a los asuntos de su competencia;
- XI. Proponer al Auditor Superior la implementación de políticas de uso y actualización en materia de tecnologías de la información y comunicación, y supervisar su desarrollo;
- XII. Proponer la actualización de las licencias de aplicativos para los equipos de cómputo de las unidades administrativas del Órgano Superior;
- XIII. Instruir la asistencia técnica en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, así como participar en la capacitación de los servidores públicos de las unidades administrativas del Órgano Superior, para el manejo de la infraestructura tecnológica;

- XIV.** Instruir la supervisión del funcionamiento de la seguridad de las bases de datos generadas por el Órgano Superior, a fin de solucionar incidencias y evitar pérdidas de información;
- XV.** Coordinar el procesamiento de la información y documentos electrónicos, contenidos en los diversos medios de almacenamiento y bases de datos especializadas, que permitan la comunicación electrónica, y
- XVI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Auditor Superior.

CAPÍTULO X

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SOPORTE TECNOLÓGICO

Artículo 16. El Departamento de Infraestructura y Soporte Tecnológico estará adscrito a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, el Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Analizar y ejecutar la operación de las redes y sistemas institucionales de comunicación de datos, así como de todos aquellos elementos que intervienen directamente en su operación y funcionamiento;
- II.** Diseñar y participar en la implementación de redes internas e interconexiones con redes externas;
- III.** Administrar el dominio web del Órgano Superior, y proveer el servicio de correo electrónico institucional;
- IV.** Administrar los dispositivos de seguridad lógica, física y perimetral;
- V.** Proponer al superior jerárquico políticas y normas para el control de los accesos lógicos, físicos y de seguridad perimetral a los centros de datos, y las referentes a la mejora de condiciones ambientales y eléctricas de los mismos;
- VI.** Dar soporte y mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura tecnológica del Órgano Superior;
- VII.** Planificar y establecer la comunicación en materia de tecnologías de la información y comunicaciones con las Plataformas Digitales Nacional y Estatal de los Sistemas Anticorrupción;
- VIII.** Proporcionar soporte técnico a las entidades fiscalizables estatales y municipales en materia de transferencia de información con la Plataforma Digital de Fiscalización;
- IX.** Proveer y mantener el acceso a Internet a los usuarios de la red del desarrollo tecnológico de la Plataforma Digital mediante políticas que permitan el uso eficiente del mismo;
- X.** Coadyuvar en la metodología de identificación de riesgos en los sistemas de tecnologías de la información y comunicación de las entidades fiscalizables;
- XI.** Coadyuvar con su superior jerárquico en los actos de fiscalización a los costos de operación, avance y la efectividad de las tecnologías de la información y comunicación aplicadas en los proyectos, adquiridas e implementadas por las entidades fiscalizables;
- XII.** Instalar y configurar los equipos, sistemas operativos, programas y aplicaciones que se emplean en el Órgano Superior;
- XIII.** Administrar el centro de atención a usuarios para gestionar y solucionar las incidencias que, en materia de tecnologías de la información y comunicación, se presenten;
- XIV.** Establecer y mantener actualizado el control de equipos y componentes de cómputo del Órgano Superior;
- XV.** Proporcionar asesoría a los servidores públicos en el uso del equipo de cómputo, periféricos, comunicaciones y ofimática del Órgano Superior;
- XVI.** Administrar el control y despacho de equipos de cómputo, accesorios y consumibles, periféricos y comunicaciones, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo;

- XVII. Realizar dictámenes técnicos del proceso de entrega-recepción de equipos de cómputo asignados a los usuarios, en coordinación con la Unidad de Administración, y
- XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO XI DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE DISEÑO WEB

Artículo 17. El Departamento de Desarrollo de Sistemas Informáticos y de Diseño Web estará adscrito a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, el Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Sistematizar los procesos de información para estandarizar y mejorar las actividades sustantivas del Órgano Superior;
- II. Proponer, desarrollar e implementar los estándares metodológicos para el desarrollo de los sistemas de información a nivel institucional;
- III. Implementar el desarrollo tecnológico de la Plataforma Digital del Órgano Superior con las Plataformas Digitales Nacional y Estatal de los Sistemas Anticorrupción;
- IV. Mantener y actualizar las herramientas para la transferencia remota de información en materia de fiscalización que las entidades fiscalizables deben hacer llegar al Órgano Superior;
- V. Analizar y emitir opinión técnica respecto del desarrollo de sistemas de información, a solicitud de las unidades administrativas del Órgano Superior;
- VI. Capacitar en el uso y administración de los sistemas desarrollados a las unidades administrativas usuarias del Órgano Superior, para facilitar su manejo e implementación;
- VII. Revisar periódicamente el desempeño de los sistemas en operación;
- VIII. Manejar la administración para el funcionamiento y la seguridad de las bases de datos generadas por el Órgano Superior, a fin de solucionar incidencias y evitar pérdidas de información;
- IX. Planear la arquitectura del sitio electrónico del Órgano Superior, bajo estándares web, que se publica en Internet e Intranet;
- X. Actualizar la información de los contenidos de los sitios electrónicos a solicitud de la Secretaría Técnica, para su publicación;
- XI. Realizar las estadísticas de consulta de los sitios electrónicos del Órgano Superior, y
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO XII DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. La Unidad de Administración estará adscrita a la Oficina del Auditor Superior y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la integración de las propuestas de modificación a la estructura interna del Órgano Superior, y las actualizaciones que correspondan a este Reglamento, y someterlas a consideración del Auditor Superior;
- II. Proponer al Auditor Superior la implementación de programas de desarrollo humano, formación, capacitación y especialización de los servidores públicos del Órgano Superior, que contribuyan a asegurar la competencia técnica y profesional;

- III. Supervisar los cursos de inducción para los servidores públicos de nuevo ingreso del Órgano Superior;
- IV. Instruir la gestión del trámite administrativo para la publicación de la normatividad del Órgano Superior;
- V. Instruir la gestión, previa autorización del Auditor Superior, de los movimientos, designaciones y terminación de las relaciones laborales de los servidores públicos del Órgano Superior, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo;
- VI. Instruir la gestión de las solicitudes e incidencias laborales de los servidores públicos del Órgano Superior, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Supervisar el registro y seguimiento a las actas administrativas y/o circunstanciadas iniciadas a servidores públicos del Órgano Superior;
- VIII. Dar vista a la autoridad competente sobre los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta falta administrativa de los servidores públicos del Órgano Superior e instruir el registro correspondiente en su expediente personal;
- IX. Requerir a los titulares de las áreas del Órgano Superior la información presupuestal para elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual;
- X. Coadyuvar con la Unidad de Planeación y Seguimiento Institucional en la integración del Anteproyecto de Presupuesto Anual;
- XI. Coordinar la elaboración del Informe del Presupuesto Ejercido por el Órgano Superior y someterlo a consideración del Auditor Superior;
- XII. Participar como área usuaria en los procedimientos de adquisiciones, adjudicaciones, arrendamientos y servicios que soliciten las unidades administrativas del Órgano Superior;
- XIII. Suscribir, en el ámbito de su competencia, en representación del Órgano Superior, con visto bueno de la unidad jurídica, los convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro instrumento jurídico necesario, relacionados con la administración de recursos financieros, humanos, técnicos, materiales, bienes muebles e inmuebles y servicios conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Instruir y coordinar la gestión de los recursos públicos que requiera el Órgano Superior para el ejercicio de sus funciones;
- XV. Instruir y gestionar las solicitudes de recursos materiales requeridas por las unidades administrativas del Órgano Superior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Dirigir y supervisar la organización, conservación y administración homogénea de los archivos en posesión del Órgano Superior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de capacitación internos y, en su caso, externos;
- XVIII. Coordinar el programa interno de protección civil;
- XIX. Dar seguimiento a las acciones tendentes al establecimiento del Servicio Civil de Carrera en el Órgano Superior;
- XX. Instruir la elaboración de las designaciones del personal de mandos medios a superiores de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, para firma del Auditor Superior;
- XXI. Autorizar las constancias certificadas por años de servicio a los servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo, de conformidad con la documentación presentada por el solicitante;
- XXII. Coordinar e instruir la administración del parque vehicular, en coadyuvancia con las unidades administrativas del Órgano Superior;
- XXIII. Coordinar el procedimiento de entrega-recepción de los servidores públicos del Órgano Superior;

- XXIV.** Instruir la atención a las solicitudes de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles realizadas por las unidades administrativas del Órgano Superior;
- XXV.** Instruir, coordinar y autorizar el fondo fijo asignado para cubrir los gastos derivados de las necesidades de atención inmediata y/o urgentes del Órgano Superior, y
- XXVI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Auditor Superior.

CAPÍTULO XIII DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES

Artículo 19. El Departamento de Recursos Financieros y Materiales estará adscrito a la Unidad de Administración y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Gestionar con las unidades administrativas la información presupuestal para elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual y remitirla a su superior jerárquico;
- II. Coadyuvar con su superior jerárquico en la integración del Anteproyecto de Presupuesto Anual;
- III. Elaborar el Informe del Presupuesto Ejercido por el Órgano Superior y someterlo a consideración de su superior jerárquico;
- IV. Gestionar e integrar las propuestas de modificación a la estructura interna del Órgano Superior, y las actualizaciones que correspondan a este Reglamento;
- V. Gestionar el trámite administrativo de la asignación de recursos para la publicación de la normatividad del Órgano Superior;
- VI. Gestionar los recursos públicos que requiera el Órgano Superior para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Gestionar las solicitudes de recursos materiales requeridas por las unidades administrativas del Órgano Superior;
- VIII. Administrar el fondo fijo asignado para cubrir los gastos derivados de las necesidades de atención inmediata y/o urgente del Órgano Superior;
- IX. Gestionar el procedimiento de compra de recursos materiales necesarios y/o urgentes, a través del procedimiento establecido del fondo fijo;
- X. Gestionar el pago de gastos de servicios menores de los servidores públicos del Órgano Superior;
- XI. Gestionar las herramientas de trabajo necesarias para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los servidores públicos del Órgano Superior, y
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO XIV DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Artículo 20. El Departamento de Personal estará adscrito a la Unidad de Administración y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar la propuesta de programas de desarrollo humano, formación, capacitación y especialización de los servidores públicos del Órgano Superior, que contribuyan a asegurar la competencia técnica y profesional, y someterla a consideración de su superior jerárquico;
- II. Recibir y gestionar las solicitudes e incidencias laborales de los servidores públicos, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Gestionar la contratación por honorarios del personal que requiera el Órgano Superior, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo;

- IV. Gestionar con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo la asignación de estudiantes para realizar servicio social y prácticas profesionales en el Órgano Superior;
- V. Recibir y proponer al superior jerárquico las solicitudes de capacitación internas y externas;
- VI. Coordinar los cursos de inducción para los servidores públicos de nuevo ingreso del Órgano Superior;
- VII. Gestionar los movimientos, designaciones y terminación de las relaciones laborales de los servidores públicos del Órgano Superior, y someterlos a consideración de su superior jerárquico;
- VIII. Recibir, registrar y dar seguimiento a las actas administrativas y/o circunstanciadas iniciadas a servidores públicos del Órgano Superior;
- IX. Informar a su superior jerárquico sobre los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta falta administrativa de los servidores públicos del Órgano Superior y, una vez emitida la resolución por la autoridad competente, realizar el registro correspondiente en su expediente personal;
- X. Implementar los programas de capacitación internos y, en su caso, externos;
- XI. Proponer a su superior jerárquico las acciones tendentes al establecimiento del Servicio Civil de Carrera en el Órgano Superior;
- XII. Elaborar las designaciones de los servidores públicos de mandos medios a superiores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y someterlo a consideración de su superior jerárquico;
- XIII. Gestionar y dar seguimiento al procedimiento de entrega-recepción de los servidores públicos del Órgano Superior;
- XIV. Elaborar las constancias certificadas por años de servicio a los servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo, de conformidad con la documentación presentada por el solicitante;
- XV. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico el formato de detección de necesidades de capacitación, que servirá como base para elaborar el Programa Anual de Capacitación, a fin de enviarlo a las unidades administrativas del Órgano Superior;
- XVI. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico el documento que acredite la participación en las capacitaciones de los servidores públicos del Órgano Superior;
- XVII. Recibir y registrar la ficha técnica de análisis individualizado de educación y experiencia de los servidores públicos del Órgano Superior;
- XVIII. Actualizar los perfiles de puesto de los servidores públicos del Órgano Superior, y
- XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO XV DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS

Artículo 21. El Departamento de Mantenimiento y Servicios estará adscrito a la Unidad de Administración y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Gestionar y controlar la administración del parque vehicular, en coadyuvancia con las unidades administrativas del Órgano Superior;
- II. Vigilar la administración y uso de las herramientas de trabajo necesarias para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los servidores públicos del Órgano Superior;
- III. Gestionar el trámite de aclaraciones y/o resarcimientos a los usuarios del parque vehicular por el uso indebido de los insumos mencionados en la fracción anterior, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo;

- IV. Proponer a su superior jerárquico la asignación de espacios de estacionamiento y resguardo de vehículos asignados;
- V. Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo en el monitoreo del mantenimiento preventivo y correctivo que requieran las unidades del parque vehicular del Órgano Superior;
- VI. Gestionar y coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo la facturación derivada del mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular del Órgano Superior;
- VII. Gestionar y dar seguimiento al proceso administrativo, derivado de robo o siniestros ocasionados a las unidades del parque vehicular del Órgano Superior;
- VIII. Gestionar la atención a las solicitudes de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, realizadas por las unidades administrativas del Órgano Superior;
- IX. Gestionar y dar seguimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, al procedimiento de entrega-recepción de los servidores públicos del Órgano Superior;
- X. Coadyuvar al cumplimiento del programa interno de protección civil;
- XI. Coadyuvar a la actualización del inventario físico de los bienes muebles del Órgano Superior, y
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO XVI DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

Artículo 22. El Departamento de Archivo estará adscrito a la Unidad de Administración y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la organización, conservación y administración homogénea de los archivos en posesión del Órgano Superior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Proponer a su superior jerárquico la integración en el programa de capacitación y profesionalización del personal el tema de cultura archivística;
- III. Llevar a cabo la recepción, custodia, descripción y disposición documental de los expedientes correspondientes, con la aplicación de los instrumentos de control y consulta archivísticos;
- IV. Brindar el servicio de préstamo y consulta de información documental y electrónica que esté bajo su resguardo a las unidades administrativas del Órgano Superior;
- V. Dotar de cajas de archivo para el resguardo y traslado del acervo documental a las unidades administrativas del Órgano Superior;
- VI. Proponer a su superior jerárquico la elaboración de instrumentos de control y consulta archivística en colaboración con el área de archivos del Poder Legislativo, y
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, LAS AUDITORÍAS ESPECIALES Y LAS UNIDADES

Artículo 23. Los titulares de la Secretaría Técnica, las Auditorías Especiales y las Unidades, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar la información y/o documentación que, a su juicio, sea necesaria para desarrollar sus atribuciones correspondientes, sin importar el carácter de confidencial o reservado que así consideren las disposiciones legales;
- II. Requerir, en el ejercicio de sus atribuciones, copia certificada de la información y soporte documental original o, en su caso, de las constancias que tenga a la vista;
- III. Autorizar prórroga, por única ocasión, a las entidades fiscalizables cuando medie solicitud motivada y justificada;
- IV. Colaborar con los demás auditores especiales y titulares de unidades para atender los asuntos de su competencia respecto a los actos de fiscalización;
- V. Autorizar los requerimientos relacionados con la información y documentación que sean necesarias para la atención de los asuntos de su competencia;
- VI. Acordar con el Auditor Superior la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;
- VII. Desempeñar las comisiones que determine el Auditor Superior y mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades;
- VIII. Rubricar los documentos que, en ejercicio de sus atribuciones, elaboren las unidades administrativas y requieran la autorización del Auditor Superior;
- IX. Solicitar a los entes o entidades públicas el auxilio y colaboración que requiera para el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos;
- XI. Supervisar las actividades de las unidades administrativas a su cargo;
- XII. Instruir a los servidores públicos de la unidad administrativa a su cargo la atención de actividades que considere pertinentes en el ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Proponer al Auditor Superior el nombramiento y remoción del personal de las unidades administrativas a su cargo;
- XIV. Designar y, en su caso, habilitar a servidores públicos para realizar acciones derivadas del ejercicio de las atribuciones del Órgano Superior;
- XV. Verificar que los servidores públicos a su cargo realicen los actos de su competencia con la debida fundamentación y motivación;
- XVI. Instruir a las unidades administrativas a su cargo la asistencia técnica o capacitación que, en el ámbito de su competencia, les corresponda respecto de las entidades fiscalizables;
- XVII. Iniciar las actas administrativas y/o circunstanciadas a servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo;
- XVIII. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de manera oportuna, el soporte documental, asesorías o cooperación técnica que les requieran otras unidades administrativas del Órgano Superior;
- XIX. Autorizar el soporte documental necesario para llevar a cabo sus atribuciones;
- XX. Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, con la Unidad Técnica de Evaluación y Control, a través de la Unidad de Planeación y Seguimiento Institucional;
- XXI. Definir las metas y objetivos de la unidad administrativa a su cargo, y remitirlos a la Unidad de Planeación y Seguimiento Institucional para integrar el Plan Anual de Metas;
- XXII. Proporcionar, en el ámbito de sus atribuciones, la información que se requiera para la integración del Informe de Resultados, el Informe de Gestión y demás que solicite la Comisión;
- XXIII. Remitir mensualmente a la Unidad de Planeación y Seguimiento Institucional el avance de las actividades sustantivas, que den cumplimiento al Plan Anual de Metas;

- XXIV.** Realizar propuestas de políticas de integridad para los servidores públicos del Órgano Superior;
- XXV.** Solicitar, en el ejercicio de sus atribuciones, y a través de la Secretaría Técnica, la publicación y actualización de contenidos que se requieran en el sitio electrónico del Órgano Superior;
- XXVI.** Coadyuvar en el suministro y alimentación de la información que sea de su competencia, para la Plataforma Digital y la Cédula de Información del Órgano Superior;
- XXVII.** Solicitar al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación el desarrollo de sistemas de la información;
- XXVIII.** Validar y remitir a la Unidad de Administración el Anteproyecto de Presupuesto de la unidad administrativa a su cargo para la integración del presupuesto anual del Órgano Superior;
- XXIX.** Proponer al Auditor Superior las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional de los servidores públicos que tengan adscritos, así como evaluar su desempeño;
- XXX.** Proporcionar al Servidor Público Habilitado la información que se requiera en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XXXI.** Integrar las propuestas de modificación y/o actualización de los Manuales, y someterlos a consideración del Auditor Superior;
- XXXII.** Proponer a la Unidad de Asuntos Jurídicos la actualización del marco normativo que emplea para la realización de las actividades de su competencia;
- XXXIII.** Remitir, en su caso, a la Unidad de Asuntos Jurídicos el soporte documental necesario para la presentación de denuncias de hechos detectados por la unidad administrativa a su cargo;
- XXXIV.** Presentar al Auditor Superior mecanismos para mejorar los esquemas normativos de tecnologías de información y comunicaciones, y control interno en la unidad administrativa a su cargo;
- XXXV.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones laborales aplicables al funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;
- XXXVI.** Instruir la notificación de información y/o soporte documental que elaboren las unidades administrativas a su cargo, a través del Departamento de Notificaciones;
- XXXVII.** Autorizar los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que le sean requeridos por el Auditor Superior;
- XXXVIII.** Colaborar, en el ámbito de su competencia, en la sistematización de la información para la integración del informe anual de resultados del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXXIX.** Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de derechos humanos e igualdad de género;
 - XL.** Adoptar las medidas de modernización y simplificación administrativa susceptibles de ser establecidas en la unidad administrativa de su responsabilidad;
 - XLI.** Vigilar la implementación de los mecanismos de control y evaluación para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con los Manuales;
 - XLII.** Vigilar que los expedientes de las unidades administrativas a su cargo se integren por documentos de archivo ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite, para sustentar los resultados con evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante;
 - XLIII.** Participar como integrantes del Comité Directivo del Órgano Superior, y
 - XLIV.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que les asigne el Auditor Superior.

Las atribuciones previstas en este artículo las ejercerán los servidores públicos, dentro del ámbito de competencia de la unidad administrativa a la que pertenezcan.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES

Artículo 24. Los titulares de las direcciones, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Implementar el cumplimiento del Programa Anual de Auditorías de las unidades administrativas a su cargo;
- II. Obtener, en el ejercicio de sus atribuciones, copia certificada de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que tenga a la vista;
- III. Tener acceso a toda la información y/o documentación que, a su juicio, sea necesaria para llevar a cabo sus atribuciones correspondientes;
- IV. Vigilar que, en la integración de la investigación de las unidades administrativas a su cargo, se observen los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, celeridad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos;
- V. Desempeñar las comisiones que determine su superior jerárquico y mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades;
- VI. Someter a consideración de su superior jerárquico los asuntos que se encuentren en trámite dentro del ámbito de sus atribuciones, hasta su resolución;
- VII. Rubricar los documentos que, en ejercicio de sus atribuciones, elaboren las unidades administrativas y requieran la autorización de su superior jerárquico;
- VIII. Validar la elaboración de la solicitud de auxilio y colaboración que requiera a los entes o entidades públicas, para el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Verificar las actividades de las unidades administrativas a su cargo;
- X. Instruir a los servidores públicos de la unidad administrativa a su cargo la atención de actividades que considere pertinentes;
- XI. Vigilar que los servidores públicos a su cargo realicen los actos de su competencia con la debida fundamentación y motivación;
- XII. Llevar a cabo o, en su caso, ordenar a las unidades administrativas a su cargo la asistencia técnica o capacitación que, en el ámbito de su competencia, les corresponda respecto de las entidades fiscalizables;
- XIII. Iniciar las actas administrativas y/o circunstanciadas a servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo;
- XIV. Coadyuvar, con su superior jerárquico, en la integración de la información, documentación, datos, informes, asesorías o cooperación técnica que les requieran otras unidades administrativas del Órgano Superior;
- XV. Autorizar los documentos necesarios para llevar a cabo sus atribuciones;
- XVI. Verificar los documentos que, en ejercicio de sus atribuciones, elaboren las unidades administrativas y requieran la autorización del Auditor Superior;
- XVII. Proponer a su superior jerárquico las metas y objetivos de la unidad administrativa a su cargo, para integrar el Plan Anual de Metas;
- XVIII. Verificar la información que se requiera para la integración del Informe de Resultados, el Informe de Gestión y demás informes que solicite la Comisión, y remitirlos a su superior jerárquico;

- XIX.** Verificar la información sobre el avance de las actividades sustantivas, que den cumplimiento al Plan Anual de Metas, y remitirlo a su superior jerárquico;
- XX.** Proponer a su superior jerárquico la publicación de contenido que se requiera en el sitio electrónico del Órgano Superior;
- XXI.** Validar la información para el suministro y alimentación de la Plataforma Digital y la Cédula de Información del Órgano Superior;
- XXII.** Coadyuvar, con su superior jerárquico, en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo para la integración del presupuesto anual del Órgano Superior;
- XXIII.** Proponer a su superior jerárquico las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional de los servidores públicos que tengan adscritos a las unidades administrativas a su cargo;
- XXIV.** Integrar y someter a consideración de su superior jerárquico la información que requiera el Servidor Público Habilitado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XXV.** Proponer a su superior jerárquico la modificación y/o actualización del marco normativo que emplea para la realización de las actividades de su competencia, para su presentación formal;
- XXVI.** Coordinar la notificación de información y/o soporte documental que elaboren las unidades administrativas a su cargo, a través del Departamento de Notificaciones;
- XXVII.** Verificar los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que le sean requeridos por su superior jerárquico;
- XXVIII.** Dirigir, en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de derechos humanos e igualdad de género;
- XXIX.** Coordinar la implementación de los mecanismos de control y evaluación para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo, de acuerdo con los Manuales;
- XXX.** Supervisar que las constancias que integren los expedientes se encuentren debidamente foliadas, selladas y rubricadas en orden progresivo;
- XXXI.** Vigilar el archivo de los expedientes generados por las unidades administrativas a su cargo, y
- XXXII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que les asigne su superior jerárquico.

Las atribuciones previstas en este artículo las ejercerán los servidores públicos, dentro del ámbito de competencia de la unidad administrativa a su cargo.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 25. Los titulares de los departamentos, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar el requerimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, para solicitar copia certificada de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que tenga a la vista;
- II.** Vigilar las actividades de los servidores públicos a su cargo;
- III.** Desempeñar las comisiones que determine su superior jerárquico y mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades;
- IV.** Someter a consideración de su superior jerárquico los asuntos que se encuentren en trámite dentro del ámbito de sus atribuciones, hasta su resolución;

- V. Rubricar los documentos que, en ejercicio de sus atribuciones, elaboren los servidores públicos a su cargo y requieran la autorización de su superior jerárquico;
- VI. Elaborar la solicitud de auxilio y colaboración que requieran los entes o entidades públicas para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Vigilar que los servidores públicos a su cargo realicen los actos de su competencia con la debida fundamentación y motivación;
- VIII. Llevar a cabo la asistencia técnica o capacitación que, en el ámbito de su competencia, les corresponda respecto de las entidades fiscalizables;
- IX. Iniciar las actas administrativas y/o circunstanciadas a servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo;
- X. Coadyuvar, con su superior jerárquico, en la información, documentación, datos, informes, asesorías o cooperación técnica que les requieran otras unidades administrativas del Órgano Superior;
- XI. Autorizar los documentos necesarios para llevar a cabo sus atribuciones;
- XII. Proponer a su superior jerárquico las metas y objetivos de la unidad administrativa a su cargo, para integrar el Plan Anual de Metas;
- XIII. Integrar la información que se requiera para el Informe de Resultados, el Informe de Gestión y los que solicite la Comisión, y remitirlos a su superior jerárquico;
- XIV. Integrar la información sobre el avance de las actividades sustantivas que den cumplimiento al Plan Anual de Metas, y remitirlo a su superior jerárquico;
- XV. Proponer a su superior jerárquico la publicación de contenido que se requiera en el sitio electrónico del Órgano Superior;
- XVI. Integrar la información para el suministro y alimentación de la Plataforma Digital y la Cédula de Información del Órgano Superior, y remitirla a su superior jerárquico;
- XVII. Coadyuvar, con su superior jerárquico, en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa a la que pertenece para la integración del presupuesto anual del Órgano Superior;
- XVIII. Proponer a su superior jerárquico las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional de los servidores públicos que tengan adscritos a la unidad administrativa a su cargo;
- XIX. Recabar la información que requiera el Servidor Público Habilitado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y, remitirla a su superior jerárquico;
- XX. Proponer a su superior jerárquico la modificación y/o actualización del marco normativo que emplea para la realización de las actividades de su competencia;
- XXI. Elaborar la notificación de información y/o soporte documental y, someterlo a consideración de su superior jerárquico, para su presentación formal a través del Departamento de Notificaciones;
- XXII. Elaborar los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que le sean requeridos por su superior jerárquico;
- XXIII. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de derechos humanos e igualdad de género;
- XXIV. Implementar los mecanismos de control y evaluación para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional de los servidores públicos a su cargo, de acuerdo con los Manuales;
- XXV. Integrar los expedientes de la unidad administrativa a la que pertenece, para su archivo y salvaguarda, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y se realice con el soporte documental necesario, y

- XXVI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que les asigne su superior jerárquico.

Las atribuciones previstas en este artículo las ejercerán los servidores públicos, dentro del ámbito de competencia de la unidad administrativa a su cargo.

TÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS AUDITORES ESPECIALES, DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, SUPERVISORES Y AUDITORES OPERATIVOS

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AUDITORES ESPECIALES

Artículo 26. Los Auditores Especiales, dentro del ámbito de competencia de la Auditoría Especial a su cargo y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, los criterios, procedimientos y reglas para la adecuada integración de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que deben obtener las unidades administrativas durante la ejecución de los actos de fiscalización;
- II. Ejecutar el Programa Anual de Auditorías para la elaboración oportuna del Informe de Resultados;
- III. Verificar que las unidades administrativas a su cargo den cumplimiento al Programa Anual de Auditorías;
- IV. Autorizar los oficios para convocar a los titulares de las entidades fiscalizables a los actos protocolarios, y solicitar la designación de manera oficial de un representante, un enlace y dos testigos;
- V. Verificar, en el ejercicio de sus atribuciones, que el desarrollo de los actos de fiscalización se apegue a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización;
- VI. Realizar los actos de fiscalización ordenados por la Comisión, a fin de rendir el informe de auditoría que corresponda;
- VII. Designar a los servidores públicos que realizarán actos de fiscalización superior y, en su caso, modificar la integración del grupo de auditoría;
- VIII. Intervenir en las diligencias que requieran los actos de fiscalización, practicadas por las unidades administrativas a su cargo;
- IX. Instruir la práctica de los actos de fiscalización, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones al control interno, al manejo de los recursos públicos estatales y municipales y, en su caso, las participaciones federales que se hayan otorgado a los sujetos de fiscalización cualesquiera que sean sus fines y destino, para vigilar:
 - a) La efectividad del control interno, dirigido a verificar la eficacia y eficiencia de las operaciones;
 - b) La generación, actualización, utilización o disposición de información financiera;
 - c) La efectividad técnica de las tecnologías de la información y comunicaciones;
 - d) El cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, y
 - e) El resguardo de los activos.

A fin de atender lo que les corresponda en el ejercicio de sus atribuciones.

- X. Fiscalizar y auditar, en materia de desempeño y financieramente, los proyectos de asociación público privada de las políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social; de los programas sectoriales alineados a la Agenda Digital; del uso de recursos financieros en la inversión en materia de tecnologías de la información y comunicación; así como de aquellos en materia de seguridad pública, y los demás que determinen las leyes;
- XI. Ordenar la fiscalización de las inversiones físicas, obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se han efectuado con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables para el logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

- XII.** Instruir los actos de fiscalización a los avances de los programas sectoriales a fin de comprobar que se encuentren alineados a la Agenda Digital; así como del uso de recursos financieros en la inversión en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- XIII.** Instruir los actos de fiscalización al Fondo Estatal de Desaparición;
- XIV.** Instruir la verificación del nivel de transparencia y rendición de cuentas en las entidades fiscalizables y promover las acciones de mejora tendentes al fortalecimiento institucional;
- XV.** Instruir el análisis y evaluación a la implementación de los mecanismos de control interno, administración de riesgos, políticas y programas de integridad, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción en el sector público, que realicen las entidades fiscalizables;
- XVI.** Cerciorarse de que el actuar de las entidades fiscalizables se apegue a las disposiciones legales y normatividad aplicable;
- XVII.** Realizar, ordenar y comisionar a servidores públicos para efectuar visitas de verificación para requerir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos, electrónicos o digitales de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizables, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XVIII.** Autorizar el requerimiento de información a las entidades fiscalizables, y en su caso a terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, que sea necesaria para complementar la recepción, revisión, fiscalización o cualquier otro acto de su competencia;
- XIX.** Solicitar a las entidades fiscalizables, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o jurídico colectivas, la información que se requiera con motivo de la fiscalización;
- XX.** Obtener, durante el desarrollo de los actos de fiscalización, investigaciones o en el ejercicio de sus atribuciones, copia certificada de la información y soporte documental, en su caso, de las constancias que tenga a la vista;
- XXI.** Obtener copias simples de los documentos y soporte documental relacionados con los actos de fiscalización practicados, para que, previo cotejo con los originales, sean agregadas al expediente;
- XXII.** Autorizar, previo acuerdo con el Auditor Superior, la ampliación de los actos de fiscalización, la cual deberá realizarse dentro del periodo de ejecución de la auditoría, sin exceder el plazo de ejecución del Programa Anual de Auditorías correspondiente;
- XXIII.** Instruir la aplicación de mecanismos de evaluación a los sistemas de control interno de las entidades fiscalizables, para constatar que existen, se aplican y están correctamente diseñados para salvaguardar sus activos y recursos;
- XXIV.** Promover la coordinación con los órganos internos de control y con las dependencias globalizadoras responsables de la contabilidad y auditorías gubernamentales, a efecto de intercambiar información y mejorar la calidad de las revisiones practicadas;
- XXV.** Vigilar que los servidores públicos del Órgano Superior, así como los profesionistas independientes y auditores externos que contrate el mismo, observen las normas jurídicas en materia de transparencia y protección de datos personales, y guarden la debida reserva de ley;
- XXVI.** Informar a la Secretaría Técnica, en caso de detectar que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos legales procedentes;
- XXVII.** Remitir, a través de la Secretaría Técnica, la documentación que la Auditoría Superior de la Federación o la Secretaría de la Función Pública requieran sobre los resultados de la fiscalización;
- XXVIII.** Autorizar acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización;
- XXIX.** Autorizar el proyecto de dictamen técnico de auditoría;
- XXX.** Autorizar los informes de auditoría que especifiquen, de manera fundada y motivada, las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización;

- XXXI.** Remitir los informes de auditoría a la Unidad de Seguimiento para su notificación;
- XXXII.** Remitir el expediente de auditoría y los informes a la Unidad de Seguimiento;
- XXXIII.** Notificar a la unidad administrativa correspondiente de los actos u omisiones que, en su caso, impliquen el incumplimiento de la norma, derivado de la revisión de la información de las entidades fiscalizables;
- XXXIV.** Supervisar la implementación de acciones para la atención de las irregularidades, actos u omisiones detectados durante el desarrollo de los actos de fiscalización por parte de los servidores públicos del Órgano Superior;
- XXXV.** Instruir a las unidades administrativas a su cargo la elaboración, digitalización, suministro y, en su caso, actualización de la información oportuna de sus respectivas áreas a la Plataforma Digital, para controlar las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y su remisión a la Unidad de Seguimiento;
- XXXVI.** Proponer al Auditor Superior acciones que propicien el fortalecimiento del sistema de control interno y la evaluación de la gestión de las entidades fiscalizables, a efecto de prevenir, detectar y disuadir actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas en dichas entidades, considerando, en su caso, las políticas que emita el Comité Coordinador, e impulsar y promover dichas acciones en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización;
- XXXVII.** Proponer al Auditor Superior acciones de mejora que se deban implementar en el Sistema Nacional de Fiscalización;
- XXXVIII.** Proponer modificaciones al Manual Único de Contabilidad Gubernamental y presentarlas a la Unidad de Asuntos Jurídicos, y
- XXXIX.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que les asigne el Auditor Superior.

Los actos de fiscalización son propios de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero e Inversión Física y la Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad; en cuanto a la acción de revisión de la información y soporte documental que presentan las entidades fiscalizables sobre los actos relativos a la aplicación de recursos públicos, es exclusiva de la Auditoría Especial de Revisión de Información de las Entidades Fiscalizables.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES

Artículo 27. Las direcciones de las Auditorías Especiales, dentro del ámbito de competencia de la Auditoría Especial a la que pertenezcan y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Verificar, en el ámbito de sus atribuciones, los criterios, procedimientos y reglas para la adecuada integración de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que deben obtener las unidades administrativas durante la ejecución de los actos de fiscalización;
- II.** Cumplir con el Programa Anual de Auditorías para la elaboración oportuna del Informe de Resultados;
- III.** Supervisar que las unidades administrativas a su cargo den cumplimiento al Programa Anual de Auditorías;
- IV.** Verificar la elaboración de los oficios para convocar a los titulares de las entidades fiscalizables a los actos protocolarios, y solicitar la designación de manera oficial de un representante, un enlace y dos testigos;
- V.** Supervisar, en el ejercicio de sus atribuciones, que el desarrollo de los actos de fiscalización se apegue a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización;
- VI.** Supervisar los actos de fiscalización ordenados por la Comisión, a fin de rendir el informe de auditoría que corresponda;
- VII.** Proponer a su superior jerárquico los servidores públicos que realizarán actos de fiscalización superior y, en su caso, modificar la integración del grupo de auditoría;
- VIII.** Participar en las diligencias que requieran los actos de fiscalización, practicadas por las unidades administrativas a su cargo;

- IX.** Coordinar y supervisar la práctica de los actos de fiscalización, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones al control interno, al manejo de los recursos públicos estatales y municipales y, en su caso, las participaciones federales que se hayan otorgado a los sujetos de fiscalización cualesquiera que sean sus fines y destino, para vigilar:
- a)** La efectividad del control interno, dirigido a verificar la eficacia y eficiencia de las operaciones;
 - b)** La generación, actualización, utilización o disposición de información financiera;
 - c)** La efectividad técnica de las tecnologías de la información y comunicaciones;
 - d)** El cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, y
 - e)** El resguardo de los activos.

A fin de atender lo que les corresponda en el ejercicio de sus atribuciones.

- X.** Dirigir, en materia de desempeño y financieramente, los proyectos de asociación público privada de las políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social; de los programas sectoriales alineados a la Agenda Digital; del uso de recursos financieros en la inversión en materia de tecnologías de la información y comunicación; así como de aquellos en materia de seguridad pública, y los demás que determinen las leyes;
- XI.** Supervisar los actos de fiscalización a las inversiones físicas, obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se han efectuado con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables para el logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- XII.** Coordinar los actos de fiscalización a los avances de los programas sectoriales a fin de comprobar que se encuentren alineados a la Agenda Digital; así como del uso de recursos financieros en la inversión en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- XIII.** Dirigir los actos de fiscalización al Fondo Estatal de Desaparición;
- XIV.** Supervisar la verificación del nivel de transparencia y rendición de cuentas en las entidades fiscalizables y presentar, a su superior jerárquico, las acciones de mejora tendentes al fortalecimiento institucional;
- XV.** Dirigir el análisis y evaluación a la implementación de los mecanismos de control interno, administración de riesgos, políticas y programas de integridad, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción en el sector público, que realicen las entidades fiscalizables;
- XVI.** Verificar que el actuar de las entidades fiscalizables se apegue a las disposiciones legales y normatividad aplicable;
- XVII.** Proponer a su superior jerárquico los servidores públicos que efectuarán visitas de verificación para requerir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos, electrónicos o digitales de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizables, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XVIII.** Validar el requerimiento de información a las entidades fiscalizables, y en su caso a terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, que sea necesaria para complementar la recepción, revisión, fiscalización o cualquier otro acto de su competencia;
- XIX.** Validar las solicitudes a las entidades fiscalizables, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o jurídico colectivas, de la información que se requiera con motivo de la fiscalización;
- XX.** Obtener, durante el desarrollo de los actos de fiscalización, investigaciones o en el ejercicio de sus atribuciones, copia certificada de la información y soporte documental, en su caso, de las constancias que tenga a la vista;
- XXI.** Obtener copias simples de los documentos y soporte documental relacionados con los actos de fiscalización practicados, para que, previo cotejo con los originales, sean agregadas al expediente;
- XXII.** Proponer a su superior jerárquico la ampliación de los actos de fiscalización, la cual deberá realizarse dentro del periodo de ejecución de la auditoría, sin exceder el plazo de ejecución del Programa Anual de Auditorías correspondiente;

- XXIII.** Verificar la aplicación de mecanismos de evaluación a los sistemas de control interno de las entidades fiscalizables, para constatar que existen, se aplican y están correctamente diseñados para salvaguardar sus activos y recursos;
- XXIV.** Coadyuvar con su superior jerárquico en la coordinación con los órganos internos de control y con las dependencias globalizadoras responsables de la contabilidad y auditorías gubernamentales, a efecto de intercambiar información y mejorar la calidad de las revisiones practicadas;
- XXV.** Informar a su superior jerárquico, en caso de detectar que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos legales procedentes;
- XXVI.** Coordinar la integración de la documentación que la Auditoría Superior de la Federación o la Secretaría de la Función Pública requieran sobre los resultados de la fiscalización, y remitirla a su superior jerárquico para su presentación formal;
- XXVII.** Validar y someter a consideración de su superior jerárquico las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización que practiquen las unidades administrativas, en el ámbito de su competencia, a las entidades fiscalizadas;
- XXVIII.** Dirigir la elaboración del proyecto de dictamen técnico de auditoría y remitirlo a su superior jerárquico;
- XXIX.** Validar los informes de auditoría que especifiquen, de manera fundada y motivada, las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización;
- XXX.** Validar los informes de auditoría y remitirlos a su superior jerárquico para su notificación y presentación formal;
- XXXI.** Coordinar la integración de los informes de auditoría y los expedientes por cada acción y recomendación que se desprenda para su aclaración y seguimiento;
- XXXII.** Hacer del conocimiento de su superior jerárquico los actos u omisiones que, en su caso, impliquen el incumplimiento de la norma, derivado de la revisión de la información de las entidades fiscalizables;
- XXXIII.** Verificar la implementación de acciones para la atención de las irregularidades, actos u omisiones detectados durante el desarrollo de los actos de fiscalización por parte de los servidores públicos del Órgano Superior;
- XXXIV.** Verificar que las unidades administrativas a su cargo elaboren, digitalicen, suministren y, en su caso, actualicen la información de la Plataforma Digital, para controlar las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y remitirla a su superior jerárquico para su presentación formal;
- XXXV.** Proponer a su superior jerárquico acciones que propicien el fortalecimiento del sistema de control interno y la evaluación de la gestión de las entidades fiscalizables, a efecto de prevenir, detectar y disuadir actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas en dichas entidades, considerando, en su caso, las políticas que emita el Comité Coordinador, e impulsar y promover dichas acciones en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, para su presentación formal;
- XXXVI.** Proponer a su superior jerárquico acciones de mejora que se deban implementar en el Sistema Nacional de Fiscalización, para su presentación formal;
- XXXVII.** Proponer a su superior jerárquico las modificaciones al Manual Único de Contabilidad Gubernamental, para su presentación formal, y
- XXXVIII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que les asigne su superior jerárquico.

Las atribuciones previstas en este artículo las ejercerán los servidores públicos, dentro del ámbito de competencia de la unidad administrativa a la que pertenezcan.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES

Artículo 28. Los departamentos de las Auditorías Especiales, dentro del ámbito de competencia de la Dirección a la que pertenezcan y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Implementar, en el ámbito de sus atribuciones, los criterios, procedimientos y reglas para la adecuada integración de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que deben obtener los servidores públicos durante la ejecución de los actos de fiscalización;
- II. Llevar a cabo el Programa Anual de Auditorías para la elaboración oportuna del Informe de Resultados;
- III. Verificar que los servidores públicos a su cargo den cumplimiento al Programa Anual de Auditorías;
- IV. Verificar la elaboración de los oficios para convocar a los titulares de las entidades fiscalizables a los actos protocolarios, y solicitar la designación de manera oficial de un representante, un enlace y dos testigos, y remitir dichos oficios a su superior jerárquico;
- V. Llevar a cabo los actos de fiscalización apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización;
- VI. Llevar a cabo los actos de fiscalización ordenados por la Comisión, a fin de rendir el informe de auditoría que corresponda;
- VII. Proponer a su superior jerárquico los servidores públicos que realizarán actos de fiscalización superior y, en su caso, modificar la integración del grupo de auditoría;
- VIII. Participar en las diligencias que requieran los actos de fiscalización, practicadas por los servidores públicos a su cargo;
- IX. Verificar o, en su caso, llevar a cabo los actos de fiscalización, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones al control interno, al manejo de los recursos públicos estatales y municipales y, en su caso, las participaciones federales que se hayan otorgado a los sujetos de fiscalización cualesquiera que sean sus fines y destino, para vigilar:
 - a) La efectividad del control interno, dirigido a verificar la eficacia y eficiencia de las operaciones;
 - b) La generación, actualización, utilización o disposición de información financiera;
 - c) La efectividad técnica de las tecnologías de la información y comunicaciones;
 - d) El cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, y
 - e) El resguardo de los activos.

A fin de atender lo que les corresponda en el ejercicio de sus atribuciones.

- X. Verificar, en materia de desempeño y financieramente, los proyectos de asociación público privada de las políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social; de los programas sectoriales alineados a la Agenda Digital; del uso de recursos financieros en la inversión en materia de tecnologías de la información y comunicación; así como de aquellos en materia de seguridad pública, y los demás que determinen las leyes;
- XI. Llevar a cabo la fiscalización de las inversiones físicas, obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se han efectuado con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables para el logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- XII. Ejecutar los actos de fiscalización a los avances de los programas sectoriales a fin de comprobar que se encuentren alineados a la Agenda Digital; así como del uso de recursos financieros en la inversión en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- XIII. Llevar a cabo los actos de fiscalización al Fondo Estatal de Desaparición;
- XIV. Verificar el nivel de transparencia y rendición de cuentas en las entidades fiscalizables y presentar, a su superior jerárquico, las acciones de mejora tendentes al fortalecimiento institucional;
- XV. Analizar y evaluar la implementación de los mecanismos de control interno, administración de riesgos, políticas y programas de integridad, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción en el sector público, que realicen las entidades fiscalizables;
- XVI. Supervisar que el actuar de las entidades fiscalizables se apegue a las disposiciones legales y normatividad aplicable;

- XVII.** Proponer a su superior jerárquico los servidores públicos que efectuarán visitas de verificación para requerir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos, electrónicos o digitales de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizables, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XVIII.** Verificar o, en su caso, elaborar el requerimiento de información a las entidades fiscalizables, y en su caso a terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, que sea necesaria para complementar la recepción, revisión, fiscalización o cualquier otro acto de su competencia;
- XIX.** Verificar o, en su caso, elaborar las solicitudes a las entidades fiscalizables, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o jurídico colectivas, de la información que se requiera con motivo de la fiscalización;
- XX.** Obtener, durante el desarrollo de los actos de fiscalización, investigaciones o en el ejercicio de sus atribuciones, copia certificada de la información y soporte documental, en su caso, de las constancias que tenga a la vista;
- XXI.** Obtener copias simples de los documentos y soporte documental relacionados con los actos de fiscalización practicados, para que, previo cotejo con los originales, sean agregadas al expediente;
- XXII.** Proponer a su superior jerárquico la ampliación de los actos de fiscalización, la cual deberá realizarse dentro del periodo de ejecución de la auditoría, sin exceder el plazo de ejecución del Programa Anual de Auditorías correspondiente;
- XXIII.** Implementar los mecanismos de evaluación a los sistemas de control interno de las entidades fiscalizables, para constatar que existen, se aplican y están correctamente diseñados para salvaguardar sus activos y recursos;
- XXIV.** Coadyuvar con su superior jerárquico en la coordinación con los órganos internos de control y con las dependencias globalizadoras responsables de la contabilidad y auditorías gubernamentales, a efecto de intercambiar información y mejorar la calidad de las revisiones practicadas;
- XXV.** Informar a su superior jerárquico en caso de detectar que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos legales procedentes;
- XXVI.** Coordinar la integración de la documentación que la Auditoría Superior de la Federación o la Secretaría de la Función Pública requieran sobre los resultados de la fiscalización, y remitirla a su superior jerárquico;
- XXVII.** Verificar y someter a consideración de su superior jerárquico las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización que practiquen los servidores públicos, en el ámbito de su competencia, a las entidades fiscalizadas;
- XXVIII.** Verificar la elaboración del proyecto de dictamen técnico de auditoría y remitirlo a su superior jerárquico;
- XXIX.** Verificar los informes de auditoría que especifiquen, de manera fundada y motivada, las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización;
- XXX.** Revisar la elaboración de los informes de auditoría y remitirlos a su superior jerárquico para su notificación;
- XXXI.** Verificar la integración de los informes de auditoría y los expedientes por cada acción y recomendación que se desprenda para su aclaración y seguimiento, y remitirlos a su superior jerárquico;
- XXXII.** Hacer del conocimiento de su superior jerárquico los actos u omisiones que, en su caso, impliquen el incumplimiento de la norma, derivado de la revisión de la información de las entidades fiscalizables;
- XXXIII.** Supervisar la implementación de acciones para la atención de las irregularidades, actos u omisiones detectados durante el desarrollo de los actos de fiscalización por parte de los servidores públicos del Órgano Superior;
- XXXIV.** Coordinar que los servidores públicos a su cargo elaboren, digitalicen, suministren y, en su caso, actualicen la información de la Plataforma Digital, para controlar las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, y remitirla a su superior jerárquico;

- XXXV.** Proponer a su superior jerárquico acciones que propicien el fortalecimiento del sistema de control interno y la evaluación de la gestión de las entidades fiscalizables, a efecto de prevenir, detectar y disuadir actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas en dichas entidades, considerando, en su caso, las políticas que emita el Comité Coordinador, e impulsar y promover dichas acciones en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización;
- XXXVI.** Proponer a su superior jerárquico acciones de mejora que se deban implementar en el Sistema Nacional de Fiscalización;
- XXXVII.** Proponer a su superior jerárquico las modificaciones al Manual Único de Contabilidad Gubernamental, y
- XXXVIII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que les asigne su superior jerárquico.

Las atribuciones previstas en este artículo las ejercerán los servidores públicos, dentro del ámbito de competencia de la unidad administrativa a la que pertenezcan.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUPERVISORES

Artículo 29. Los supervisores adscritos a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero e Inversión Física y a la Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con su superior jerárquico en la implementación de los criterios, procedimientos y reglas para la adecuada integración de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que deben obtener las unidades administrativas durante la ejecución de los actos de fiscalización;
- II. Supervisar que los servidores públicos del área administrativa a la que pertenecen den cumplimiento al Programa Anual de Auditorías;
- III. Supervisar que los actos de fiscalización se lleven a cabo con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización;
- IV. Supervisar que se lleven a cabo las visitas de verificación para requerir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos, electrónicos o digitales de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizables, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- V. Revisar y evaluar la información y soporte documental que se obtengan en la práctica de los actos de fiscalización, revisiones, inspecciones y visitas domiciliarias, para verificar la suficiencia de los mismos;
- VI. Verificar, evaluar y señalar observaciones en los papeles de trabajo de los auditores;
- VII. Colaborar en la elaboración de actas circunstanciadas en los actos de fiscalización, revisiones, inspecciones y visitas domiciliarias cuando sea el caso, en presencia de dos testigos, en las que se harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones con el soporte documental correspondiente, y hacerlo de conocimiento a su superior jerárquico;
- VIII. Apoyar en la elaboración del requerimiento de información a las entidades fiscalizables, y en su caso a terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, que sea necesaria para complementar la recepción, revisión, fiscalización o cualquier otro acto de su competencia;
- IX. Contribuir en la elaboración de las solicitudes a las entidades fiscalizables, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o jurídico colectivas, de la información que se requiera con motivo de la fiscalización;
- X. Obtener, durante el desarrollo de los actos de fiscalización, investigaciones o en el ejercicio de sus atribuciones, copia certificada de la información y soporte documental, en su caso, de las constancias que tenga a la vista;
- XI. Obtener copias simples de los documentos y soporte documental relacionados con los actos de fiscalización practicados, para que, previo cotejo con los originales, sean agregadas al expediente;

- XII.** Colaborar, en su caso, en la elaboración de las cédulas de resultados que se deriven de la práctica de los actos de fiscalización y proponer a su superior jerárquico las acciones necesarias para su atención;
- XIII.** Supervisar la elaboración de las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización que practiquen los servidores públicos, en el ámbito de su competencia, a las entidades fiscalizadas;
- XIV.** Vigilar la elaboración del proyecto de dictamen técnico de auditoría y remitirlo a su superior jerárquico;
- XV.** Supervisar la elaboración de los informes de auditoría que especifiquen, de manera fundada y motivada, las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización;
- XVI.** Vigilar la integración de los informes de auditoría y los expedientes por cada acción y recomendación que se desprenda para su aclaración y seguimiento, y remitirlos a su superior jerárquico;
- XVII.** Informar al superior inmediato de las incidencias que, con motivo de sus deberes, los servidores públicos a su cargo pudieran cometer en el ejercicio de sus atribuciones, e integrar el soporte documental sobre las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en los actos de fiscalización que practiquen;
- XVIII.** Integrar, organizar, clasificar, archivar y salvaguardar, de acuerdo a las disposiciones aplicables, los expedientes de los actos de fiscalización en los que participen con la documentación que se derive de los mismos, y
- XIX.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que les asigne su superior jerárquico.

Las atribuciones previstas en este artículo las ejercerán los servidores públicos, dentro del ámbito de competencia de la unidad administrativa a la que pertenezcan.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AUDITORES OPERATIVOS

Artículo 30. Los auditores operativos adscritos a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero e Inversión Física y a la Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Ejecutar los criterios, procedimientos y reglas para la adecuada integración de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que se deben obtener durante la ejecución de los actos de fiscalización;
- II.** Dar cumplimiento al Programa Anual de Auditorías;
- III.** Elaborar los oficios para convocar a los titulares de las entidades fiscalizables a los actos protocolarios, y solicitar la designación de manera oficial de un representante, un enlace y dos testigos, y remitir dichos oficios a su superior jerárquico;
- IV.** Llevar a cabo los actos de fiscalización apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización;
- V.** Realizar los actos de fiscalización ordenados por la Comisión;
- VI.** Llevar a cabo las diligencias que requieran los actos de fiscalización;
- VII.** Realizar los actos de fiscalización, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones al control interno, al manejo de los recursos públicos estatales y municipales y, en su caso, las participaciones federales que se hayan otorgado a los sujetos de fiscalización cualesquiera que sean sus fines y destino, a fin de atender lo que les corresponda en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII.** Llevar a cabo los actos de fiscalización, en materia de desempeño y financieramente, de los proyectos de asociación público privada de las políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social; de los programas sectoriales alineados a la Agenda Digital; del uso de recursos financieros en la inversión en materia de tecnologías de la información y comunicación; así como de aquellos en materia de seguridad pública, y los demás que determinen las leyes;

- IX.** Realizar los actos de fiscalización a las inversiones físicas, obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se han efectuado con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables para el logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- X.** Efectuar los actos de fiscalización a los avances de los programas sectoriales a fin de comprobar que se encuentren alineados a la Agenda Digital; así como al uso de recursos financieros en la inversión en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- XI.** Realizar los actos de fiscalización al Fondo Estatal de Desaparición;
- XII.** Realizar las compulsas respecto de los actos de fiscalización para los cuales sean designados, para verificar la suficiencia, competencia y pertinencia del soporte documental comprobatorio que la naturaleza del acto requiera, incluyendo a terceros o particulares contratados por las entidades fiscalizables;
- XIII.** Revisar la implementación de los mecanismos de control interno, administración de riesgos, políticas y programas de integridad, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción en el sector público de las entidades fiscalizables;
- XIV.** Efectuar visitas de verificación para requerir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos, electrónicos o digitales de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizables, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XV.** Realizar las entrevistas y reuniones necesarias con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XVI.** Cotejar la información y el soporte documental derivado de la práctica de los actos de fiscalización, inspecciones, revisiones y visitas, con sus originales, y hacer constar dicha situación en el acta circunstanciada respectiva;
- XVII.** Elaborar el requerimiento de información a las entidades fiscalizables, y en su caso a terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, que sea necesaria para complementar la recepción, revisión, fiscalización o cualquier otro acto de su competencia;
- XVIII.** Elaborar las solicitudes a las entidades fiscalizables, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o jurídico colectivas, de la información que se requiera con motivo de la fiscalización;
- XIX.** Obtener, durante el desarrollo de los actos de fiscalización, investigaciones o en el ejercicio de sus atribuciones, copia certificada de la información y soporte documental, en su caso, de las constancias que tenga a la vista;
- XX.** Obtener copias simples de los documentos y soporte documental relacionados con los actos de fiscalización practicados, para que, previo cotejo con los originales, sean agregadas al expediente;
- XXI.** Informar a su superior jerárquico la necesidad de ampliación de los actos de fiscalización;
- XXII.** Aplicar los mecanismos de evaluación a los sistemas de control interno de las entidades fiscalizables;
- XXIII.** Informar a su superior jerárquico en caso de detectar que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos legales procedentes;
- XXIV.** Integrar la documentación que la Auditoría Superior de la Federación o la Secretaría de la Función Pública requieran sobre los resultados de la fiscalización, y remitirla a su superior jerárquico;
- XXV.** Elaborar y proponer a su superior jerárquico las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización que practiquen los servidores públicos, en el ámbito de su competencia, a las entidades fiscalizadas;
- XXVI.** Elaborar las cédulas de resultados que se deriven de la práctica de los actos de fiscalización y visitas domiciliarias en las que participen, y proponer a su superior jerárquico las acciones necesarias para su atención;
- XXVII.** Elaborar solicitudes de aclaración, recomendaciones, acciones, pliegos de observaciones y resultados que se deriven de los actos de fiscalización que practiquen las unidades administrativas, en el ámbito de su competencia, a las entidades fiscalizadas;

- XXVIII.** Elaborar los proyectos de informe de auditoría que especifiquen, de manera fundada y motivada, las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización;
- XXIX.** Coadyuvar con su superior jerárquico en la elaboración del proyecto de dictamen técnico de auditoría;
- XXX.** Integrar los informes de auditoría y los expedientes por cada acción y recomendación, para su archivo y salvaguarda, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, realizarlos con el soporte documental que garantice el adecuado sustento de los resultados obtenidos, y guardar la debida reserva de la información;
- XXXI.** Hacer de conocimiento a su superior jerárquico de las irregularidades detectadas en los actos de fiscalización, revisiones, inspecciones y visitas, que pudieran constituir delitos, responsabilidades administrativas, resarcitorias, o ameriten la promoción de intervención de la instancia de control competente o del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, acompañado, en su caso, del soporte documental necesario para el ejercicio de las atribuciones correspondientes;
- XXXII.** Informar al supervisor designado sobre el desarrollo de sus actividades con motivo de los actos de fiscalización, y
- XXXIII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que les asigne su superior jerárquico.

Las atribuciones previstas en este artículo las ejercerán los servidores públicos, dentro del ámbito de competencia de la unidad administrativa a la que pertenezcan.

TÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE REVISIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE REVISIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES

Artículo 31. La Auditoría Especial de Revisión de Información de las Entidades Fiscalizables, a través de su Titular y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Vigilar la recepción y revisión de las cuentas públicas y obligaciones periódicas para verificar que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Validar la integración del Programa Anual de Auditorías del Órgano Superior, para acordarlo con el Auditor Superior;
- III.** Ordenar que se revise el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para cada uno de los planes, programas o proyectos de las entidades fiscalizables y que éstos se encuentren alineados a los indicadores estratégicos y de gestión, a efecto de verificar el buen uso de los recursos públicos;
- IV.** Instruir la revisión de la información y soporte documental sobre los actos relativos a la aplicación de los recursos públicos, que presente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier persona física o jurídica colectiva, pública o privada, reciba directa o indirectamente del Estado, municipios o, en su caso, de la Federación, a través de fondos, fideicomisos u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido o cobrado recursos públicos;
- V.** Instruir la evaluación del informe sobre los avances de los programas sectoriales alineados a la Agenda Digital, así como del uso de recursos financieros en la inversión en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- VI.** Instruir la revisión de la información relativa a los proyectos de asociación público privada; políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social; programas sectoriales alineados a la Agenda Digital y el uso de recursos financieros en la inversión de tecnologías de la información y comunicación; así como de aquellos en materia de seguridad pública;
- VII.** Instruir la revisión de las remuneraciones de los servidores públicos del Estado y municipios, y verificar que se ajusten a sus catálogos generales de puestos y tabuladores aprobados;

- VIII. Instruir la revisión del cumplimiento del mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia para erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;
- IX. Ordenar la verificación de la publicación y calidad de la información financiera de las entidades fiscalizables, a fin de determinar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y someterlo a consideración del Auditor Superior;
- X. Dirigir la revisión de la evolución de la deuda pública de las entidades fiscalizables;
- XI. Dirigir la evaluación a los sistemas de control interno de las entidades fiscalizables;
- XII. Coordinar y supervisar las evaluaciones de desempeño de los órganos internos de control;
- XIII. Designar al representante del Órgano Superior que participará en el acto de la entrega-recepción que realicen quienes presidan el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a los Presidentes Municipales;
- XIV. Vigilar que el soporte documental captado se sistematice y analice en relación con el funcionamiento del Órgano Superior;
- XV. Dirigir la emisión oportuna de indicadores para la evaluación de riesgos identificados en la revisión de la información contenida en las obligaciones periódicas de las entidades fiscalizables y remitirla a las Auditorías Especiales;
- XVI. Autorizar las bases de datos e indicadores para proveer, a través de la Cédula de Información, a las Auditorías Especiales con el fin de que lleven a cabo la fiscalización superior;
- XVII. Instruir la integración de los informes que se rinden ante la Comisión sobre la revisión a los informes trimestrales;
- XVIII. Vigilar la integración oportuna del Informe de Resultados, derivado del Programa Anual de Auditorías, así como de las revisiones a la Cuenta Pública;
- XIX. Instruir el análisis de las decisiones que tome el CONAC y, en su caso, proponer a la Unidad de Asuntos Jurídicos las modificaciones ante el CACEM, así como aquellas aplicables al Manual Único de Contabilidad Gubernamental;
- XX. Proponer al Auditor Superior los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación de que disponga el Órgano Superior, para los actos de entrega-recepción de las administraciones municipales, y
- XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Auditor Superior.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE REVISIÓN DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES FISCALIZABLES Y LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL INTERNO A LAS ENTIDADES FISCALIZABLES

Artículo 32. La Dirección de Revisión de Información de Entidades Fiscalizables y la Dirección de Evaluación y Control Interno a las Entidades Fiscalizables estarán adscritas a la Auditoría Especial de Revisión de Información de las Entidades Fiscalizables y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, sus titulares tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar la revisión y análisis de las cuentas públicas y los informes trimestrales de las entidades fiscalizables;
- II. Coordinar la integración del Programa Anual de Auditorías del Órgano Superior, para acordarlo con su superior jerárquico;
- III. Coordinar la revisión del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para cada uno de los planes, programas o proyectos de las entidades fiscalizables y que éstos se encuentren alineados a los indicadores estratégicos y de gestión, a efecto de verificar el buen uso de los recursos públicos, y someterlo a consideración de su superior jerárquico;

- IV. Supervisar la revisión de la información y soporte documental sobre los actos relativos a la aplicación de los recursos públicos, que presente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier persona física o jurídica colectiva, pública o privada, reciba directa o indirectamente del Estado, municipios o, en su caso, de la Federación, a través de fondos, fideicomisos u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido o cobrado recursos públicos;
- V. Dirigir la evaluación del informe sobre los avances de los programas sectoriales alineados a la Agenda Digital, así como del uso de recursos financieros en la inversión en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- VI. Coordinar la revisión de la información relativa a los proyectos de asociación público privada; políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social; programas sectoriales alineados a la Agenda Digital y el uso de recursos financieros en la inversión de tecnologías de la información y comunicación; así como de aquellos en materia de seguridad pública;
- VII. Dirigir la revisión de las remuneraciones de los servidores públicos del Estado y municipios, y verificar que se ajusten a sus catálogos generales de puestos y tabuladores aprobados;
- VIII. Coordinar la revisión del cumplimiento del mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia para erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;
- IX. Vigilar la verificación de la publicación y calidad de la información financiera de las entidades fiscalizables, a fin de determinar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y someterlo a consideración de su superior jerárquico;
- X. Vigilar la revisión de la evolución de la deuda pública de las entidades fiscalizables;
- XI. Verificar la evaluación a los sistemas de control interno de las entidades fiscalizables;
- XII. Dirigir las evaluaciones de desempeño de los órganos internos de control;
- XIII. Proponer a su superior jerárquico el representante del Órgano Superior que participará en el acto de entrega-recepción que realicen quienes presidan el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a los Presidentes Municipales;
- XIV. Verificar que el soporte documental captado se sistematice y analice en relación con el funcionamiento del Órgano Superior;
- XV. Proponer a su superior jerárquico la emisión oportuna de indicadores para la evaluación de riesgos identificados en la revisión de la información contenida en las obligaciones periódicas de las entidades fiscalizables, para su presentación formal;
- XVI. Coordinar la integración de las bases de datos e indicadores para proveer, a través de la Cédula de Información, a las Auditorías Especiales con el fin de que lleven a cabo la fiscalización superior;
- XVII. Vigilar la integración de los informes que se rinden ante la Comisión sobre la revisión a los informes trimestrales;
- XVIII. Supervisar la integración oportuna del Informe de Resultados, derivado del Programa Anual de Auditorías, así como de las revisiones a la Cuenta Pública;
- XIX. Verificar el análisis de las decisiones que tome el CONAC y, en su caso, proponer a su superior jerárquico, las modificaciones ante el CACEM, así como aquellas aplicables al Manual Único de Contabilidad Gubernamental;
- XX. Proponer a su superior jerárquico los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación de que disponga el Órgano Superior, para los actos de entrega-recepción de las administraciones municipales, y
- XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE REVISIÓN DE INFORMACIÓN Y
DE LOS DEPARTAMENTOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL INTERNO

Artículo 33. Quedan adscritos a la Dirección de Revisión de Información de Entidades Fiscalizables los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Revisión de Información "A",
- b) Departamento de Revisión de Información "B" y
- c) Departamento de Revisión de Información "C".

Quedan adscritos a la Dirección de Evaluación y Control Interno a las Entidades Fiscalizables los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Evaluación y Control Interno "A",
- b) Departamento de Evaluación y Control Interno "B" y
- c) Departamento de Evaluación y Control Interno "C".

y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, sus titulares tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Revisar y analizar las cuentas públicas y los informes trimestrales de las entidades fiscalizables;
- II. Integrar el Programa Anual de Auditorías del Órgano Superior, para acordarlo con su superior jerárquico;
- III. Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para cada uno de los planes, programas o proyectos de las entidades fiscalizables y que éstos se encuentren alineados a los indicadores estratégicos y de gestión, a efecto de verificar el buen uso de los recursos públicos, y someterlo a consideración de su superior jerárquico;
- IV. Revisar la información y soporte documental sobre los actos relativos a la aplicación de los recursos públicos, que presente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier persona física o jurídica colectiva, pública o privada, reciba directa o indirectamente del Estado, municipios o, en su caso, de la Federación, a través de fondos, fideicomisos u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido o cobrado recursos públicos;
- V. Evaluar el informe sobre los avances de los programas sectoriales alineados a la Agenda Digital, así como del uso de recursos financieros en la inversión en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- VI. Revisar la información relativa a los proyectos de asociación público privada; políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social; programas sectoriales alineados a la Agenda Digital y el uso de recursos financieros en la inversión de tecnologías de la información y comunicación; así como de aquellos en materia de seguridad pública;
- VII. Revisar las remuneraciones de los servidores públicos del Estado y municipios, y verificar que se ajusten a sus catálogos generales de puestos y tabuladores aprobados;
- VIII. Revisar el cumplimiento del mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia para erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;
- IX. Verificar la publicación y calidad de la información financiera de las entidades fiscalizables, a fin de determinar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y someterlo a consideración de su superior jerárquico;
- X. Revisar la evolución de la deuda pública de las entidades fiscalizables;
- XI. Evaluar los sistemas de control interno de las entidades fiscalizables;
- XII. Evaluar el cumplimiento de objetivos, programas sectoriales, proyectos y actividades institucionales en materia de control interno, así como en la prevención, disuasión y detección de actos de corrupción;
- XIII. Integrar el soporte documental captado, sistematizarlo y analizarlo en relación con el funcionamiento del Órgano Superior;

- XIV.** Proponer a su superior jerárquico los indicadores para la evaluación de riesgos identificados en la revisión de la información contenida en las obligaciones periódicas de las entidades fiscalizables;
- XV.** Integrar las bases de datos e indicadores para proveer, a través de la Cédula de Información, a las Auditorías Especiales con el fin de que lleven a cabo la fiscalización superior;
- XVI.** Integrar los informes que se rinden ante la Comisión sobre la revisión a los informes trimestrales;
- XVII.** Integrar oportunamente el Informe de Resultados, derivado del Programa Anual de Auditorías, así como de las revisiones a la Cuenta Pública;
- XVIII.** Proponer a su superior jerárquico los proyectos de modificación de las decisiones que tome el CACEM, así como aquellas aplicables al Manual Único de Contabilidad Gubernamental;
- XIX.** Proponer a su superior jerárquico los proyectos de lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación de que disponga el Órgano Superior, para los actos de entrega-recepción de las administraciones municipales, y
- XX.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

TÍTULO SEXTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO E INVERSIÓN FÍSICA

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO E INVERSIÓN FÍSICA

Artículo 34. La Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero e Inversión Física a través de su Titular y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Ordenar y supervisar los actos de fiscalización derivados de convenios de coordinación, mandato y/o colaboración que se lleven a cabo con la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, Entes Fiscalizadores de las Entidades Federativas y Entidades de Control;
- II.** Instruir la verificación, en caso de mediar convenio, de la calidad de la información que proporcionen las entidades fiscalizables respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados;
- III.** Verificar que los recursos públicos que las personas físicas o jurídico colectivas, públicas o privadas reciban directa o indirectamente del Estado, municipios, o en su caso de la Federación, a través de fondos, fideicomisos u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido o cobrado recursos públicos, se hubiesen aplicado al fin que estaba previsto;
- IV.** Ordenar y supervisar la fiscalización de los actos relativos a la aplicación de los fondos públicos, para el cumplimiento del mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad que tengan por objeto la perspectiva de género y lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;
- V.** Instruir la revisión de la gestión financiera de las entidades fiscalizables, durante el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública;
- VI.** Vigilar, en su caso, que las entidades fiscalizables que apliquen o ejerzan los recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y se hayan registrado en la contabilidad;
- VII.** Instruir la verificación de los recursos públicos que reciban las personas físicas o jurídico colectivas, públicas o privadas, por concepto de subsidios, donativos y transferencias otorgados, para constatar que se hubiesen aplicado al fin que estaba previsto;
- VIII.** Instruir la práctica de actos de fiscalización a los sistemas de tecnologías de información, comunicaciones y control de las entidades fiscalizables para evaluar la operación de los sistemas de cómputo, así como de las redes de comunicaciones y su aprovechamiento;

- IX.** Ordenar la práctica de actos de fiscalización para verificar que:
- a) Los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos, correspondan a los estimados y que fueron obtenidos, registrados y controlados;
 - b) Los egresos se ajustaron a lo presupuestado y se aplicaron al fin establecido al cumplir con metas y objetivos previstos;
 - c) La contratación, registro, renegociación, administración y pago por concepto de deuda pública se realizaron conforme a lo previsto;
 - d) Las erogaciones fueron debidamente justificadas y comprobadas;
 - e) Los recursos públicos asignados o transferidos se aplicaron con apego a los programas aprobados;
 - f) La modificación de los presupuestos, en su caso, se realizó de acuerdo con las disposiciones aplicables, y
 - g) Las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales se ajusten a sus catálogos generales de puestos y tabuladores.

Y que lo anterior se ajustó a la legalidad y no causó daños o perjuicios, o ambos, en contra de la hacienda pública estatal y/o municipal o, en su caso, del patrimonio de las entidades fiscalizables;

- X.** Instruir actos de fiscalización a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de asociación público privada, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier denominación similar que se utilice;
- XI.** Ordenar y supervisar actos de fiscalización de los procesos de adquisición, desarrollo de las obras públicas, la justificación de las inversiones físicas, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos, la razonabilidad de los montos invertidos, así como la conclusión de las obras en tiempo y forma;
- XII.** Instruir actos de fiscalización a las entidades fiscalizadas, para verificar que la contratación de servicios diversos, inversiones, adquisiciones, arrendamientos y el uso, destino, afectación, baja y destino final de bienes muebles e inmuebles se hayan ejecutado de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; así como la evaluación de los sistemas administrativos para constatar que existen, se aplican y están diseñados para salvaguardar sus activos y recursos;
- XIII.** Ordenar inspecciones y verificaciones que tengan como objeto constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizables, de los fideicomisos, fondos, mandatos, los proyectos de asociaciones público privadas o cualquier otra figura análoga, para determinar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;
- XIV.** Ordenar la toma de muestras de materiales de construcción o suelos de las inversiones físicas de las entidades fiscalizables;
- XV.** Ordenar pruebas de laboratorio en materia de inversión física a efecto de corroborar que los materiales observen las normas, estándares y procedimientos técnicos aplicables;
- XVI.** Instruir que los actos de fiscalización y evaluaciones se realicen en forma sistemática, organizada y objetiva, en concordancia con las normas internacionales en materia de auditoría pública y demás disposiciones aplicables;
- XVII.** Instruir la planeación específica, programación, ejecución e integración de los informes de auditorías de:
- a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos estatales o municipales, incluyendo subsidios, transferencias, donativos y, en su caso, participaciones federales; y
 - b) Los convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones relacionadas con la deuda pública en su contratación, evolución, registro, renegociación, administración y pago o cualquier acto que celebren o realicen.

Para verificar la legalidad de los mismos y que no causaron daños o perjuicios, o ambos, en contra de la hacienda pública estatal y/o municipal o, en su caso, del patrimonio de las entidades fiscalizables;

- XVIII.** Instruir la implementación de los criterios generales que el CONAC y el CACEM emitan y, en su caso, proponer mejoras;
- XIX.** Ordenar la elaboración de la solicitud de información para el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Protección Civil, respecto del ejercicio de los recursos de los fondos de ayuda federal en materia de protección civil, y
- XX.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Auditor Superior.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Artículo 35. La Dirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero estará adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero e Inversión Física y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar los actos de fiscalización derivados de convenios de coordinación, mandato y/o colaboración que se lleven a cabo con la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, Entes Fiscalizadores de las Entidades Federativas y Entidades de Control;
- II.** Supervisar la verificación, en caso de mediar convenio, de la calidad de la información que proporcionen las entidades fiscalizables respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados;
- III.** Validar que los recursos públicos que las personas físicas o jurídico colectivas, públicas o privadas, reciban directa o indirectamente del Estado, municipios, o en su caso de la Federación, a través de fondos, fideicomisos u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido o cobrado recursos públicos, se hubiesen aplicado al fin que estaba previsto;
- IV.** Coordinar los actos de fiscalización de acuerdo con el Programa Anual de Auditorías e informar los resultados a su superior jerárquico;
- V.** Dirigir la fiscalización de los actos relativos a la aplicación de los fondos públicos, para el cumplimiento del mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad que tengan por objeto la perspectiva de género y lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;
- VI.** Verificar la revisión de la gestión financiera de las entidades fiscalizables, durante el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública;
- VII.** Supervisar la verificación de los recursos públicos que reciban las personas físicas o jurídico colectivas, públicas o privadas, por concepto de subsidios, donativos y transferencias otorgados, para constatar que se hubiesen aplicado al fin que estaba previsto;
- VIII.** Vigilar, en su caso, que las entidades fiscalizables que apliquen o ejerzan los recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y se hayan registrado en la contabilidad;
- IX.** Coordinar la práctica de actos de fiscalización a los sistemas de tecnologías de información, comunicaciones y control de las entidades fiscalizables para evaluar la operación de los sistemas de cómputo, así como de las redes de comunicaciones y su aprovechamiento;
- X.** Dirigir la práctica de actos de fiscalización para verificar que:
 - a)** Los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos, correspondan a los estimados y que fueron obtenidos, registrados y controlados;
 - b)** Los egresos se ajustaron a lo presupuestado y se aplicaron al fin establecido al cumplir con metas y objetivos previstos;

- c) La contratación, registro, renegociación, administración y pago por concepto de deuda pública se realizaron conforme a lo previsto;
- d) Las erogaciones fueron debidamente justificadas y comprobadas;
- e) Los recursos públicos asignados o transferidos se aplicaron con apego a los programas aprobados;
- f) La modificación de los presupuestos, en su caso, se realizó de acuerdo con las disposiciones aplicables, y
- g) Las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales se ajusten a sus catálogos generales de puestos y tabuladores.

Y que lo anterior se ajustó a la legalidad y no causó daños o perjuicios, o ambos, en contra de la hacienda pública estatal y/o municipal o, en su caso, del patrimonio de las entidades fiscalizables;

- XI. Guiar los actos de fiscalización a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de asociación público privada; incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier denominación similar que se utilice;
 - XII. Coordinar los actos de fiscalización de los procesos de adquisición, desarrollo de las obras públicas, la justificación de las inversiones físicas, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos, la razonabilidad de los montos invertidos, así como la conclusión de las obras en tiempo y forma;
 - XIII. Coordinar los actos de fiscalización para verificar que la contratación de servicios diversos, inversiones, adquisiciones, arrendamientos y el uso, destino, afectación, baja y destino final de bienes muebles e inmuebles se hayan ejecutado de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; así como la evaluación de los sistemas administrativos para constatar que existen, se aplican y están diseñados para salvaguardar sus activos y recursos;
 - XIV. Dirigir la práctica de actos de fiscalización de:
 - a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos estatales o municipales, incluyendo subsidios, transferencias, donativos y, en su caso, participaciones federales; y
 - b) Los convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones relacionadas con la deuda pública en su contratación, evolución, registro, renegociación, administración y pago o cualquier acto que celebren o realicen.
- Para verificar la legalidad de los mismos y que no causaron daños o perjuicios, o ambos, en contra de la hacienda pública estatal y/o municipal o, en su caso, del patrimonio de las entidades fiscalizables.
- XV. Vigilar que los actos de fiscalización y evaluaciones se realicen en forma sistemática, organizada y objetiva, en concordancia con las normas internacionales en materia de auditoría pública y demás disposiciones aplicables;
 - XVI. Dirigir las inspecciones y verificaciones que tengan como objeto constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizables, de los fideicomisos, fondos, mandatos, los proyectos de asociaciones público privadas o cualquier otra figura análoga, para determinar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;
 - XVII. Autorizar y someter a consideración de su superior jerárquico, en su caso, los documentos derivados de los actos de fiscalización realizados por las unidades administrativas a su cargo;
 - XVIII. Coadyuvar a la elaboración del Informe de Resultados;
 - XIX. Vigilar la implementación de los criterios generales que el CONAC y el CACEM emitan, y en su caso, proponer mejoras;
 - XX. Coordinar la elaboración de la solicitud de información para el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Protección Civil, respecto del ejercicio de los recursos de los fondos de ayuda federal en materia de protección civil, y
 - XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Artículo 36. Quedan adscritos a la Dirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Auditoría de Cumplimiento Financiero "A",
- b) Departamento de Auditoría de Cumplimiento Financiero "B",
- c) Departamento de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C" y
- d) Departamento de Auditoría de Cumplimiento Financiero "D".

y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, sus titulares tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar los actos de fiscalización derivados de convenios de coordinación, mandato y/o colaboración que se lleven a cabo con la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, Entes Fiscalizadores de las Entidades Federativas y Entidades de Control;
- II. Verificar, en caso de mediar convenio, la calidad de la información que proporcionen las entidades fiscalizables respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados;
- III. Comprobar que los recursos públicos que las personas físicas o jurídica colectivas, públicas o privadas, reciban directa o indirectamente del Estado, municipios, o en su caso de la Federación, a través de fondos, fideicomisos u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido o cobrado recursos públicos, se hubiesen aplicado al fin que estaba previsto;
- IV. Ejecutar los actos de fiscalización de acuerdo con el Programa Anual de Auditorías e informar los resultados a su superior jerárquico;
- V. Ejecutar la fiscalización de los actos relativos a la aplicación de los fondos públicos, para el cumplimiento del mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad que tengan por objeto la perspectiva de género y lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;
- VI. Revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizables, durante el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública;
- VII. Verificar que los recursos públicos que reciban las personas físicas o jurídico colectivas, públicas o privadas, por concepto de subsidios, donativos y transferencias otorgados se hubiesen aplicado al fin que estaba previsto;
- VIII. Constatar, en su caso, que las entidades fiscalizables que apliquen o ejerzan los recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y se hayan registrado en la contabilidad;
- IX. Realizar actos de fiscalización a los sistemas de tecnologías de información, comunicaciones y control de las entidades fiscalizables para evaluar la operación de los sistemas de cómputo, así como de las redes de comunicaciones y su aprovechamiento;
- X. Practicar actos de fiscalización para verificar que:
 - a) Los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos, correspondan a los estimados y que fueron obtenidos, registrados y controlados;
 - b) Los egresos se ajustaron a lo presupuestado y se aplicaron al fin establecido al cumplir con metas y objetivos previstos;
 - c) La contratación, registro, renegociación, administración y pago por concepto de deuda pública se realizaron conforme a lo previsto;
 - d) Las erogaciones fueron debidamente justificadas y comprobadas;
 - e) Los recursos públicos asignados o transferidos se aplicaron con apego a los programas aprobados;

- f) La modificación de los presupuestos, en su caso, se realizó de acuerdo con las disposiciones aplicables, y
- g) Las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales se ajusten a sus catálogos generales de puestos y tabuladores.

Y que lo anterior se ajustó a la legalidad y no causó daños o perjuicios, o ambos, en contra de la hacienda pública estatal y/o municipal o, en su caso, del patrimonio de las entidades fiscalizables;

- XI. Practicar los actos de fiscalización a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de asociación público privada, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier denominación similar que se utilice;
- XII. Llevar a cabo los actos de fiscalización de los procesos de adquisición, desarrollo de las obras públicas, la justificación de las inversiones físicas, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos, la razonabilidad de los montos invertidos, así como la conclusión de las obras en tiempo y forma;
- XIII. Realizar actos de fiscalización a las entidades fiscalizables para verificar que la contratación de servicios diversos, inversiones, adquisiciones, arrendamientos y el uso, destino, afectación, baja y destino final de bienes muebles e inmuebles se hayan ejecutado de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; así como la evaluación de los sistemas administrativos para constatar que existen, se aplican y están diseñados para salvaguardar sus activos y recursos;
- XIV. Practicar los actos de fiscalización de:
 - a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos estatales o municipales, incluyendo subsidios, transferencias, donativos y en su caso, participaciones federales; y
 - b) Los convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones relacionadas con la deuda pública en su contratación, evolución, registro, renegociación, administración y pago o cualquier acto que celebren o realicen.

Para verificar que lo anterior se ajustó a la legalidad y no causó daños o perjuicios, o ambos, en contra de la hacienda pública estatal y/o municipal o, en su caso, del patrimonio de las entidades fiscalizables;

- XV. Llevar a cabo los actos de fiscalización y evaluación en forma sistemática, organizada y objetiva, en concordancia con las normas internacionales en materia de auditoría pública y demás disposiciones aplicables;
- XVI. Efectuar las inspecciones y verificaciones que tengan como objeto constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizables, de los fideicomisos, fondos, mandatos, los proyectos de asociaciones público privadas o cualquier otra figura análoga, para determinar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;
- XVII. Solicitar a su superior jerárquico la ampliación o disminución del número de auditores designados para los actos de fiscalización;
- XVIII. Elaborar y someter a consideración del superior jerárquico, en su caso, los documentos derivados de los actos de fiscalización;
- XIX. Coadyuvar a la elaboración del Informe de Resultados;
- XX. Implementar los criterios generales que el CONAC y el CACEM emitan y, en su caso, proponer mejoras;
- XXI. Elaborar la solicitud de información para el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Protección Civil, respecto del ejercicio de los recursos de los fondos de ayuda federal en materia de protección civil, y
- XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE INVERSIÓN FÍSICA

Artículo 37. La Dirección de Auditoría de Inversión Física estará adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero e Inversión Física y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar los actos de fiscalización derivados de convenios de coordinación, mandato y/o colaboración que se lleven a cabo con la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, Entes Fiscalizadores de las Entidades Federativas y Entidades de Control;
- II. Supervisar la verificación, en caso de mediar convenio, de la calidad de la información relacionada con la inversión física que proporcionen las entidades fiscalizables respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados;
- III. Validar que los recursos públicos que las personas físicas o jurídico colectivas, públicas o privadas, reciban directa o indirectamente para inversión física del Estado, municipios, o en su caso de la Federación, a través de fondos, fideicomisos u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido o cobrado recursos públicos se hubiesen aplicado al fin que estaba previsto;
- IV. Coordinar los actos de fiscalización de acuerdo con el Programa Anual de Auditorías e informar los resultados a su superior jerárquico;
- V. Vigilar, en su caso, que las entidades fiscalizables que apliquen o ejerzan los recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y se hayan registrado en la contabilidad;
- VI. Vigilar que los actos de fiscalización y evaluaciones se realicen en forma sistemática, organizada y objetiva, en concordancia con las normas internacionales en materia de auditoría pública y demás disposiciones aplicables;
- VII. Coordinar los actos de fiscalización de los procesos de adquisición, desarrollo de las obras públicas, la justificación de las inversiones físicas, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos, la razonabilidad de los montos invertidos, así como la conclusión de las obras en tiempo y forma;
- VIII. Guiar los actos de fiscalización a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de asociación público privada, relacionados con la inversión física, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier denominación similar que se utilice;
- IX. Coordinar, previa autorización de su superior jerárquico, las visitas de verificación para requerir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos, electrónicos o digitales de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- X. Verificar el requerimiento a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizables obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o jurídico colectiva, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos;
- XI. Validar la solicitud, en su caso, a los terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizables obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal, y a cualquier entidad o persona física o jurídico colectiva, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, de la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las cuentas públicas;
- XII. Dirigir las inspecciones y verificaciones que tengan como objeto constatar la existencia, procedencia, registro y calidad de las inversiones físicas de las entidades fiscalizables, de los fideicomisos, fondos, mandatos, los proyectos de asociaciones público privadas o cualquier otra figura análoga, para determinar la razonabilidad entre lo programado y lo ejecutado en la Cuenta Pública;
- XIII. Supervisar que la toma de las muestras de materiales de construcción o suelos de las inversiones físicas que realicen los servidores públicos a su cargo, sea suficiente y que cumpla con la normatividad establecida;
- XIV. Autorizar y someter a consideración de su superior jerárquico, en su caso, los documentos derivados de los actos de fiscalización realizados por las unidades administrativas a su cargo;
- XV. Solicitar durante el desarrollo de los actos de fiscalización, investigaciones o en el ejercicio de sus atribuciones, copia certificada de la información y soporte documental, en su caso, de las constancias que tenga a la vista;

- XVI.** Requerir copias simples de los documentos y soporte documental relacionados con los actos de fiscalización practicados, para que, previo cotejo con los originales, sean agregadas al expediente;
- XVII.** Coadyuvar en la elaboración del Informe de Resultados;
- XVIII.** Vigilar la implementación de los criterios generales que el CONAC y el CACEM emitan y, en su caso, proponer mejoras, y
- XIX.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE AUDITORÍA DE INVERSIÓN FÍSICA

Artículo 38. Quedan adscritos a la Dirección de Auditoría de Inversión Física los departamentos siguientes:

- a)** Departamento de Auditoría de Inversión Física "A",
- b)** Departamento de Auditoría de Inversión Física "B",
- c)** Departamento de Auditoría de Inversión Física "C" y
- d)** Departamento de Auditoría de Inversión Física "D".

y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Ejecutar los actos de fiscalización derivados de convenios de coordinación, mandato y/o colaboración que se lleven a cabo con la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, Entes Fiscalizadores de las Entidades Federativas y Entidades de Control;
- II.** Verificar, en caso de mediar convenio, la calidad de la información relacionada con la inversión física que proporcionen las entidades fiscalizables respecto del ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados;
- III.** Comprobar que los recursos públicos que las personas físicas o jurídico colectivas, públicas o privadas, que reciban directa o indirectamente para inversión física del Estado, municipios, o en su caso de la Federación, a través de fondos, fideicomisos u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido o cobrado recursos públicos, se hubiesen aplicado al fin que estaba previsto;
- IV.** Ejecutar los actos de fiscalización de acuerdo con el Programa Anual de Auditorías e informar los resultados a su superior jerárquico;
- V.** Constatar, en su caso, que las entidades fiscalizables que apliquen o ejerzan los recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y se hayan registrado en la contabilidad;
- VI.** Llevar a cabo los actos de fiscalización y evaluaciones en forma sistemática, organizada y objetiva, en concordancia con las normas internacionales en materia de auditoría pública y demás disposiciones aplicables;
- VII.** Llevar a cabo los actos de fiscalización de los procesos de adquisición, desarrollo de las obras públicas, la justificación de las inversiones físicas, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos, la razonabilidad de los montos invertidos, así como la conclusión de las obras en tiempo y forma;
- VIII.** Practicar los actos de fiscalización a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de asociación público privada, relacionados con la inversión física, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier denominación similar que se utilice;
- IX.** Realizar, previa autorización de su superior jerárquico, las visitas de verificación para requerir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos, electrónicos o digitales de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

- X. Elaborar el requerimiento a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizables obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o jurídico colectiva, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, de la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos;
- XI. Elaborar la solicitud, en su caso, a los terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizables obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal, y a cualquier entidad o persona física o jurídico colectiva, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, de la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las cuentas públicas;
- XII. Efectuar las inspecciones y verificaciones que tengan como objeto constatar la existencia, procedencia, registro y calidad de las inversiones físicas de las entidades fiscalizables, de los fideicomisos, fondos, mandatos, los proyectos de asociaciones público privadas o cualquier otra figura análoga, para determinar la razonabilidad entre lo programado y lo ejecutado en la Cuenta Pública;
- XIII. Supervisar que la toma de las muestras de materiales de construcción o suelos de las inversiones físicas que realicen los servidores públicos a su cargo sea suficiente y que cumpla con la normatividad establecida;
- XIV. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, en su caso, los documentos derivados de los actos de fiscalización;
- XV. Requerir durante el desarrollo de los actos de fiscalización, investigaciones o en el ejercicio de sus atribuciones, copia certificada de la información y soporte documental, en su caso, de las constancias que tenga a la vista;
- XVI. Solicitar copias simples de los documentos y soporte documental relacionados con los actos de fiscalización practicados, para que, previo cotejo con los originales, sean agregadas al expediente;
- XVII. Coadyuvar en la elaboración del Informe de Resultados;
- XVIII. Implementar los criterios generales que el CONAC y el CACEM emitan y, en su caso, proponer mejoras, y
- XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que les asigne su superior jerárquico.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE DESEMPEÑO Y LEGALIDAD

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE DESEMPEÑO Y LEGALIDAD

Artículo 39. La Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad a través de su Titular y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Instruir la planeación específica, la programación, la ejecución y la integración de los informes de auditorías de desempeño y legalidad, para vigilar que:
 - a) Las entidades que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos estatales y/o municipales, incluidos programas presupuestarios, programas sociales, acciones, programas especiales, políticas y estrategias locales, regionales y estatales a que se refiere el Presupuesto de Egresos lo hayan realizado con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
 - b) La revisión, fundada y motivada, de los objetivos y metas de programas, conforme a los indicadores estratégicos, de gestión y de resultados aprobados, a fin de verificar el desempeño y la legalidad en el uso de los recursos públicos, su efecto en las condiciones sociales y económicas, y la atención a los planes estatales y municipales, programas sectoriales, regionales y/o especiales;
 - c) El cumplimiento de los objetivos y metas de actividad para evaluarlos en términos de las vertientes de eficacia, eficiencia y/o economía, además de la competencia de los operadores, la calidad de los bienes y

servicios, la percepción de los beneficiarios-usuarios y la congruencia, además de la verificación de atención a los problemas públicos y su cumplimiento con las expectativas previstas en términos de costo-beneficio para la sociedad;

- d) La verificación, dentro del componente de legalidad, de las disposiciones normativas en materia de control interno, administración de riesgos institucionales, así como de las políticas y programas de integridad, prevención y detección de actos de corrupción, con el propósito de fortalecer los procesos de transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción en el sector público;
 - e) La verificación y evaluación, en materia de desempeño y legalidad, de los objetivos y metas fijados en los programas de seguridad y prevención para erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, en su caso;
 - f) La fiscalización, en materia de desempeño y legalidad, de los mecanismos de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia para erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en su caso;
 - g) La revisión, en materia de desempeño y legalidad, del cumplimiento de las metas y objetivos de los sistemas de tecnologías de información, comunicaciones y control, en su caso, y
 - h) La revisión a las entidades fiscalizables para verificar que operaron de conformidad con el objeto que se le fijó en el instrumento jurídico para el que fueron creadas y su actuar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Autorizar las órdenes de auditoría e instruir su notificación;
 - III. Instruir el análisis de la información presentada por la entidad fiscalizada, derivada de la reunión de presentación de resultados preliminares; y según sea el caso, autorizar la ratificación de las observaciones, su atención o su justificación;
 - IV. Autorizar las cédulas de resultados preliminares y finales, así como los informes;
 - V. Autorizar el oficio de notificación de los resultados preliminares y finales a las entidades fiscalizables;
 - VI. Autorizar el envío de los expedientes de auditoría a la Unidad de Seguimiento, y
 - VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Auditor Superior.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO Y LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Artículo 40. La Dirección de Auditoría de Desempeño y la Dirección de Auditoría de Legalidad estarán adscritas a la Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, sus titulares tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la planeación específica, la programación, la ejecución y la integración de los informes de auditorías de desempeño y legalidad, para vigilar que:
 - a) Las entidades que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos estatales y/o municipales, incluidos programas presupuestarios, programas sociales, acciones, programas especiales, políticas y estrategias locales, regionales y estatales a que se refiere el Presupuesto de Egresos lo hayan realizado con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
 - b) La revisión, fundada y motivada, de los objetivos y metas de programas, conforme a los indicadores estratégicos, de gestión y de resultados aprobados, a fin de verificar el desempeño y la legalidad en el uso de los recursos públicos, su efecto en las condiciones sociales y económicas, y la atención a los planes estatales y municipales, programas sectoriales, regionales y/o especiales;

- c) El cumplimiento de los objetivos y metas de actividad para evaluarlos en términos de las vertientes de eficacia, eficiencia y/o economía, además de la competencia de los operadores, la calidad de los bienes y servicios, la percepción de los beneficiarios-usuarios y la congruencia, además de la verificación de atención a los problemas públicos y su cumplimiento con las expectativas previstas en términos de costo-beneficio para la sociedad;
 - d) La verificación, dentro del componente de legalidad, de las disposiciones normativas en materia de control interno, administración de riesgos institucionales, así como de las políticas y programas de integridad, prevención y detección de actos de corrupción, con el propósito de fortalecer los procesos de transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción en el sector público;
 - e) La verificación y evaluación, en materia de desempeño y legalidad, de los objetivos y metas fijados en los programas de seguridad y prevención para erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, en su caso;
 - f) La fiscalización, en materia de desempeño y legalidad, de los mecanismos de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia para erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en su caso;
 - g) La revisión, en materia de desempeño y legalidad, del cumplimiento de metas y objetivos de los sistemas de tecnologías de información, comunicaciones y control, en su caso, y
 - h) La revisión a las entidades fiscalizables para verificar que operaron de conformidad con el objeto que se les fijó en el instrumento jurídico para los cuales fueron creadas y su actuar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Validar el proyecto de las órdenes de auditoría y someterlo a consideración de su superior jerárquico;
 - III. Supervisar el análisis de la información presentada por la entidad fiscalizada, derivada de la reunión de presentación de resultados preliminares; y según sea el caso, proponer al superior jerárquico la ratificación de las observaciones, su atención o su justificación;
 - IV. Supervisar la elaboración de las cédulas de resultados preliminares y finales, así como de los informes de auditoría;
 - V. Validar el proyecto de notificación de los resultados preliminares y finales a las entidades fiscalizables, y
 - VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que les asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO Y AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Artículo 41. Quedan adscritos a la Dirección de Auditoría de Desempeño los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Auditoría de Desempeño "A",
- b) Departamento de Auditoría de Desempeño "B" y
- c) Departamento de Auditoría de Desempeño "C".

Quedan adscritos a la Dirección de Auditoría de Legalidad los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Auditoría de Legalidad "A",
- b) Departamento de Auditoría de Legalidad "B" y
- c) Departamento de Auditoría de Legalidad "C".

y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, sus titulares tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Revisar la planeación específica, la programación, la ejecución y la integración de los informes de auditoría, para vigilar que:

- a) Las entidades que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos estatales y/o municipales, incluidos programas presupuestarios, programas sociales, acciones, programas especiales, políticas y estrategias locales, regionales y estatales a que se refiere el Presupuesto de Egresos lo hayan realizado con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
 - b) La revisión, fundada y motivada, de los objetivos y metas de programas, conforme a los indicadores estratégicos, de gestión y de resultados aprobados, a fin de verificar el desempeño y la legalidad en el uso de los recursos públicos, su efecto en las condiciones sociales y económicas, y la atención a los planes estatales y municipales, programas sectoriales, regionales y/o especiales;
 - c) El cumplimiento de los objetivos y metas de actividad para evaluarlos en términos de las vertientes de eficacia, eficiencia y/o economía, además de la competencia a los operadores, la calidad de los bienes y servicios, la percepción de los beneficiarios-usuarios y la congruencia, además de la verificación de atención a los problemas públicos y su cumplimiento con las expectativas previstas en términos de costo-beneficio para la sociedad;
 - d) La verificación, dentro del componente de legalidad, de las disposiciones normativas en materia de control interno, administración de riesgos institucionales, así como de las políticas y programas de integridad, prevención y detección de actos de corrupción, con el propósito de fortalecer los procesos de transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción en el sector público;
 - e) La verificación y evaluación, en materia de desempeño y legalidad, de los objetivos y metas fijados en los programas de seguridad y prevención para erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, en su caso;
 - f) La fiscalización, en materia de desempeño y legalidad, de los mecanismos de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia para erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en su caso;
 - g) La revisión, en materia de desempeño y legalidad, del cumplimiento de metas y objetivos de los sistemas de tecnologías de información, comunicaciones y control, en su caso, y
 - h) La revisión a las entidades fiscalizables para verificar que operaron de conformidad con el objeto que se les fijó en el instrumento jurídico para el que fueron creadas y su actuar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Elaborar el proyecto de las órdenes de auditoría y someterlo a consideración de su superior jerárquico;
 - III. Revisar el análisis de la información presentada por la entidad fiscalizada, derivada de la reunión de presentación de resultados preliminares; y según sea el caso, proponer a su superior jerárquico la ratificación de las observaciones, su atención o su justificación;
 - IV. Elaborar las cédulas de resultados preliminares y finales, así como de los informes de auditoría;
 - V. Revisar el proyecto de notificación de los resultados preliminares y finales a las entidades fiscalizables, y
 - VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que les asigne su superior jerárquico.

TÍTULO OCTAVO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 42. La Unidad de Investigación a través de su Titular y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir los pliegos de observaciones remitidos por la Unidad de Seguimiento, así como las denuncias y/o actuaciones de oficio y, en su caso, instruir el inicio de la investigación por presuntas faltas administrativas

derivadas de actos u omisiones cometidas por servidores públicos de las entidades fiscalizables o por particulares en términos de la normatividad aplicable;

- II. Hacer de conocimiento a la Secretaría Técnica sobre las incompetencias remitidas a la autoridad correspondiente;
- III. Citar o requerir al denunciante, cuando lo estime necesario, para ampliar la información proporcionada y contar con mayores elementos de la denuncia por actos u omisiones presuntamente constitutivos de faltas administrativas cometidas por servidores públicos y particulares; y los relacionados con actos derivados de la fiscalización o con el ejercicio y aplicación de los recursos públicos;
- IV. Instruir los requerimientos de información y soporte documental a las entidades fiscalizables y a las personas físicas o jurídico colectivas que sean materia de la investigación, así como a cualquier otra, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas y probable responsabilidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Solicitar información a las autoridades competentes, incluyendo la relacionada con la materia fiscal, bursátil, fiduciaria, hacendaria o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración e inversión de recursos monetarios, entre otros, en términos de la legislación aplicable;
- VI. Emplear las medidas de apremio en términos de la Ley General y la Ley de Responsabilidades para hacer cumplir sus determinaciones;
- VII. Vigilar que se lleve a cabo con oportunidad, exhaustividad y eficiencia la investigación e integrar el soporte documental.

Una vez analizados los hechos y realizado el estudio de las constancias que integran el expediente respectivo, se procederá a emitir el acuerdo de manera fundada y motivada en el cual se determinará lo siguiente:

- a) Ante la existencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades señale como falta administrativa grave, se emitirá la calificación de la conducta;
- b) La calificación de la conducta se incluirá en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual se presentará ante la Autoridad substanciadora, y
- c) Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad, se procederá a la conclusión y archivo del expediente.

En caso de detectar la posible comisión de un delito durante el desahogo y/o conclusión de la investigación, se hará de conocimiento a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para el trámite legal correspondiente.

- VIII. Vigilar la intervención en los juicios de amparo de los que forme parte;
- IX. Atender, en su caso, la prevención realizada por la Autoridad substanciadora;
- X. Intervenir y autorizar, en su caso, a los profesionistas en derecho adscritos a la Unidad de Investigación, y precisar los alcances de su intervención en los procedimientos de responsabilidad administrativa en representación de la Autoridad investigadora, conforme a lo dispuesto en la Ley General y la Ley de Responsabilidades;
- XI. Promover e intervenir, en su caso, en los medios de impugnación que como Autoridad investigadora le corresponda en términos de la Ley General, la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Instruir la elaboración y, en su caso, proporcionar el reporte relacionado con los expedientes recibidos, investigaciones iniciadas, denuncias y procedimientos de responsabilidad administrativa, así como el estado que guardan;
- XIII. Confirmar o reclasificar, en su caso, la descripción de una presunta falta administrativa grave, cuando así lo ordene el Tribunal;
- XIV. Integrar la información detallada del porcentaje de los procedimientos que culminaron con la resolución firme emitida por el órgano jurisdiccional competente, y dar cuenta al Auditor Superior, y
- XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Auditor Superior.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 43. La Dirección de Investigación estará adscrita a la Unidad de Investigación y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir el trámite de los pliegos de observaciones remitidas por la Unidad de Seguimiento; así como las denuncias y/o actuaciones de oficio y, en su caso, supervisar el inicio de la investigación por presuntas faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidas por servidores públicos de las entidades fiscalizables o por particulares en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a su superior jerárquico de las incompetencias detectadas durante la investigación;
- III. Verificar, en su caso, la citación o requerimiento al denunciante para ampliar la información proporcionada y contar con mayores elementos de la denuncia por actos u omisiones presuntamente constitutivos de faltas administrativas;
- IV. Supervisar la elaboración de los requerimientos de información y soporte documental a las entidades fiscalizables y a las personas físicas o jurídico colectivas que sean materia de la investigación, así como a cualquier otra;
- V. Verificar las solicitudes de información a las autoridades competentes, incluyendo la relacionada con la materia fiscal, bursátil, fiduciaria, hacendaria o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración e inversión de recursos monetarios, entre otros, en términos de la legislación aplicable;
- VI. Proponer a su superior jerárquico las medidas de apremio que puedan emplearse en términos de la Ley General y la Ley de Responsabilidades para hacer cumplir sus determinaciones;
- VII. Intervenir como parte en los procedimientos de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley General y la Ley de Responsabilidades;
- VIII. Coordinar las diligencias de investigación, las cuales deberán concluir de manera fundada y motivada con el acuerdo respectivo;
- IX. Verificar la elaboración del reporte relacionado con los expedientes recibidos, investigaciones iniciadas, denuncias y procedimientos de responsabilidad administrativa, así como el estado que guardan;
- X. Coadyuvar, con su superior jerárquico, a la integración de la información detallada del porcentaje de los procedimientos que culminaron con la resolución firme emitida por el órgano jurisdiccional competente, y
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 44. Quedan adscritos a la Dirección de Investigación los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Investigación "A",
- b) Departamento de Investigación "B" y
- c) Departamento de Investigación "C".

y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, sus titulares tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Analizar los pliegos de observaciones, denuncias y actuaciones de oficio, para, en su caso, determinar el inicio de la investigación por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidas por servidores públicos de las entidades fiscalizables o por particulares en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Dar seguimiento y trámite a las diligencias de investigación;

- III. Informar a su superior jerárquico de las incompetencias detectadas durante la investigación;
- IV. Elaborar, en su caso, la citación o requerimiento al denunciante para ampliar la información proporcionada, y contar con mayores elementos de la denuncia por actos u omisiones presuntamente constitutivos de faltas administrativas;
- V. Preparar los requerimientos de información y soporte documental a las entidades fiscalizables y a las personas físicas o jurídico colectivas que sean materia de la investigación, así como a cualquier otra;
- VI. Realizar las solicitudes de información a las autoridades competentes, incluyendo la relacionada con la materia fiscal, bursátil, fiduciaria, hacendaria o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración e inversión de recursos monetarios, entre otros, en términos de Ley, y remitirlas a su superior jerárquico;
- VII. Revisar y, en su caso, proponer a su superior jerárquico la aplicación de las medidas de apremio en términos de la Ley General y la Ley de Responsabilidades para hacer cumplir sus determinaciones;
- VIII. Dar seguimiento al desarrollo de la investigación, la cual deberá concluir de manera fundada y motivada con el acuerdo respectivo;
- IX. Verificar las constancias de los asuntos turnados a fin de prevenir y evitar la prescripción prevista en la Ley General y la Ley de Responsabilidades;
- X. Integrar el reporte relacionado con los expedientes recibidos, investigaciones iniciadas, denuncias y procedimientos de responsabilidad administrativa, así como el estado que guardan y remitirlo a su superior jerárquico;
- XI. Participar en la integración de la información detallada del porcentaje de los procedimientos que culminaron con la resolución firme emitida por el órgano jurisdiccional competente, y
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que les asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 45. La Dirección de Calificación de Faltas Administrativas estará adscrita a la Unidad de Investigación y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la recepción de los expedientes de la Dirección de Investigación y turnarlos a los servidores públicos a su cargo;
- II. Dirigir el análisis de los expedientes y validar el proyecto de acuerdo de calificación de la presunta falta administrativa grave, y someterlo a consideración de su superior jerárquico;
- III. Supervisar y validar la elaboración del proyecto del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y someterlo a consideración de su superior jerárquico, para su presentación formal;
- IV. Atender la prevención que, en su caso, emita la Autoridad substanciadora;
- V. Asistir al Titular de la Unidad de Investigación en el desahogo de la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- VI. Supervisar los proyectos de confirmación o reclasificación de la descripción de la presunta falta grave que, en su caso, ordene el Tribunal;
- VII. Auxiliar en la interposición o intervención, en su caso, de los medios de impugnación que como Autoridad investigadora le corresponda en términos de la Ley General, la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Coordinar la intervención en los juicios de amparo de los que forme parte la unidad administrativa, y

- IX.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 46. Quedan adscritos a la Dirección de Calificación de Faltas Administrativas los departamentos siguientes:

- a)** Departamento de Calificación de Faltas Administrativas "A",
- b)** Departamento de Calificación de Faltas Administrativas "B" y
- c)** Departamento de Calificación de Faltas Administrativas "C".

y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, sus titulares tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Dar seguimiento a los expedientes turnados por su superior jerárquico;
- II.** Realizar el análisis de los hechos y constancias que pretendan acreditar la presunta falta administrativa;
- III.** Elaborar el proyecto de acuerdo de calificación de la presunta falta administrativa grave, y someterlo a consideración de su superior jerárquico;
- IV.** Elaborar el proyecto de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y someterlo a consideración de su superior jerárquico;
- V.** Realizar el proyecto de atención a la prevención que, en su caso, emita la Autoridad substanciadora;
- VI.** Participar en el desahogo de la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- VII.** Realizar los proyectos de confirmación o reclasificación de la descripción de la presunta falta grave que, en su caso, ordene el Tribunal;
- VIII.** Elaborar y proponer la interposición o intervención, en su caso, de los medios de impugnación que como Autoridad investigadora le corresponda en términos de la Ley General, la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.** Elaborar las promociones en los juicios de amparo de los que forme parte la unidad administrativa, y
- X.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que les asigne su superior jerárquico.

TÍTULO NOVENO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Artículo 47. La Unidad de Seguimiento a través de su Titular y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar la recepción, radicación, registro y turno del informe de auditoría emitido por las Auditorías Especiales para su seguimiento;
- II.** Autorizar el acuerdo de radicación a través del cual se notificará, por la unidad administrativa competente, la fecha para la comparecencia presencial o vía remota de la entidad fiscalizada y el inicio de la etapa de aclaración;
- III.** Instruir el desahogo de la etapa de aclaración o, en su caso, del proceso de atención a las recomendaciones;
- IV.** Instruir el desahogo de la comparecencia de la etapa de aclaración, en la que se puntualizarán las acciones por solventar;

- V. Autorizar la remisión de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria a los órganos internos de control, para su seguimiento pertinente;
- VI. Instruir la atención a las entidades fiscalizables que así lo soliciten;
- VII. Coordinar la recepción e instruir el análisis de la información y el soporte documental que las entidades fiscalizadas presenten sobre las acciones y recomendaciones que se les hayan notificado en los informes de auditoría;
- VIII. Instruir, en su caso, el análisis de las respuestas recibidas de las entidades fiscalizadas respecto de las recomendaciones emitidas, de no ser atendidas se dará vista a la Autoridad investigadora para que determine lo conducente;
- IX. Ordenar la práctica de técnicas de inspección y confirmación para la obtención de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que de sus análisis requieran para encausar adecuadamente los resultados;
- X. Instruir y autorizar la elaboración del requerimiento a la entidad fiscalizada de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas, a fin de atender las recomendaciones emitidas por el Órgano Superior;
- XI. Apercibir a las entidades fiscalizadas que, en caso de no atender los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento, se impondrá el medio de apremio correspondiente;
- XII. Coordinar el seguimiento de las acciones y recomendaciones hasta su conclusión;
- XIII. Instruir el seguimiento del procedimiento administrativo implementado por los órganos internos de control derivado de las remisiones de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria;
- XIV. Autorizar el acuerdo de conclusión de la etapa de aclaración a las entidades fiscalizables, el cual se notificará a través de la unidad administrativa correspondiente;
- XV. Autorizar la conclusión del proceso de atención a las recomendaciones formuladas a las entidades fiscalizadas, la cual se notificará a través de la unidad administrativa correspondiente;
- XVI. Autorizar el dictamen de solventación que determinará las acciones aclaradas o solventadas, para su archivo y salvaguarda;

En el caso de las solicitudes de aclaración no solventadas, instruirá y autorizará la formulación de los pliegos de observaciones, que serán notificados por la unidad administrativa correspondiente para su tramitación, que de solventarse se emitirá el dictamen correspondiente;
- XVII. Autorizar el acuerdo de conclusión y archivo por falta de elementos en las acciones que deriven de actos de fiscalización, y hacerlo del conocimiento del Auditor Superior;
- XVIII. Remitir, en su caso, a la Autoridad investigadora los pliegos de observaciones para su tramitación, y
- XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Auditor Superior.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES DE SEGUIMIENTO

Artículo 48. Las direcciones de Seguimiento “A” y “B” estarán adscritas a la Unidad de Seguimiento y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, sus titulares tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y turnar los expedientes de auditoría para su seguimiento;
- II. Validar el acuerdo de radicación a través del cual se notificará, por la unidad administrativa competente, el inicio de la etapa de aclaración y la fecha para la comparecencia presencial o vía remota de la entidad fiscalizada;
- III. Dirigir el desahogo de la etapa de aclaración;

- IV. Coordinar el desahogo de la comparecencia de la etapa de aclaración, en la que se puntualizarán las acciones a solventar;
- V. Validar la remisión de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria a los órganos internos de control, para su seguimiento pertinente, y remitirlo a su superior jerárquico para su presentación formal;
- VI. Verificar la atención a las entidades fiscalizables que así lo soliciten;
- VII. Supervisar que las unidades administrativas a su cargo lleven a cabo el análisis del soporte documental presentado, en su caso, por las entidades fiscalizables sobre las acciones que se les hayan notificado con los informes de auditoría;
- VIII. Dirigir la práctica de técnicas de inspección y confirmación a fin de coadyuvar en la obtención de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que de sus análisis requieran para encausar adecuadamente los resultados;
- IX. Coordinar el seguimiento del procedimiento administrativo realizado por los órganos internos de control derivado de las remisiones de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, y remitirlo a su superior jerárquico para su presentación formal;
- X. Validar la elaboración del acuerdo de conclusión de la etapa de aclaración a las entidades fiscalizables, el cual se notificará a través de la unidad administrativa correspondiente;
- XI. Validar la elaboración del dictamen de solventación, que determinará las acciones aclaradas o solventadas, para su archivo y salvaguarda.

En el caso de las solicitudes de aclaración no solventadas, verificará la formulación de los pliegos de observaciones y los remitirá a consideración de su superior jerárquico, para su presentación formal;
- XII. Supervisar el proyecto de acuerdo de conclusión y archivo por falta de elementos en las acciones que deriven de actos de fiscalización y hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico;
- XIII. Verificar la elaboración de los pliegos de observaciones que no fueron aclaradas y remitirlos a su superior jerárquico, para su presentación formal, y
- XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que les asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO “B”

Artículo 49. Además de las atribuciones descritas en el artículo anterior, el Titular de la Dirección de Seguimiento “B” tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir el desahogo del proceso de atención a las recomendaciones;
- II. Validar la elaboración del requerimiento a la entidad fiscalizada de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas;
- III. Supervisar que las unidades administrativas a su cargo lleven a cabo el análisis de las respuestas recibidas de las entidades fiscalizadas respecto de las recomendaciones emitidas, de no ser atendidas se informará a su superior jerárquico para que determine lo conducente;
- IV. Validar la elaboración del acuerdo de radicación, a través del cual se notificará, por la unidad administrativa competente, el inicio de la etapa de seguimiento de recomendaciones y la fecha para la comparecencia presencial o vía remota de la entidad fiscalizada, y remitirlo a su superior jerárquico;
- V. Dirigir el seguimiento de las recomendaciones hasta su conclusión, y
- VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SEGUIMIENTO

Artículo 50. Quedan adscritos a la Dirección de Seguimiento “A” los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Seguimiento “A1”,
- b) Departamento de Seguimiento “A2” y
- c) Departamento de Seguimiento “A3”.

Quedan adscritos a la Dirección de Seguimiento “B” los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Seguimiento “B1”,
- b) Departamento de Seguimiento “B2” y
- c) Departamento de Seguimiento “B3”.

y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, sus titulares tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la tramitación de los expedientes de auditoría asignados para su seguimiento;
- II. Verificar el acuerdo de radicación a través del cual se notificará, por la unidad administrativa competente, el inicio de la etapa de aclaración y la fecha para la comparecencia presencial o vía remota de la entidad fiscalizada, y remitirlo a su superior jerárquico;
- III. Supervisar el desahogo de la etapa de aclaración;
- IV. Supervisar el desahogo de la comparecencia de la etapa de aclaración en la que se puntualizarán las acciones a solventar;
- V. Supervisar la remisión de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria a los órganos internos de control, para su seguimiento pertinente, y remitirlas a su superior jerárquico;
- VI. Verificar la atención a las entidades fiscalizables que así lo soliciten;
- VII. Verificar el análisis del soporte documental presentado, en su caso, por las entidades fiscalizables;
- VIII. Vigilar y, en su caso, llevar a cabo la práctica de técnicas de inspección y confirmación a fin de coadyuvar en la obtención de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que de sus análisis requieran para verificar, en su caso, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas;
- IX. Vigilar el seguimiento del procedimiento administrativo realizado por los órganos internos de control derivado de las remisiones de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, y remitirlo a su superior jerárquico;
- X. Verificar la elaboración de la conclusión de la etapa de aclaración a las entidades fiscalizables, la cual se notificará a través de la unidad administrativa correspondiente;
- XI. Verificar la elaboración del dictamen de solventación, que determinará las acciones aclaradas o solventadas, para su archivo y salvaguarda.

En el caso de las solicitudes de aclaración no solventadas, supervisar la formulación de los pliegos de observaciones, y remitirlos a consideración de su superior jerárquico;

- XII. Supervisar la elaboración del proyecto de acuerdo de conclusión y archivo por falta de elementos en las acciones que deriven de actos de fiscalización y hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico;
- XIII. Supervisar la elaboración de los pliegos de observaciones que no fueron aclarados y remitirlos, a su superior jerárquico, para su presentación formal, y
- XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DEPARTAMENTOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO “B”

Artículo 51. Además de las atribuciones descritas en el artículo anterior, los titulares de los departamentos adscritos a la Dirección de Seguimiento “B” tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Tramitar los expedientes de auditoría para su seguimiento;
- II. Atender el proceso de recomendaciones;
- III. Supervisar la elaboración del acuerdo de radicación a través del cual se notificará, por la unidad administrativa competente, el inicio de la etapa de seguimiento de recomendaciones y la fecha para la comparecencia presencial o vía remota de la entidad fiscalizada, y remitirlo a su superior jerárquico;
- IV. Supervisar la elaboración del requerimiento a la entidad fiscalizada de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas;
- V. Verificar el análisis de las respuestas y, en su caso, el soporte documental recibidos por las entidades fiscalizadas respecto de las recomendaciones emitidas; de no ser atendidas se informará a su superior jerárquico para que determine lo conducente;
- VI. Coordinar el seguimiento a las recomendaciones hasta su conclusión, y
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que les asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ANALISTAS DE SEGUIMIENTO

Artículo 52. Corresponde a los analistas de seguimiento adscritos a la Unidad de Seguimiento ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento al informe de auditoría;
- II. Elaborar el proyecto de acuerdo de radicación a través del cual se notificará el inicio de la etapa de aclaración y la fecha para la comparecencia de la entidad fiscalizada;
- III. Desahogar la etapa de aclaración o, en su caso, el proceso de recomendaciones;
- IV. Desahogar la comparecencia de la etapa de aclaración en la que se puntualizarán las acciones a solventar;
- V. Elaborar el proyecto de acuerdo de remisión de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria a los órganos internos de control, para que realicen las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicien el procedimiento administrativo correspondiente;
- VI. Participar en la atención a las entidades fiscalizables que así lo soliciten;
- VII. Analizar la información y el soporte documental que las entidades fiscalizadas presenten sobre las acciones y recomendaciones;
- VIII. Analizar las respuestas recibidas de las entidades fiscalizadas, respecto de las recomendaciones emitidas;
- IX. Llevar a cabo la práctica de técnicas de inspección y confirmación para la obtención de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que de sus análisis requieran para encausar adecuadamente los resultados;
- X. Elaborar el proyecto de requerimiento a la entidad fiscalizada de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas, para atender las recomendaciones emitidas por el Órgano Superior;
- XI. Dar seguimiento a las recomendaciones hasta su conclusión;

- XII.** Dar seguimiento al procedimiento administrativo realizado por los órganos internos de control derivado de las remisiones de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria;
- XIII.** Elaborar el proyecto de acuerdo de conclusión de la etapa de aclaración a las entidades fiscalizables, y presentarlo a su superior jerárquico;
- XIV.** Realizar el proyecto del dictamen de solventación que determinará las acciones aclaradas o solventadas, para su archivo y salvaguarda.

En el caso de las solicitudes de aclaración no solventadas, formulará los proyectos de pliegos de observaciones, que serán notificados por la unidad administrativa correspondiente, para su tramitación, y de solventarse, se emitirá el dictamen correspondiente;

- XV.** Elaborar el proyecto de acuerdo de conclusión y archivo por falta de elementos en las acciones que deriven de actos de fiscalización y hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico, y
- XVI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que les asigne su superior jerárquico.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 53. Al frente de la Unidad de Asuntos Jurídicos habrá un Titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

- I.** Representar al Órgano Superior y a su Titular ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales, locales, entidades federativas, personas físicas y jurídico colectivas, por sí o por conducto de las Direcciones de su adscripción;
- II.** Ejercer las acciones judiciales, civiles, penales, patrimoniales y contencioso-administrativas en los juicios en los que sea parte; así como contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, recibir sentencias, interponer los recursos ordinarios o extraordinarios que se requieran y, en general, actuar en defensa de los intereses jurídicos del Órgano Superior, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;
- III.** Presentar las denuncias o querellas penales sobre hechos que afecten la hacienda y/o patrimonio público de las entidades fiscalizables y dar seguimiento a su trámite, en representación del interés legítimo del Órgano Superior en los casos que procedan;
- IV.** Recurrir ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.** Ordenar la elaboración del informe del estado que guarden las denuncias y querellas penales presentadas por el Órgano Superior, para hacerlo del conocimiento del Auditor Superior;
- VI.** Instruir la elaboración de los proyectos de actuaciones que le sean solicitados para el desarrollo de los procedimientos de las unidades administrativas del Órgano Superior;
- VII.** Ordenar el trámite de contestación a los requerimientos realizados por otras autoridades federales, estatales y municipales, así como a las solicitudes realizadas por particulares;
- VIII.** Vigilar la intervención en los juicios de amparo de los que forme parte el Órgano Superior;
- IX.** Vigilar el trámite para la imposición de los medios de apremio, en su caso, y someterlos a consideración del Auditor Superior en términos de la Ley de Fiscalización;
- X.** Instruir el trámite y resolución del recurso de revisión interpuesto en contra de la imposición de medios de apremio, y de las respuestas emitidas a los requerimientos realizados por servidores públicos y/o particulares;

- XI. Autorizar las solicitudes para el cobro de créditos fiscales, derivado de la imposición de medios de apremio a las entidades fiscalizables, ante la autoridad competente y promover las demás responsabilidades procedentes;
- XII. Instruir la elaboración de acuerdos, contratos y convenios que se requieran en el Órgano Superior y someterlos a consideración del Auditor Superior para su autorización;
- XIII. Instruir la presentación de denuncias de juicio político que proceda como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la Fiscalización Superior;
- XIV. Ejercer las atribuciones de Autoridad substanciadora, por conducto de la Dirección de Substanciación, previstas en la Ley General y la Ley de Responsabilidades;
- XV. Instaurar, substanciar y presentar al Auditor Superior los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos resarcitorios;
- XVI. Instruir la prevención a la Autoridad investigadora para que subsane el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y en su caso, tenerlo por no presentado;
- XVII. Instruir el emplazamiento a la audiencia inicial a los presuntos responsables y citar a las partes, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- XVIII. Ordenar la tramitación de manera incidental del otorgamiento de medidas cautelares solicitadas por la Autoridad investigadora;
- XIX. Instruir la emisión del acuerdo de valoración al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a efecto de admitir, prevenir o aclarar los actos y hechos narrados;
- XX. Verificar que el desarrollo de los procedimientos que son de su competencia se realice con pleno respeto al principio de seguridad jurídica;
- XXI. Ordenar la notificación de los documentos y/o el soporte documental que emita el Órgano Superior y otras entidades estatales de fiscalización que lo soliciten;
- XXII. Coordinar y supervisar las funciones del Servidor Público Habilitado en materia de transparencia;
- XXIII. Instruir la elaboración y actualización del listado de entidades fiscalizables;
- XXIV. Ordenar la asesoría en materia jurídica a las unidades administrativas del Órgano Superior, así como a los sujetos de fiscalización que lo soliciten;
- XXV. Instruir la elaboración y actualización de las obligaciones periódicas de las entidades fiscalizables, determinadas en la Ley de Fiscalización y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVI. Vigilar la publicación en los medios oficiales correspondientes de las normas para la entrega de las obligaciones periódicas de las entidades fiscalizables y de los documentos relacionados con el marco de actuación del Órgano Superior;
- XXVII. Coordinar el análisis, compilación y difusión de los criterios normativos y doctrinarios que se emitan y que pudieran impactar en el desarrollo de las funciones del Órgano Superior;
- XXVIII. Recibir las propuestas para la actualización del marco normativo y someterlo a la aprobación del Auditor Superior;
- XXIX. Instruir el análisis de las decisiones que tome el CONAC y, en su caso, proponer al Auditor Superior la conveniencia de modificación a través el CACEM, así como aquellas aplicables al Manual Único de Contabilidad Gubernamental;
- XXX. Coordinar las propuestas de modificación realizadas por las unidades administrativas del Órgano Superior, y someterlas a consideración del Auditor Superior, y
- XXXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Auditor Superior.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LO JURÍDICO CONSULTIVO

Artículo 54. La Dirección de lo Jurídico Consultivo estará adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Órgano Superior y al Auditor Superior ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales, locales, entidades federativas, personas físicas y jurídico colectivas;
- II. Coordinar con su superior jerárquico las acciones judiciales, civiles, penales, patrimoniales y contencioso-administrativas en los juicios en los que sea parte; así como la contestación de demandas, presentar pruebas y alegatos, recibir sentencias, interponer los recursos ordinarios o extraordinarios que se requieran y, en general, actuar en defensa de los intereses jurídicos del Órgano Superior, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;
- III. Coordinar la presentación de las denuncias o querellas penales sobre hechos que afecten la hacienda y/o patrimonio público de las entidades fiscalizables y dar seguimiento a su trámite, en representación del interés legítimo del Órgano Superior en los casos que procedan;
- IV. Verificar la elaboración de los recursos que deban presentarse ante la autoridad judicial por las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Supervisar la elaboración del informe del estado que guarden las denuncias y querellas penales presentadas por el Órgano Superior, y remitirlo a su superior jerárquico;
- VI. Dirigir la elaboración de los proyectos de actuaciones que le sean solicitados para el desarrollo de los procedimientos de las unidades administrativas del Órgano Superior;
- VII. Supervisar el trámite de contestación a los requerimientos realizados por otras autoridades federales, estatales y municipales, así como a las solicitudes realizadas por particulares;
- VIII. Coordinar la intervención en los juicios de amparo de los que forme parte el Órgano Superior;
- IX. Coordinar la elaboración de los proyectos de imposición de medios de apremio, en su caso, y someterlos a consideración de su superior jerárquico;
- X. Dirigir el trámite y resolución de los recursos de revisión interpuestos en contra de la imposición de medios de apremio y de las respuestas emitidas a los requerimientos realizados por servidores públicos y/o particulares;
- XI. Validar las solicitudes para el cobro de créditos fiscales ante la autoridad competente, derivado de la imposición de medios de apremio a las entidades fiscalizables;
- XII. Verificar la elaboración de los proyectos de acuerdos, contratos y convenios, y someterlos a consideración de su superior jerárquico;
- XIII. Presentar, en su caso, las denuncias de juicio político que procedan;
- XIV. Vigilar que el desarrollo de los procedimientos que son de su competencia se realice con pleno respeto al principio de seguridad jurídica;
- XV. Verificar la notificación de los documentos y/o el soporte documental que emita el Órgano Superior y otras entidades estatales de fiscalización que lo soliciten;
- XVI. Coordinar y supervisar las funciones del Servidor Público Habilitado en materia de transparencia;
- XVII. Validar el proyecto de actualización del listado de entidades fiscalizables;
- XVIII. Coordinar y programar la asesoría en materia jurídica a las unidades administrativas del Órgano Superior, así como a los sujetos de fiscalización que lo soliciten;

- XIX.** Supervisar la elaboración y actualización de las obligaciones periódicas de las entidades fiscalizables;
- XX.** Gestionar la publicación en los medios oficiales correspondientes de las normas para la entrega de las obligaciones periódicas de las entidades fiscalizables y de los documentos relacionados con el marco de actuación del Órgano Superior;
- XXI.** Supervisar el análisis, compilación y difusión de los criterios normativos y doctrinarios que se emitan y que pudieran impactar en el desarrollo de las funciones del Órgano Superior;
- XXII.** Validar las propuestas para la actualización del marco normativo y someterlo a la aprobación de su superior jerárquico;
- XXIII.** Supervisar el análisis de las decisiones que tome el CONAC y, en su caso, proponer al superior jerárquico la conveniencia de modificación a través del CACEM, así como aquellas aplicables al Manual Único de Contabilidad Gubernamental;
- XXIV.** Verificar las propuestas de modificación al Manual Único de Contabilidad Gubernamental realizadas por las unidades administrativas del Órgano Superior y someterlas a consideración del Superior jerárquico, y
- XXV.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO Y APOYO JURÍDICO

Artículo 55. El Departamento Contencioso y Apoyo Jurídico estará adscrito a la Dirección de lo Jurídico Consultivo y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar las acciones judiciales, civiles, penales, patrimoniales y contencioso-administrativas en los juicios en los que sea parte; así como la contestación de demandas, presentar pruebas y alegatos, recibir sentencias, interponer los recursos ordinarios o extraordinarios que se requieran y en general, actuar en defensa de los intereses jurídicos del Órgano Superior, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;
- II.** Presentar las denuncias o querellas penales sobre hechos que afecten la hacienda y/o patrimonio público de las entidades fiscalizables y dar seguimiento a su trámite, en representación del interés legítimo del Órgano Superior en los casos que procedan;
- III.** Elaborar los recursos que deban presentarse ante la autoridad judicial por las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV.** Elaborar el informe del estado que guarden las denuncias y querellas penales presentadas por el Órgano Superior, y remitirlo al superior jerárquico;
- V.** Intervenir en los juicios de amparo de los que forme parte el Órgano Superior;
- VI.** Tramitar y resolver los recursos de revisión interpuestos en contra de la imposición de las respuestas emitidas a los requerimientos realizados por servidores públicos y/o particulares;
- VII.** Presentar, en su caso, las denuncias de juicio político que procedan;
- VIII.** Desarrollar los procedimientos de su competencia con pleno respeto al principio de seguridad jurídica, y
- IX.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO DE OBLIGACIONES PERIÓDICAS

Artículo 56. El Departamento de Normatividad y Seguimiento de Obligaciones Periódicas estará adscrito a la Dirección de lo Jurídico Consultivo y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los proyectos de imposición de medios de apremio y someterlos a consideración de su superior jerárquico;
- II. Tramitar y resolver los recursos de revisión interpuestos en contra de la imposición de medios de apremio y de las respuestas emitidas a los requerimientos realizados por servidores públicos y/o particulares;
- III. Intervenir en los juicios de amparo derivados de la imposición de medios de apremio;
- IV. Realizar las solicitudes para el cobro de créditos fiscales ante la autoridad competente, derivado de la imposición de medios de apremio a las entidades fiscalizables;
- V. Elaborar los proyectos de acuerdos, contratos y convenios, y someterlos a consideración de su superior jerárquico;
- VI. Elaborar los proyectos de actuaciones que le sean solicitados para el desarrollo de los procedimientos de las unidades administrativas del Órgano Superior;
- VII. Desarrollar los procedimientos de su competencia con pleno respeto al principio de seguridad jurídica;
- VIII. Elaborar el proyecto de actualización del listado de entidades fiscalizables y someterlo a consideración de su superior jerárquico para su presentación formal;
- IX. Asesorar en materia jurídica a las unidades administrativas del Órgano Superior, así como a los sujetos de fiscalización que lo soliciten;
- X. Elaborar y actualizar las obligaciones periódicas de las entidades fiscalizables, y someterlas a consideración de su superior jerárquico para su presentación formal;
- XI. Tramitar la publicación en los medios oficiales correspondientes de las normas para la entrega de las obligaciones periódicas de las entidades fiscalizables y de los documentos relacionados con el marco de actuación del Órgano Superior;
- XII. Analizar, integrar y difundir los criterios normativos y doctrinarios que se emitan y que pudieran impactar en el desarrollo de las funciones del Órgano Superior;
- XIII. Integrar las propuestas para la actualización del marco normativo y someterlas a la aprobación de su superior jerárquico;
- XIV. Analizar las decisiones que tome el CONAC y, en su caso, elaborar las propuestas de modificación a través el CACEM y, remitirlas a su superior jerárquico;
- XV. Elaborar las propuestas de modificación al Manual Único de Contabilidad Gubernamental realizadas por las unidades administrativas del Órgano Superior y, someterlas a consideración de su superior jerárquico, y
- XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIONES

Artículo 57. El Departamento de Notificaciones estará adscrito a la Dirección de lo Jurídico Consultivo y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Notificar los documentos y/o el soporte documental que emita el Órgano Superior y otras entidades estatales de fiscalización que lo soliciten;
- II. Verificar que los documentos y/o el soporte documental remitidos por las unidades administrativas del Órgano Superior y otras entidades estatales de fiscalización, contengan los datos necesarios y legales para su recepción y notificación;

- III. Llevar el registro y control de las notificaciones;
- IV. Revisar y someter a consideración de su superior jerárquico los documentos elaborados por el personal a su cargo;
- V. Realizar la gestión para la publicación de las notificaciones por edictos;
- VI. Desarrollar los procedimientos de su competencia con pleno respeto al principio de seguridad jurídica, y
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN

Artículo 58. La Dirección de Substanciación estará adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes;

- I. Ejercer las atribuciones de Autoridad substanciadora, conforme a la Ley de Responsabilidades;
- II. Coordinar la admisión de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa turnados por la autoridad investigadora;
- III. Prevenir cuando sea procedente a la Autoridad investigadora, para que subsane el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, cuando éste adolezca de alguno o algunos de los requisitos exigidos por la Ley de Responsabilidades y, en su caso, tenerlo por no presentado;
- IV. Solicitar al Departamento de Notificaciones el emplazamiento a la audiencia inicial de los presuntos responsables y citar a las partes en términos de la Ley de Responsabilidades;
- V. Solicitar, mediante exhorto, la colaboración de las autoridades competentes para la práctica del emplazamiento y notificaciones que se deban llevar a cabo en lugares que se encuentren fuera de su ámbito jurisdiccional;
- VI. Imponer las medidas cautelares que correspondan, previa solicitud de la Autoridad investigadora, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- VII. Instruir la tramitación y, en su caso, resolver los incidentes promovidos por las partes;
- VIII. Instruir la tramitación y resolución del recurso de reclamación previsto en la Ley de Responsabilidades, promovido por el presunto responsable, respecto al acuerdo que determine la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;
- IX. Presentar a su superior jerárquico los proyectos de resolución de procedimientos administrativos resarcitorios, para su aprobación;
- X. Ordenar la remisión al Tribunal de los autos originales de los expedientes de responsabilidad administrativa para substanciar y resolver, cuando se trate de faltas administrativas graves y de faltas de particulares vinculados con éstas;
- XI. Coordinar la substanciación y conclusión de los procedimientos de responsabilidad administrativa resarcitoria, por hechos que se hubiesen suscitado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General y la Ley de Responsabilidades;
- XII. Instruir el trámite y atención del recurso de revisión;
- XIII. Coordinar la intervención en los juicios de amparo de los que forme parte la Autoridad substanciadora;
- XIV. Validar la solicitud para el cobro de créditos fiscales derivados de los procedimientos administrativos resarcitorios, y remitirla a su superior jerárquico para su autorización, y

- XV.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SUBSTANCIACIÓN

Artículo 59. Quedan adscritos a la Dirección de Substanciación los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Substanciación "A",
- b) Departamento de Substanciación "B" y
- c) Departamento de Substanciación "C".

y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, sus titulares tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar el proyecto de acuerdo de admisión de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa turnados por la Autoridad investigadora, y remitirlo a su superior jerárquico;
- II.** Elaborar el proyecto de prevención, cuando sea procedente, a la Autoridad investigadora, para que subsane el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, cuando éste adolezca de alguno o algunos de los requisitos exigidos por la Ley de Responsabilidades y, en su caso, tenerlo por no presentado, y remitirlo a su superior jerárquico;
- III.** Realizar la solicitud dirigida al Departamento de Notificaciones, para el emplazamiento a la audiencia inicial de los presuntos responsables y citar a las partes en términos de la Ley de Responsabilidades, y remitirla a su superior jerárquico;
- IV.** Realizar el exhorto a las autoridades competentes para la práctica del emplazamiento y notificaciones que se deban llevar a cabo en lugares que se encuentren fuera de su ámbito jurisdiccional, y remitirlo a su superior jerárquico;
- V.** Proponer a su superior jerárquico el acuerdo mediante el cual se impongan las medidas cautelares que correspondan, previa solicitud de la Autoridad investigadora, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- VI.** Tramitar y, en su caso, presentar a su superior jerárquico el proyecto de resolución de los incidentes promovidos por las partes;
- VII.** Elaborar el proyecto de resolución del recurso de reclamación previsto en la Ley de Responsabilidades, promovido por el presunto responsable, respecto al acuerdo que determine la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades, y remitirlo a su superior jerárquico;
- VIII.** Presentar a su superior jerárquico los proyectos de resolución de procedimientos administrativos resarcitorios, para su aprobación;
- IX.** Remitir al Tribunal los autos originales de los expedientes de responsabilidad administrativa para substanciar y resolver, cuando se trate de faltas administrativas graves y de faltas de particulares vinculados con éstas;
- X.** Substanciar y concluir los procedimientos de responsabilidad administrativa resarcitoria, por hechos que se hubiesen suscitado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General y la Ley de Responsabilidades;
- XI.** Tramitar y atender el recurso de revisión;
- XII.** Intervenir en los juicios de amparo de los que forme parte la Autoridad substanciadora;
- XIII.** Elaborar la solicitud para el cobro de créditos fiscales derivados de los procedimientos administrativos resarcitorios, y remitirla a su superior jerárquico, y
- XIV.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO SUPERIOR

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 60. El Auditor Superior, durante sus ausencias temporales, será suplido para el ejercicio de sus atribuciones por los Auditores Especiales: Primero, por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero e Inversión Física; en ausencia de éste por el Auditor Especial de Desempeño y Legalidad, y en ausencia de los anteriores, por el Auditor Especial de Revisión de Información de las Entidades Fiscalizables.

Para el caso de la falta absoluta, renuncia o remoción del Auditor Superior, se observará el procedimiento establecido en la Ley de Fiscalización.

Artículo 61. En las ausencias de los Auditores Especiales, Titulares de Unidad, Secretaría Técnica y Direcciones, éstos serán suplidos para el ejercicio de sus atribuciones por el servidor público del Órgano Superior que designe el Auditor Superior. En el caso del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien lo supla deberá tener acreditada la delegación de facultades para intervenir en los juicios y procedimientos administrativos en los que sea parte el Órgano Superior.

Artículo 62. Durante las ausencias temporales de los Directores y Jefes de Departamento, en el ejercicio de sus atribuciones serán suplidos por el servidor público del Órgano Superior que designe el Auditor Superior.

Artículo 63. Los servidores públicos que llevan a cabo actividades sustantivas relacionadas con los actos de fiscalización, en cualquiera de sus etapas, durante sus ausencias temporales serán suplidos por aquellos con igual categoría y/o los que sean habilitados para el ejercicio de dichas atribuciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Queda sin efectos el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización Superior del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de julio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. Se emite la nueva Estructura Orgánica del Órgano Superior de Fiscalización Superior del Estado de México en cumplimiento a este Reglamento, que se agrega como anexo único.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas del Órgano Superior que fueron reestructuradas serán transferidos en la forma y términos que el titular del área correspondiente determine, atendiendo a las atribuciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso serán tramitados hasta su conclusión, en atención a la nueva distribución que los titulares de las unidades administrativas asignen acorde a este Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. Los procedimientos administrativos resarcitorios que aún se encuentren en trámite se substanciarán y resolverán con base en lo dispuesto por los artículos transitorios noveno y décimo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Órgano Superior expedirá el Manual de Organización y los Manuales de Procedimientos dentro de los doscientos cuarenta días hábiles siguientes al de la publicación de este Reglamento.

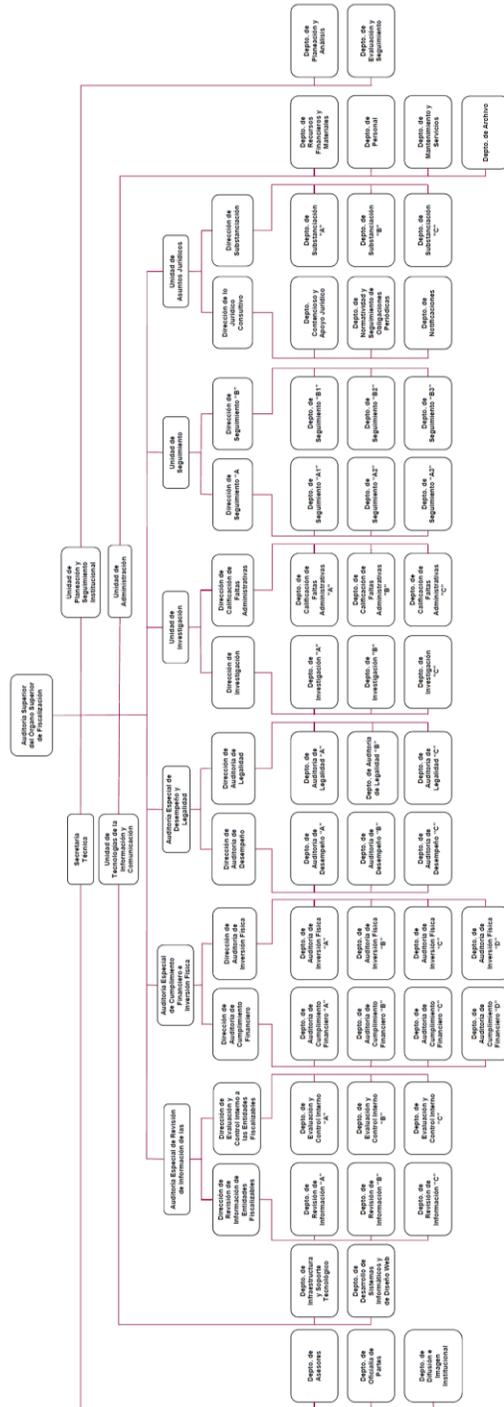
Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la Calle Mariano Matamoros, número 124, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.-
Miroslava Carrillo Martínez.- Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

Con fundamento en los artículos 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 13 fracciones II y XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización, autoriza y emite la Estructura Orgánica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, correspondiente al Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO

Estructura Orgánica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



Miroslava Carrillo Martínez.- Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: TEST TIANGUISTENCO.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO; Y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de agosto de 1997, se creó el Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, del Estado y del país. Que el modelo educativo de los Institutos Tecnológicos Superiores, se caracteriza por lograr un aprendizaje significativo en los estudiantes, desarrollar habilidades que otorgan al egresado la oportunidad de construir su conocimiento, adaptarse a las nuevas tecnologías y formas de trabajo, permitiéndoles por tanto la incorporación pronta al sector productivo de bienes y servicios; para tal fin se requiere el uso de laboratorios que permiten la realización de experiencias de aprendizaje.

Que uno de los propósitos del Reglamento de Laboratorios del Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco, es el de normar de manera objetiva las relaciones de los integrantes de la comunidad al interior de los Laboratorios, procurando la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones como alumnos, la operación eficiente de los equipos de laboratorio y el desarrollo de prácticas en apego a las normas de seguridad.

Que en mérito de lo anterior ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LABORATORIOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento, tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización, control y funcionamiento de los laboratorios del Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para las y los usuarios de los laboratorios del Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco.

Artículo 3.- Corresponde al Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco, a través de la Dirección Académica, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 4.- Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **COMISIÓN**, a la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco.
- II. **DIRECCIÓN GENERAL**, a la o el titular de la Dirección General del Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco.
- III. **DIRECCIÓN ACADÉMICA**, a la o el titular de la Dirección Académica del Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco.
- IV. **INCIDENCIA**, situación distinta en la operación normal de un equipo de laboratorio.
- V. **JEFATURA DE DIVISIÓN**, al Jefe o Jefa de División de cada plan de estudios que se imparta en el Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco.
- VI. **LABORATORIO**, al espacio dentro del Tecnológico que alberga equipo, maquinaria, y/o materiales especializados para cada una de los planes de estudio que se imparten y que son utilizados por la comunidad estudiantil y personal académico para prácticas académicas, labores de investigación y de enseñanza-aprendizaje.

- VII. **LABORATORISTA**, a la o el servidor público general, que brinda atención a las y los usuarios de los Laboratorios.
- VIII. **PERSONAL ACADÉMICO**, a la o el servidor público que realiza funciones de carácter académico: docencia, investigación, tutoría, gestión académica y extensión-vinculación en el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.
- IX. **PLAN DE INCIDENCIAS**, serie de actividades establecidas para dar atención a una o varias incidencias presentadas en un equipo de laboratorio, las cuales tienen como finalidad evitar lesiones a los usuarios y evitar desperfectos en los equipos de laboratorio.
- X. **PROCEDIMIENTO**, al Procedimiento que establece las actividades de la o el laboratorista y de las y los usuarios para la asignación de horarios y préstamo de laboratorios.
- XI. **TECNOLÓGICO**, al Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.
- XII. **USUARIO**, a la persona que haga uso del material, instalaciones o servicios de los Laboratorios.

Artículo 5.- El Laboratorista será la persona responsable de llevar un control de las actividades programadas para el uso de los equipos, instalaciones y materiales se encuentren en los Laboratorios, así como vigilar las condiciones óptimas de funcionamiento.

Artículo 6.- No se permitirá la salida de ningún equipo de laboratorio, de los laboratorios, salvo que su salida sea plenamente justificada y avalada por la Dirección Académica.

Artículo 7.- El laboratorista debe publicar a la vista de la comunidad estudiantil y personal académico el horario de atención de los laboratorios que resguarda.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DE LAS Y LOS LABORATORISTAS

Artículo 8.- Para el adecuado uso de los laboratorios del Tecnológico, la o el Laboratorista llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Proporcionar al personal académico el listado de equipos y materiales de laboratorio.
- II. Agendar prácticas de laboratorio, de acuerdo a las solicitudes del personal académico, con base en las capacidades de los laboratorios y disponibilidad de los equipos para la realización de prácticas en los laboratorios.
- III. Otorgar el préstamo de equipos y/o materiales de laboratorio para prácticas, capacitación, realización de proyectos e investigaciones.
- IV. Proporcionar instructivos de operación de los equipos de laboratorio.
- V. Realizar estadística de uso de equipos de laboratorio y prácticas de laboratorio de todos los usuarios que acuden a los laboratorios.
- VI. Emitir informes semestrales a la Dirección Académica de las y los usuarios deudores de materiales de laboratorio.
- VII. Realizar las constancias de no adeudo de material de laboratorio que requieran los usuarios, siempre y cuando no tengan adeudo.
- VIII. Las demás actividades establecidas en el procedimiento de "Asignación de horarios y préstamo de laboratorios" que establece las actividades de la o el laboratorista para el servicio a la comunidad educativa del Tecnológico.

Artículo 9.- La o el Laboratorista no se hace responsable de guardar o respaldar la información personal que la o el usuario deje en los equipos de laboratorio, así como tampoco se hace responsable de resguardar los materiales, artículos personales o herramientas que las y los usuarios de los laboratorios abandonen en los laboratorios.

Artículo 10.- La o el laboratorista no se hace responsable por el resguardo de los proyectos realizados por las y los usuarios.

CAPÍTULO TERCERO DEL USO DE LOS LABORATORIOS

Artículo 11.- Las actividades a realizar dentro de los laboratorios serán exclusivamente de carácter académico: docencia, difusión científica, investigación, capacitación y promoción de la oferta educativa del Tecnológico.

Artículo 12.- Antes de utilizar los equipos de laboratorio por primera vez, el personal académico deberá estar capacitado en: uso de maquinaria y equipo de laboratorio, plan de incidencias de laboratorios y manejo de residuos peligrosos generados en las prácticas de laboratorio.

Artículo 13.- El personal académico podrá solicitar al laboratorista el instructivo de operación del equipo de laboratorio para realizar una revisión previa del equipo y con ello diseñar la práctica de laboratorio o actividad con los usuarios.

Artículo 14.- El personal académico podrá solicitar el uso de laboratorio, equipo o materiales de laboratorio, en los horarios en que tiene clases y en los días y horarios de atención de los laboratoristas. Dicha solicitud se formalizará mediante una agenda de prácticas de laboratorio, a la cual dará seguimiento el laboratorista.

Artículo 15.- El personal académico y usuarios podrán solicitar equipo o materiales de laboratorio mediante el formato de “vale de equipo laboratorio”. El cual será proporcionado por el laboratorista en sus horarios de atención. La recepción del vale de equipo de laboratorio por parte del laboratorista manifiesta su compromiso por suministrar el equipo o material solicitado en la fecha y horario agendado.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS USUARIOS DE LOS LABORATORIOS

Artículo 16.- Serán usuarios de los laboratorios:

- I. Las y los estudiantes de cualquier programa educativo que se imparta en el Tecnológico;
- II. Las y los estudiantes egresados de cualquier programa educativo que se imparta en el Tecnológico.
- III. El personal académico: profesores de asignatura y profesores de tiempo completo.
- IV. Personas externas que tengan autorización para ingresar a los laboratorios que se encuentren en las instalaciones del Tecnológico, motivo de cursos de capacitación al sector productivo.

Artículo 17.- Para hacer uso del servicio deberán de comprobar su calidad de usuarios del Tecnológico mediante la presentación de credencial escolar vigente u oficio de comisión. Para el caso de los usuarios externos y del sector productivo, se asignará a personal académico quien será el responsable de las actividades que desarrollen.

Artículo 18.- Todo usuario podrá consultar los manuales del fabricante de los equipos de laboratorio, previa concertación con el Laboratorista.

Artículo 19.- Las y los usuarios de los laboratorios deben mantener el orden y la limpieza de los equipos y espacios del laboratorio.

Artículo 20.- Las y los usuarios deben de realizar sus actividades conforme a las normas de seguridad e higiene que se indiquen en cada laboratorio. El Personal académico es el responsable de cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad en los laboratorios.

Artículo 21.- El personal académico responsable deberá vigilar que los usuarios: estudiantes, egresados, personal administrativo o personal externo al Tecnológico hagan uso correcto de los equipos de laboratorio, separen y dispongan correctamente los residuos peligrosos generados y en caso de ser necesario implementar acciones del plan de incidencias del laboratorio.

Artículo 22.- El personal académico es el responsable de reportar cualquier anomalía en los equipos, materiales o instalaciones del laboratorio de manera inmediata al laboratorista.

Artículo 23.- Las y los usuarios que reciban materiales o equipos de laboratorio, deben de entregar su credencial escolar vigente al laboratorista o credencial para votar vigente: IFE o INE, como manifiesto que asume el compromiso del cuidado que tendrá en los equipos o materiales de laboratorio. La credencial escolar, o en su caso credencial para votar vigente: IFE o INE; será devuelta a la o el usuario cuando el equipo o materiales de laboratorio sean devueltos de conformidad al laboratorista.

Artículo 24.- En caso de que el equipo o instalaciones de laboratorio, se encuentre en proceso de mantenimiento preventivo o correctivo, su uso será restringido, hasta que el personal de mantenimiento concluya.

Artículo 25.- Las y los usuarios deben de atender al “Plan de Incidencias” de cada equipo de laboratorio conforme lo indica el instructivo de operación respectivo, en caso de duda, solicitar el apoyo del personal de mantenimiento.

Artículo 26.- Las y los usuarios deben realizar la separación de los residuos que genere su actividad y disponerlos en los contenedores respectivos; así como atender las instrucciones para el manejo de residuos peligrosos indicadas en el procedimiento de Manejo de Residuos Peligrosos del Tecnológico con referencia a la Norma NOM-052-ECOL-1993. En caso de duda, solicitar el apoyo de laboratorista y/o del personal de mantenimiento.

Artículo 27.- Las y los usuarios estudiantes que deseen hacer uso de los laboratorios y equipos de laboratorio, para el desarrollo de proyectos integradores y proyectos para concursos en eventos académicos, deben realizar su

solicitud vía oficio a la Jefatura de División a la que corresponde el resguardo de los equipos, la cual será la única facultada para autorizar o declinar dicha solicitud.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS USUARIOS

Artículo 28.- Son derechos de las y los usuarios:

- I. Tener acceso a los laboratorios en igualdad de condiciones, dentro del horario de servicio.
- II. Recibir orientación e información de los servicios que se otorgan en los laboratorios;
- III. Que le sea facilitado el uso del equipo de laboratorio y recintos de laboratorio que haya solicitado, con fines académicos, investigación, desarrollo de proyectos o capacitación;
- IV. Proponer todas aquellas medidas que ayuden a brindar un mejor servicio a los usuarios de los Laboratorios del Tecnológico.
- V. Recibir trato digno, respetuoso y equitativo.
- VI. Las demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos del Tecnológico.

Artículo 29.- Son obligaciones de las y los usuarios:

- I. Cumplir sin excepción con el presente Reglamento.
- II. Hacer uso adecuado de las instalaciones y equipo de laboratorio conforme a las normas de seguridad e higiene dispuestas en cada laboratorio.
- III. Mantener el orden y el respeto a los demás usuarios.
- IV. Evitar introducir cualquier tipo de alimento o bebida al laboratorio.
- V. Dejar en orden los equipos y mobiliario utilizado.
- VI. Revisar el equipo de laboratorio que reciba en calidad de préstamo antes de aceptarlo mediante el seguimiento del check list que le proporcionará el laboratorista, a fin de verificar que se encuentra en buen estado.
- VII. Informar al personal académico cualquier anomalía o desperfecto en el equipo de laboratorio recibido en calidad de préstamo, a fin de deslindarse de responsabilidades respecto del daño.
- VIII. Operar el equipo de laboratorio conforme se indica en el instructivo de operación respectivo.
- IX. Abstenerse sin excepción de entrar a zonas restringidas o reservadas para el personal de los laboratorios.
- X. Las demás establecidas en la legislación del Tecnológico.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 30.- Los usuarios de los laboratorios serán sancionados por el incumplimiento de alguna disposición de este Reglamento por la Comisión.

Artículo 31.- Para efectos de este Reglamento, se consideran como infracciones las siguientes:

- I. Sustraer el material o equipo de laboratorio sin la autorización del laboratorista o personal académico.
- II. Dar un uso distinto al equipo de laboratorio otorgado en préstamo y hacer del servicio de laboratorios con fines distintos a los autorizados.
- III. Causar intencionalmente algún daño al equipo de laboratorio o a sus instalaciones; IV. Instalar herramienta no autorizado en los equipos de laboratorio.
- V. Copiar para sí o para terceras personas el software propiedad del Tecnológico instalado en los equipos de laboratorio sin la autorización del laboratorista.
- VI. Modificar la configuración de las herramientas del equipo de laboratorio.
- VII. Alterar el orden y compostura al interior de los laboratorios.
- VIII. Fumar, introducir y/o consumir alimentos o bebidas alcohólicas en el interior del laboratorio.
- IX. Dirigirse con palabras obscenas a otros usuarios del laboratorio, al laboratorista o al personal académico.
- X. Arrojar basura o dejarla en el interior del laboratorio, en lugares no destinados para ello.
- XI. Conducirse con falsedad en su identificación.
- XII. Permitir o fomentar las infracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del presente artículo a personas externas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 32.- Los usuarios que infrinjan las disposiciones establecidas en este reglamento, serán sancionados por la Comisión conforme a lo siguiente:

En el caso de estudiantes, con referencia al Reglamento de Alumnos del Tecnológico:

- I. Amonestación por escrito. Procederá cuando la o el estudiante, inobserve lo establecido en el artículo 31 las fracciones II, IV, V, VI, VII y X del presente Reglamento.
- II. Suspensión temporal de los derechos como usuario. Procederá la suspensión de sus derechos como usuario de los laboratorios por treinta días naturales cuando la o el estudiante infrinja lo establecido en el artículo 30 la fracción VIII de este Reglamento. En caso de que la o el estudiante infrinja en el artículo 30 las fracciones IX y XI, será suspendido por un semestre escolar.
- III. Baja definitiva del Tecnológico. Procederá cuando la o el estudiante infrinja lo establecido en el artículo 30 fracción I del presente Reglamento.
- IV. Reparación del daño. Procederá cuando la o el estudiante infrinja lo establecido en el artículo 30 fracción III.

En el caso personal académico, con referencia al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo:

- I. Amonestación por escrito. Procederá cuando el personal académico, inobserve lo establecido en el artículo 31 las fracciones II, IV, V, VI, VII y X del presente Reglamento.
- II. Suspensión temporal de los derechos como usuario. Procederá la suspensión de sus derechos como usuario de los laboratorios por un treinta días naturales cuando el personal académico infrinja lo establecido en el artículo 30 la fracción VIII de este Reglamento. En caso de que el personal académico infrinja en el artículo 30 las fracciones I, IX, XI y XII, será suspendido por un semestre escolar.
- III. Reparación del daño. Procederá cuando el personal académico infrinja lo establecido en el artículo 30 fracción III y XII.

Artículo 33.- Para el caso en que los usuarios generen un daño a los equipos de laboratorio, se llevará a cabo una indagatoria por parte del personal de mantenimiento, en la que se identificarán las causas del daño a los equipos de laboratorio, se considerará los testimonios del usuario(a), del personal académico, de la o el laboratorista en turno y los registros de la bitácora de uso de equipos de laboratorio. Una vez analizados los elementos anteriores, en caso de proceder, se solicitará la reparación del daño.

Artículo 34.- Para imponer alguna sanción a la o el usuario que en forma individual o colectiva incumpla con las obligaciones que le impone el presente reglamento o cometa alguna infracción, la Comisión le dará la oportunidad de ser escuchado, se valorarán los antecedentes del presunto infractor, así como las circunstancias en que se cometió la infracción.

Artículo 35.- Las amonestaciones por escrito y suspensiones temporales serán solicitadas por el personal académico, la o el Laboratorista a la Comisión mostrando la evidencia correspondiente que justifique la sanción.

Artículo 36.- En caso que los usuarios provoquen un daño a los equipos e instalaciones, deben realizar la reparación del daño en un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la fecha del informe del laboratorista o del personal académico, previo procedimiento de investigación en el que se determine la negligencia del usuario. El costo de la reparación del daño correrá por cuenta del usuario.

Artículo 37.- Las situaciones no previstas en este reglamento, serán resueltas por la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Aprobado por la H. Junta Directiva en la CXXXVIII Sesión Ordinaria acuerdo TEST/ORD/138-III/004, celebrada el siete de mayo del dos mil veinte y uno.- **DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR.- DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA.- RÚBRICA.**

Francisco José Barbosa Stevens
Testigo Social

TESTIMONIO SOCIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

SEIEM

ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA SEIEM-AD-031/2021, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE UNA MEZCLA DE MEDIOS: VISUAL; DIGITAL; RADIO; VISUALES COMPLEMENTARIOS; IMPRESOS; TELEVISIVOS; ELECTRÓNICOS; COMPLEMENTARIOS, CON LA FINALIDAD DE TRANSMITIR MENSAJES, CAMPAÑAS Y PROGRAMAS QUE SEIEM REQUIERA INFORMAR DE FORMA MASIVA, PARA EL EJERCICIO 2021

Julio 27, 2021

TESTIMONIO SOCIAL sobre la Adjudicación Directa Presencial realizada por la Dirección de Recursos Materiales y Finanzas del Organismo Servicios Educativos Integrados al Estado de México SEIEM, celebrada entre el 25 de junio de 2021, fecha de aprobación del dictamen de Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública Nacional, y el 23 de julio de 2021 fecha de sustanciación de los Contratos.

En este documento se deja constancia de las funciones del Testigo Social para atestiguar el desarrollo de las acciones realizadas por la Coordinación de Administración y Finanzas de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), dependencia convocante en el procedimiento de la Adjudicación Directa Presencial siguiente:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN
SEIEM-AD-031-2021	Contratación del servicio de difusión a través de una mezcla de los siguientes medios: visual; digital; radio; visuales-complementarios; impresos; televisivos: electrónicos; complementarios, con la finalidad de transmitir mensajes, campañas y programas que SEIEM requiera informar de forma masiva, para el ejercicio 2021.

La participación del Testigo Social está regulada en el Título Décimo del Código Administrativo del Estado de México, en el que se establece el registro, modalidades y alcances de la participación en las contrataciones relevantes que realizan las Dependencias y Organismos Auxiliares de la administración pública estatal, contenidas en el decreto número 147 publicado en la Gaceta del Gobierno el 6 de septiembre del 2010 y vigente a partir del 5 de noviembre del mismo año. Así como en el Reglamento de Testigos Sociales del 10 de junio 2010.

Para la elaboración de este informe se atendieron las metodologías y técnicas jurídicas, administrativas, contables y financieras aplicables, observando en todo momento el contenido de las disposiciones legales que regulan los procedimientos de licitaciones públicas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el correspondiente Reglamento.

En el procedimiento concurrieron las circunstancias que están previstas en el artículo 94 fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, fundamentado en el artículo 48, fracciones IV y VII de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, condiciones indispensables para atender el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública, determinado por el Comité de Adquisiciones y Servicios del SEIEM en su 4ª Sesión Extraordinaria de 2021 a través del acuerdo SEIEM/CAS/SO-04/02/2021 de fecha 25 de junio de 2021, lo anterior en términos de los artículos 48 fracción I y III de "LA LEY" así como en los artículos 91, 93, 94 y 95 de su "REGLAMENTO".

La revisión del procedimiento está sustentada en una base amplia de documentación, que me permite estar en condiciones de emitir una opinión razonada y profesional. Es importante subrayar que mi actuación se concretó a

verificar la transparencia, imparcialidad y estricto apego a la normatividad aplicable, por lo que la responsabilidad del desarrollo de la adjudicación, la verificación de la documentación que la integra, los criterios de justificación, la apertura y evaluación de las propuestas técnicas y económicas, la emisión del fallo, así como la formalización de los contratos son materia de la responsabilidad de los funcionarios y colaboradores del SEIEM, que por sus funciones y responsabilidades sustanciaron el procedimiento.

Revise los fundamentos, criterios y lineamientos que justifican la Adjudicación Directa por Excepción, estuve presente en la Apertura y Evaluación de las propuestas técnica y económicas y comprobé que se atendieron los requerimientos fijados en las invitaciones a los oferentes, asistí a la 11a Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios celebrada el 07 de julio de 2021, verifiqué el contenido del Fallo de Adjudicación y la sustanciación de los contratos correspondientes.

La convocante atendió, en todo momento, el marco de sus obligaciones con estricto apego a la normatividad vigente y fueron respetados los derechos de las empresas participantes, construyendo un ambiente que permitió que se atendieran, puntualmente, las condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez fijadas en los preceptos constitucionales del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

No se detectaron situaciones que hubieran alejado o comprometido el procedimiento de la Adjudicación Directa por Excepción, el cual se realizó de conformidad con el espíritu de observancia a los principios de transparencia, imparcialidad y marco normativo aplicables a la Dirección de Recursos Materiales y Finanzas del SEIEM.

Este documento es independiente al procedimiento institucional, y no libera a los servidores públicos de responsabilidades por posibles actos que se hayan realizado en contravención a la normatividad durante el procedimiento de adjudicación y contratación.

El Testimonio Social se emite como evidencia de la participación de la sociedad civil para prevenir el riesgo de opacidad y corrupción en las instituciones públicas, mejorar su eficacia, eficiencia y honestidad y no debe ni puede ser utilizado con intenciones distintas.

En debido cumplimiento a la normatividad que regula las funciones y responsabilidades del Testigo Social, se entregan ejemplares a la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM como unidad convocante; a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México; al Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México; a la Dirección de Recursos Materiales y Finanzas del SEIEM unidad responsable para sustanciar el procedimiento; y a la Unidad de Comunicación Social del SEIEM unidad requeriente y ejecutora.

L.E. Francisco José Barbosa Stevens.- Testigo Social 011-2011-XI.- Rúbrica.

Naucalpan de Juárez, 27 de julio de 2021.

MEMORIA del proceso adquisitivo elaborada conforme al contenido requerido por el artículo 1.57 Capítulo Tercero: Obligaciones del Testigo Social, del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.

I LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 27 de julio de 2021.

II DATOS GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Servicios Educativos Integrados al Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado; con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto No. 103 de la Legislatura Local, de fecha 30 de mayo de 1992, en el marco de la descentralización de la educación básica a los Estados.

Tiene el objetivo de ofrecer educación básica y normal de calidad, que proporcione a los educandos una amplia cultura, constituida por habilidades intelectuales, conocimientos básicos en disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas; y valores que incorporen los principios de libertad, justicia y democracia; que propicie en ellos un desarrollo integral y una identidad estatal y nacional; que les permita en el futuro, con responsabilidad social, participar en la conformación de un país más competitivo en el concierto de las naciones.

Para lograrlo, el SEIEM impulsa programas orientados al desarrollo educativo que culminaran en un sistema educativo integral, en donde uno de sus principales componentes sea la participación de la sociedad mexiquense.

III DATOS GENERALES DEL TESTIGO SOCIAL Y COPIA DE LA CONSTANCIA DEL REGISTRO RESPECTIVO

El Licenciado en Economía, Francisco José Barbosa Stevens, Cédula Profesional 3290476, solicitó y obtuvo registro como Testigo Social 011-2011, el 28 de marzo del 2011, y recibió la ampliación del registro para el periodo del 24 de abril de 2021 hasta el 23 de abril de 2022; se anexa copia simple de la constancia del registro.

El Coordinador de Administración y Finanzas del SEIEM, Mtro. Ignacio Ibargüengoitia Franzony extendió invitación con fecha 21 de junio de 2021, a través del oficio 210C0101200000L/000940/2021, para participar como Testigo Social en el proceso adquisitivo y se firmó el 25 de junio el Contrato SEIEM/TS/003/2021 para la prestación del servicio profesional correspondiente.

IV DEFINICIONES RELEVANTES DEL TESTIMONIO

Adjudicación Directa. Excepción al procedimiento de Licitación Pública para la adquisición de bienes, enajenación o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios en el que la convocante, designa al prestador del servicio con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad a los artículo 94 fracc I, y 48 fracciones IV y VII del Reglamento y Ley de Contratación del Estado de México, respectivamente.

Área Requeriente y Usuaría.- Unidad de Comunicación Social del SEIEM, área administrativa legalmente responsable de proporcionar información institucional, así como intervenir en la sustanciación de los procedimientos adquisitivos de contratación de los servicios correspondientes.

Comité de Adquisiciones y Servicios.- Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar a la Coordinación Administrativa del SEIEM en la preparación y sustanciación de los procedimientos adquisitivos, así como emitir el proyecto de Dictamen de Adjudicación correspondiente.

Contratante.- Organismo Público, que celebra contrato con un proveedor de bienes o prestador de servicios que haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición servicios en términos de la Ley de Contratación y su Reglamento.

Convocante.- Servicios Educativos Integrados al Gobierno del Estado de México, SEIEM

Invitación.- Documento por el que la convocante convoca a proveedores de servicios para participar en un procedimiento de Adjudicación Directa.

Oferente.- Persona que presenta propuesta técnica y económica para participar en un procedimiento de contratación de servicios.

Servicios.- Contratación del servicio de “Difusión a través de una mezcla de los medios: visual; digital; radio; visuales complementarios; impresos; televisivos; electrónicos; complementarios, con la finalidad de transmitir mensajes, campañas y programas que SEIEM requiera informar, de forma masiva en el ejercicio 2021”.

Servidor Público Designado.- Funcionario que designa la convocante para llevar acabo los actos de invitación, apertura de propuestas y comunicación del fallo, con nivel mínimo de jefe de departamento.

Testigo Social.- Figura de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la Sociedad Civil en los procedimientos de contratación importantes, mismos que por su complejidad, impacto o monto de recursos involucrados, requieren particular atención, para garantizar su transparencia y apego a la cultura de la legalidad.

Testimonio.- Documento que emite el Testigo Social al concluir su participación y que contendrá las conclusiones y, en su caso, las recomendaciones derivadas de su intervención.

V ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

El proceso de licitación se realizó de acuerdo al siguiente cronograma de actividades:

ETAPA DE LICITACIÓN	FECHA
Autorización del dictamen de Procedencia para llevar a cabo la Adjudicación Directa por Excepción, en la 4a Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones. Acuerdo SEIEM-CAS-SE-04/02/2021.	25 de junio de 2021
Emisión de oficios de invitación a las empresas, señalando las condiciones y requisitos que deberán contener las propuestas técnicas y económicas.	30 de junio de 2021
Acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas técnicas y ofertas económicas.	02 de julio de 2021
Acuerdo de Adjudicación 11a Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones: SEIEM/CAS/SO-11/02/2021.	07 de julio de 2021
Fallo del Adjudicación	07 de julio de 2021
Sustanciación de los Contratos	23 de julio de 2021

La Lic. Virginia Mondragón García, encargada del despacho de la Unidad de Comunicación Social del SEIEM, presentó a la Coordinación de Administración y Finanzas de Servicios Educativos Integrados del Estado de México (SEIEM), mediante oficio número 210C0101000100S/0105/2021 de fecha 25 de junio de 2021, la Justificación para llevar a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública, para la contratación de los servicios de “Difusión a Través de una Mezcla de los siguientes medios: Visual; Digital; Radio; Visuales-Complementarios; Impresos; Televisivos: Electrónicos Complementarios, con la finalidad de Transmitir Mensajes, Campañas y Programas que SEIEM requiera informar, de Forma Masiva para el ejercicio 2021”.

Por su parte, la Dirección de Recursos Materiales y Financieros confirmó la disponibilidad de los recursos financieros con la finalidad de dar inicio al proceso de contratación de los servicios para el periodo comprendido a partir de la firma de los contratos y hasta el 31 de diciembre de 2021, con cargo al presupuesto del SEIEM hasta por la cantidad de \$257,980,000.00 (Doscientos cincuenta y siete millones novecientos ochenta mil pesos 00/100 M. N). en la partida 3611 (gastos de Publicidad y Propaganda).

VI TEXTO DE PROCEDENCIA (aspectos relevantes)*

Fundamento Jurídico

La procedencia de la excepción a la licitación pública de referencia encuentra su fundamento en el artículo 48 fracción I y III, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 93, 94 y 95 de su Reglamento, y demás aplicables.

Derivado de lo anterior y del resultado del estudio de mercado, del cual se concluye que los medios de comunicación referidos en el cuadro que antecede de esta justificación serían los encargados de llevar a cabo la difusión de mensajes, campañas y programas que se requieran informar de forma masiva desarrollados por el Organismo, asimismo concluyó que los oferentes mencionados cuentan con la capacidad de dar cumplimiento a las características y condiciones requeridas por SEIEM.

Se puede considerar que lo antes mencionado, actualiza lo previsto en el artículo 48 fracción I y III, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 93, 94 y 95 de su Reglamento, en lo referente a la posibilidad de exceptuar a una contratación del procedimiento de licitación pública para realizarla mediante un procedimiento de adjudicación directa.

La motivación para la contratación se basa en la necesidad de contar con el servicio de difusión a través de medios de comunicación para el ejercicio fiscal 2021, por lo que se hace necesario contar con el servicio por personal capacitado y con amplia experiencia en el ramo de la comunicación.

En atención a todos los motivos anteriores, y considerando que solo algunos prestadores de servicio poseen la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u, otros derechos exclusivos, se determina necesario adjudicar los servicios de medios de comunicación, directamente con los prestadores de servicio propuestos para esta contratación.

ENTREGABLES_

Televisión

es uno de los medios de publicidad más importantes y rentables para las empresas que buscan nuevos consumidores porque los anuncios pueden ser dirigidos a nivel local como a nivel nacional.

Los anuncios de televisión captan la atención de los consumidores ya sea que estén en la habitación o no, haciendo que los anuncios sean más accesibles.

La televisión es considerada el medio predilecto de los países en vías de desarrollo, su bajo costo y dinamismo audiovisual la coloca como favorita de una brecha generacional muy amplia, aquí los portavoces son figuras públicas que adquieren la simpatía popular.

La televisión sigue siendo, por mucho, el medio con mayor penetración entre la población. Se encuentra prácticamente en la totalidad de los hogares mexicanos, el número promedio de televisores es de 2 en cada uno. Aproximadamente 5 de cada 10 hogares mexicanos dependen de la señal de televisión.

La contratación de los prestadores de servicio seleccionados permite la cobertura y el alcance necesario para los mensajes institucionales.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2016 del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 7 de cada 10 entrevistados señalaron ver canales de televisión abierta, 74% de las personas con televisión, acostumbra a ver contenidos de televisión abierta.

Los niveles de audiencia (rating), marcan un parámetro muy importante en la selección de medios, de esta manera tenemos que los horarios más importantes evidencian millones de hogares frente a los canales de televisión abierta.

Las noticias y las películas fueron los géneros de televisión abierta que los entrevistados declararon ver con mayor frecuencia.

Los géneros más vistos en televisión abierta:

El 49% noticiarios

El 47% películas

El 42% telenovelas
El 32% series
El 30% deportes

Radio

Su popularidad radica en que representa bajos costos en su producción, su cobertura es amplia, así como su inmediatez, es considerando el segundo medio más popular. Históricamente jugó un papel importante en la difusión noticiosa; su lenguaje fluido y libre da pie a que el análisis informativo retroalimente la perspectiva del radioescucha.

Estos son algunos de los medios de comunicación que han modificado la vida cotidiana de las personas, es importante recalcar que ningún medio es mejor que otro, su diseño y formato es particularmente distinto. Todos al ser medios masivos tienen la capacidad de llegar a todas y cada uno de los diferentes estratos sociales, los mensajes son homogéneos para toda la sociedad.

La publicidad es diferente, así como sus contenidos, cada uno es útil para determinados propósitos.

La radio es un medio masivo por excelencia, tiene una penetración del 31% y es indispensable considerar la contratación de las emisoras que cuentan con el mejor rating en cada plaza.

Internet

La estrategia digital establecida la gubernatura del Estado de México, es muy clara en la misma manifiesta la importancia de generar una política digital integral que aproveche las oportunidades que brindan las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación), con dos prioridades: por una parte, aumentar la cobertura, el acceso efectivo y la calidad de los servicios de educación; y por la otra, hacer más eficiente el uso de la infraestructura instalada y recursos destinados a la educación en el país.

La digitalización se define como la capacidad de un país y de su población, para utilizar tecnologías digitales que permitan generar, procesar y compartir información. Asimismo, se relaciona con el concepto que describe las transformaciones sociales económicas y políticas asociadas con la adopción masiva de las TIC.

La digitalización se define como la capacidad de un país, y de su población, para utilizar tecnologías digitales que permitan generar, procesar y compartir información. Asimismo, se relaciona con el concepto que describe las transformaciones sociales, económicas y políticas, asociadas con la adopción masiva de las TIC.

En lo que respecta al lugar de acceso más popular, cabe mencionar que la mayoría accede desde su hogar mientras que los dispositivos móviles ocupan la segunda posición, seguidos por los lugares de trabajo y las escuelas.

El principal uso que estas personas hacen del internet yace en las redes sociales. Las redes sociales son el canal en donde se permite ver más publicidad, incluso por encima de los “buscadores”. Tres de cada cuatro internautas siguen a alguna marca de redes sociales.

Con base en la encuesta nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los hogares (ENDUTITH), la edición del 2019, se registraron 74.3 millones de personas, de 6 años o más en el país, usuarias de los servicios que ofrece internet, lo que representa el 65.8 % de esta población.

El acceso a esta tecnología es predominante entre los jóvenes del país. Tal y como se indicó anteriormente, el 65.8 % del total de la población de 6 años o más, se declaró usuaria de internet. Dentro de los individuos de 6 a 34 años, la proporción alcanza el 86.0%, es decir, el uso de internet es predominante en la población joven de México. Adicionalmente dentro de este amplio rango se puede observar diferencias notables de comportamiento. Mientras que poco más de la mitad (71.7%) de los niños entre 6 y 11 años indico usar internet con cierta regularidad, entre los adolescentes de 12 a 17 años, esta proporción alcanza el (85.9%), semejante a la observada para individuos entre 18 y 24 años (83.1%), inclusive, para el siguiente grupo de edad, de 25 a 34 años, la proporción se mantiene por encima de 2 de cada 3 (71.1%). Aun así, se hace evidente que, conforme aumenta la edad, decae el uso de internet. Adicionalmente, para el grupo entre 35 y 44 años, poco más de la mitad (52.2%) realiza alguna actividad en la red y esta proporción disminuye al 41.3% para individuos entre los 45 y 54 años. Finalmente, solo el 20.6% de los adultos mayores a 53 años conoce y utiliza este recurso.

Entre quienes utilizan internet, el acceso se ha convertido en algo cotidiano. Los usuarios recurrentes, que lo utilizan uno o más días a la semana, representan el 91.1%. Añadiendo a los que usan de manera mensual, la proporción alcanza el 98.4%. Es decir, que los usuarios esporádicos (que lo emplean menos de una vez al mes son, más bien inusuales (1.6%).

El principal uso que estas personas hacen del internet yace en las redes sociales. Las redes sociales son el canal en donde se permite ver más publicidad, incluso por encima de los “buscadores”. Tres de cada cuatro internautas siguen alguna marca en redes sociales, generalmente, por el engagement que esta puede generar (50%) seguido por quienes buscan promociones.

Columnistas/Periódicos

Se trata de los portales denominados de “NICHOS”, que se abastecen de materiales noticiosos generados por terceros en el día a día, en donde el involucrado transforma la noticia en análisis y opinión personal. Estas plataformas de comunicación e información permiten al Organismo segmentar el mercado de manera demográfica. Así como lograr posiciones fijas durante los periodos de contratación, logrando una frecuencia o alcance óptimo para cumplir con los resultados de cada campaña. Aún más importante es su contratación, ya que estos portales permiten actuar, modificar o planear la estrategia de comunicación tomando como base los acontecimientos diarios del país. Estos portales aportan mucho a la difusión logrando una frecuencia o alcance óptimo para cumplir los resultados de cada campaña.

El medio impreso a través de diarios, este importante vehículo de publicidad alcanza una gran audiencia. Los costos asociados de los medios impresos están determinados por el tamaño, la ubicación y la época del año e incluyen la ideación creación, la producción y los costos de desarrollo.

Es el medio más antiguo de difusión pública, su finalidad es: informar, persuadir, promover, formar opinión, educar y entretener. La prensa involucra publicaciones como periódicos.

Los periódicos han estado en el mercado por años, debido a eso los consumidores los consideran como fuentes confiables de información.

Las publicaciones impresas producen kits de medios, junto con las tarjetas de tarifas, para ofrecer a los anunciantes potenciales el precio por colocación, así como un resumen de las características de sus lectores. Estos kits tienen desde el comportamiento de compra, aficiones, y el tipo de publicidad que son propensos a responder.

Mientras que el mercado objetivo de las publicaciones impresas tiene como ventaja a un nicho definido, otras publicaciones impresas tienen una variedad de lectores con diferentes características que leen sus publicaciones en cualquier día.

Periódicos en Versión Digital (Web)

Estas plataformas permiten identificar contenidos relevantes, usar combinaciones de datos con segmentos del público objetivo determinado para una campaña y encontrar los objetivos ideales y las correlaciones que existan entre ellos. Aprovechando el grado de afinidad, lealtad, visitas únicas y tiempo de estancia dentro de cada plataforma logramos el mayor tráfico a nivel nacional.

Es un medio que puede extraer lo que prefiera, su formato visual es atractivo y sus contenidos son breves, lo cual facilita su lectura y consulta. Este medio es de ida y vuelta ya que la retroalimentación de la noticia es inmediata.

EMPRESAS SELECCIONADAS PARA REALIZAR LOS SERVICIOS

Cuentan con el o los documentos que los acreditan como titulares o licenciatarios exclusivos de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos para la comercialización de sus espacios publicitarios.

De acuerdo con sus respuestas cumplen con lo establecido en la descripción del servicio.

Cotizan los espacios requeridos por el Organismo para la difusión de mensajes, información y programas que se requieran informar de forma masiva de SEIEM.

Las empresas que se mencionan, comunicaron a SEIEM que cuentan con capacidad para prestar los servicios y ofertan los precios que a continuación se enuncian:

MEDIO	DENOMINACIÓN	REPRESENTANTE LEGAL	MONTO CON IVA
TELEvisa	GRUPO TELEvisa, S.A.B.	Karla Ruíz Esparza González De Candamo	\$ 44,080,000.00
IMU	SERVICIOS INTEGRALES DE CHAPULTEPEC, S.A DE C.V.	Ernesto Alejandro Montalvo Hernández	\$ 33,640,000.00
TOMA 1	TOMA 1 PUBLICIDAD, S.A DE C.V.	Enrique Octavio Vega Tinajero	\$ 10,208,000.00
FÓRMULA	GRUPO RADIODIFUSORAS, S.A. DE C.V.	Yubia Yanin Mendoza Pineda	\$ 9,280,000.00
OEM	ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	Carlos Salvador Huerta Lara	\$ 11,600,000.00
ACIR	GRUPO ACIR RADIO, S.A. DE C.V.	Saúl Medina Vázquez	\$ 3,480,000.00
RADIO CENTRO	GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V.	Arturo Yáñez Flores	\$ 3,480,000.00
CINÉPOLIS	COMERCIALIZADORA PUBLICITARIA TIK, S.A. DE C.V.	Jorge Álvaro Archundia Martínez	\$ 5,800,000.00
LA RAZÓN	IMPRESORA DE PERIÓDICOS DIARIOS, S. DE R.L. DE C.V.	Guillermo Martínez Díaz	\$ 5,800,000.00
LA JORNADA	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	Yesmin López Valencia	\$ 5,800,000.00
NRM	NRM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	Juan Gumersindo Cerón Mejía	\$ 8,120,000.00
MVS RADIO	ESTEREOREY MÉXICO, S.A.	Juan Carlos Cortés Rosas	\$ 5,800,000.00
BESTIA GRUPERA	GRUPO DE MEDIOS DE TOLUCA, S.A.P.I. DE C.V.	Salvador Pérez Habib	\$ 3,480,000.00
CINEMEX	GRUPO DIEZ ONCE DOCE, S. DE R.L. DE C.V.	José Fernando Flores Arias	\$ 5,800,000.00
UNO TV	AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.	Rolando Rábago Rodríguez	\$ 11,600,000.00
QUADRATIN EDOMEX	CIFO MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V.	Gabriel Flores Archundia	\$ 1,160,000.00

EL UNIVERSAL	EL M COMPANÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.	Ildelfonso Fernández Guevara	\$ 11,600,000.00
MILENIO	AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	Claudia Basaldud Chávez	\$ 5,800,000.00
HERALDO DE MÉXICO	OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACIÓN Y EDITORIAL, S.A. DE C.V.	Juan Carlos Celayeta Martínez	\$ 6,960,000.00
PLANA MAYOR	COORDINACIÓN ITINERANTE S.C.	Jorge Israel Dávila Hernández	\$ 290,000.00
ASI SUCEDE	FELIPE ADELAIDO GONZÁLEZ LÓPEZ	Felipe Adelaido González López	\$ 290,000.00
APOCALYPTIC	JUAN CARLOS LAS ESCOBEDO	Juan Carlos Las Escobedo	\$ 290,000.00
LA JORNADA EDMEX	IMPRESS METROPOLITANO, S.A. DE C.V.	Paola Abuadili Garza	\$ 2,320,000.00
RADIORAMA	RADIODIFUSIÓN INTERACTIVA NACIONAL, S.A. DE C.V.	Sergio Maurice Dubost Pulido	\$ 6,960,000.00
CADENA POLÍTICA	SOCIAL MEDIA GRUPO MÉXICO S.A. DE C.V.	Diego Antonio Bernal García	\$ 812,000.00
LA NETA NOTICIAS	EMISORA 1150, S.A. DE C.V.	Oliva Hernández Valenzuela	\$ 2,320,000.00
TV AZTECA	ESTUDIOS AZTECA, S.A. DE C.V.	José Guadalupe Botello Meza	\$ 32,480,000.00
TELEVISA LOCAL	GYALI, S.A. DE C.V.	José Manuel Blanco Prieto	\$ 5,800,000.00
OVACIONES	EDITORIAL OVACIONES, S.A., DE C.V.	Brenda Lucila Pérez Soriano	\$ 2,320,000.00
CAPITAL MEDIA	CAPITAL NEWS, S.A. DE C.V.	Martha Patricia Villanueva Gutiérrez	\$ 5,800,000.00
EL FINANCIERO	EL FINANCIERO MARKETING, S.A. DE C.V.	Diana Lizeth Sáenz Dávila	\$ 5,800,000.00

MONTO A CONTRATAR

El monto máximo a ejercer durante la vigencia del contrato abierto está sustentado mediante la suficiencia presupuestal número 210C0101240000L/1323/2021 la suficiencia habilita el Servicio de difusión a través de una mezcla de los siguientes medios: visual; digital; radio; visuales-complementarios; impresos; televisivos; electrónicos; complementarios, a fin de transmitir mensajes, campañas y programas que se requieran informar de forma masiva, para el ejercicio 2021”.

Con base en lo anterior, la Unidad de Comunicación Social solicita se dictamine favorable la excepción a la licitación pública para la contratación del “Servicio de difusión a través de una mezcla de los siguientes medios: visual; digital; radio; visuales-complementarios; impresos; televisivos; electrónicos; complementarios, con la finalidad de transmitir mensajes, campañas y programas que SEIEM requiera informar de forma masiva, para el ejercicio 2021”, a través de los medios de comunicación propuestos, mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 27 fracción II, 43 y 48 fracción I y III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad Administrativa considera que los precios de referencia del estudio de mercado resultan convenientes en función de los beneficios que se obtendrán como resultado de llevar a cabo la contratación de mérito.

Por lo anterior y una vez analizado y discutida la propuesta, el Comité de Adquisiciones y Servicios de SEIEM, tomó el siguiente:

ACUERDO SEIEM/CAS/SO-04/02/2021*

El Comité de Adquisiciones y Servicios, por unanimidad de votos, con fundamento en los Artículos 23 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y Apartado VIII, numeral 4 y 12 del Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios Educativos Integrados al Estado, dictamina Procedente la Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública, para la contratación del “SERVICIO DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE UNA MEZCLA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS: VISUAL; DIGITAL; RADIO; VISUALES-COMPLEMENTARIOS; IMPRESOS; TELEVISIVOS; ELECTRÓNICOS; COMPLEMENTARIOS, CON LA FINALIDAD DE

TRANSMITIR MENSAJES, CAMPAÑAS Y PROGRAMAS QUE SEIEM REQUIERA INFORMAR DE FORMA MASIVA, PARA EL EJERCICIO 2021”, en términos de los artículos 48 fracción I y III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 91, 93, 94 y 95 de su Reglamento.

* El texto integro se puede consultar en Compranet.

VII ACTO DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

El 02 de julio de 2021, tuvo lugar el acto de Presentación y Apertura de propuestas del procedimiento de Adjudicación Directa Presencial número AD-031-2021, con fundamento en lo dispuesto y con estricto apego a lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I, 36 de la Ley, 82, 83, 84, 85 y 86 de “EL REGLAMENTO; bajo la conducción de la servidora designada.

De la revisión cuantitativa a las propuestas presentadas se desprende lo siguiente:

OFERENTE	PROPUESTA
GRUPO TELEVISIA, S.A.B.	Aceptada
SERVICIOS INTEGRALES DE CHAPULTEPEC, S.A DE C.V.	Aceptada
TOMA 1 PUBLICIDAD, S.A DE C.V.	Aceptada
GRUPO RADIODIFUSORAS, S.A. DE C.V.	Aceptada
ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	Aceptada
GRUPO ACIR RADIO, S.A. DE C.V.	Aceptada
GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V.	Aceptada
COMERCIALIZADORA PUBLICITARIA TIK, S.A. DE C.V.	Aceptada
IMPRESORA DE PERIÓDICOS DIARIOS, S. DE R.L. DE C.V.	Aceptada
DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	Aceptada
NRM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	Aceptada
GRUPO DE MEDIOS DE TOLUCA, S.A.P.I. DE C.V.	Aceptada
GRUPO DIEZ ONCE DOCE, S. DE R.L. DE C.V.	Aceptada
AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.	Aceptada
CIFO MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V.	Aceptada
EL M COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.	Aceptada
AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	Aceptada
OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACIÓN Y EDITORIAL, S.A. DE C.V.	Aceptada
COORDINACIÓN ITINERANTE S.C.	Aceptada
FELIPE ADELAIDO GONZÁLEZ LÓPEZ	Aceptada
JUAN CARLOS LARA ESCOBEDO	Aceptada
IMPRESS METROPOLITANO, S.A. DE C.V.	Aceptada
RADIODIFUSIÓN INTERACTIVA NACIONAL, S.A. DE C.V.	Aceptada
SOCIAL MEDIA GRUPO MÉXICO S.A. DE C.V.	Aceptada
ESTUDIOS AZTECA, S.A. DE C.V.	Aceptada
GYALI, S.A. DE C.V.	Aceptada
EDITORIAL OVACIONES, S.A., DE C.V.	Aceptada
CAPITAL NEWS, S.A. DE C.V.	Aceptada
EL FINANCIERO MARKETING, S.A. DE C.V.	Aceptada

Propuestas económicas aceptadas que cumplieron cuantitativamente los requisitos de las bases:

- 1.- La empresa GRUPO TELEVISIA, S. A. B. presenta una propuesta económica que consta de 72 fojas, por un monto de \$44,080,000.00 (Cuarenta y Cuatro Millones Ochenta Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.
- 2.- La empresa SERVICIOS INTEGRALES DE CHAPULTEPEC, S. A. DE C. V. presenta una propuesta económica que consta de 05 fojas, por un monto de \$33,640,000.00 (Treinta y Tres Millones Seiscientos Cuarenta Mil 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.
- 3.- La empresa TOMA 1 PUBLICIDAD, S. A. DE C. V. presenta una propuesta económica que consta de 03 fojas, por un monto de \$10,208,000.00 (Diez Millones Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.
- 4.- La empresa GRUPO RADIODIFUSORAS, S. A. DE C. V. presenta una propuesta económica que consta de 11 fojas, por un monto de \$9,280,000.00 (Nueve Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO
- 5.- La empresa ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA, S. A. DE C. V., presenta una propuesta económica que consta de 11 fojas, por un monto de \$11,600,000.00 (Once Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO
- 6.- La empresa GRUPO ACIR RADIO, S. A. DE C. V., presenta una propuesta económica que consta de 13 fojas, por un monto de \$3,480,000.00 (Tres Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO
- 7.- La empresa GRUPO RADIO CENTRO S. A. B. DE C. V., presenta una propuesta económica que consta de 05 fojas, por un monto de \$3,480,000.00 (Tres Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO
- 8.- La empresa COMERCIALIZADORA PUBLICITARIA TIK, S.A. DE C. V., presenta una propuesta económica que consta de 04 fojas, por un monto de \$5,800,000.00 (Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.

- 9.- La empresa IMPRESORA DE PERIÓDICOS DIARIOS, S. DE R. L. DE C. V., presenta una propuesta económica que consta de 07 fojas, por un monto de \$5,800,000.00 (Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO
- 10.- La empresa DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S. A. DE C. V., presenta una propuesta económica que consta de 10 fojas, por un monto de \$5,800,000.00 (Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.
- 11.- La empresa NRM COMUNICACIONES, S. A. DE C. V., presenta una propuesta económica que consta de 06 fojas, por un monto de \$8,120,000.00 (Ocho Millones Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO
- 12.- La empresa GRUPO DE MEDIOS DE TOLUCA, S. A. P. I. DE C. V., presenta una propuesta económica que consta de 03 fojas, por un monto de \$3,480,000.00 (Tres Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO
- 13.- La empresa GRUPO DIEZ ONCE DOCE, S. DE R.L. DE C.V., presenta una propuesta económica que consta de 03 fojas, por un monto de \$5,800,000.00 (Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.
- 14.- La empresa AMX CONTENIDO, S. A. DE C. V., presenta una propuesta económica que consta de 05 fojas, por un monto de \$11,600,000.00 (Once Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO
- 15.- La empresa CIFO MULTIMEDIOS, S.A. DE C. V., presenta una propuesta económica que consta de 02 fojas, por un monto de \$1,160,000.00 (Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.
- 16.- La empresa EL M COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S. A. DE C. V., presenta una propuesta económica que consta de 32 fojas, por un monto de \$11,600,000.00 (Once Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.
- 17.- La empresa AGENCIA DIGITAL, S. A. DE C. V., presenta una propuesta económica que consta de 08 fojas, por un monto de \$5,800,000.00 (Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO
- 18.- La empresa OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACIÓN Y EDITORIAL, S. A. DE C.V., presenta una propuesta económica que consta de 24 fojas, por un monto de \$6,960,000.00 (Seis Millones Novecientos Sesenta Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.
- 19.- La empresa COORDINACIÓN ITINERANTE S. C., presenta una propuesta económica que consta de 03 fojas, por un monto de \$290,000.00 (Doscientos Noventa Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.
- 20.- EL C. FELIPE ADELAIDO GONZÁLEZ LÓPEZ, presenta una propuesta que consta de 03 fojas, por un monto de \$290,000.00 (Doscientos Noventa Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.
- 21.- El C. JUAN CARLOS LARA ESCOBEDO, presenta una propuesta económica que consta de 03 fojas, por un monto de \$290,000.00 (Doscientos Noventa Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.
- 22.- La empresa IMPRESS METROPOLITANO, S. A. DE C. V., presenta una propuesta económica que consta de 08 fojas, por un monto de \$2,320,000.00 (Dos Millones Trescientos Veinte Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO
- 23.- La empresa RADIODIFUSIÓN INTERACTIVA NACIONAL, S. A. DE C. V., presenta una propuesta económica que consta de 06 fojas, por un monto de \$6,960,000.00 (Seis Millones Novecientos Sesenta Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO
- 24.- La empresa SOCIAL MEDIA GRUPO MÉXICO S. A. DE C. V., presenta una propuesta económica que consta de 03 fojas, por un monto de \$812,000.00 (Ochocientos Doce Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.
- 25.- La empresa ESTUDIOS AZTECA, S.A. DE C.V., presenta una propuesta económica que consta de 26 fojas, por un monto de \$32,480,000.00 (Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO
- 26.- La empresa GYALI, S.A. DE C.V., presenta una propuesta económica que consta de 16 fojas, por un monto de \$5,800,000.00 (Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.
- 27.- La empresa EDITORIAL OVACIONES, S.A., DE C.V., presenta una propuesta económica que consta de 08 fojas, por un monto de \$2,320,000.00 (Dos millones Trescientos Veinte Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.
- 28.- La empresa CAPITAL NEWS, S.A. DE C.V., presenta una propuesta económica que consta de 04 fojas, por un monto de \$5,800,000.00 (Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.
- 29.- La empresa EL FINANCIERO MARKETING, S. A. DE C. V., presenta una propuesta económica que consta de 15 fojas, por un monto de \$5,800,000.00 (Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO. -----

VIII COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la POBALIN 062 del “Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México”, publicadas en la Gaceta del Gobierno en fecha nueve de diciembre de 2013; El Jefe del Departamento de Adquisiciones mediante oficio número 210C0101240101L/0283/2021 remitió a la Lic. Virginia Mondragón García, encargada del Despacho de la Unidad de Comunicación Social, para que en calidad de área requirente, realizara el análisis correspondiente y verificara que la propuesta técnica cumpliera con las características señaladas en la Solicitud de Participación, y emitiera su opinión sobre el cumplimiento o incumplimiento de dichas propuestas.

La Unidad de Comunicación Social, en su calidad de área requirente informó al Jefe del Departamento de Adquisiciones, mediante oficio número 210C0101000100S/0113/2021 que las documentales que integran las propuestas presentadas por la personas jurídico-colectivas arriba mencionadas, cumplen con lo requerido en la Solicitud de Participación del presente procedimiento de contratación.

La Dirección de Recursos Materiales y Financieros a través del oficio número 210C0101240000L/1503/2021, solicitó a la Subdirección de Finanzas la revisión y análisis de la información financiera y fiscal de las propuestas presentadas por las personas físicas y jurídico-colectivas arriba mencionadas, lo anterior para tener su opinión respecto al cumplimiento o incumplimiento de las documentales conforme a las condiciones establecidas en la Solicitud de

Participación, esto de conformidad con el número 6 del inciso b) del apartado VIII del Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios.

La Subdirección de Finanzas, mediante oficio número 210C0101240200L/00479/2021 informó a la Dirección de Recursos Materiales y Financieros, que las propuestas presentadas cumplen financiera y fiscalmente con los requisitos establecidos en la Solicitud de Participación.

La Dirección de Recursos Materiales y Financieros a través del oficio número 210C0101240000L/1504/2021, solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, la revisión y análisis de la información legal de las propuestas presentadas por las personas físicas y jurídico-colectivas arriba mencionada, lo anterior para tener su opinión respecto al cumplimiento o incumplimiento de las documentales conforme a las condiciones establecidas en la Solicitud de Participación, esto de conformidad con el número 9 del inciso d) del apartado VIII del Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios.

El Departamento de Legislación y Consulta dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género mediante oficio número 210C0101030002S/0124/2021, informó a la Dirección de Recursos Materiales y Financieros, que las propuestas presentadas cumplen legalmente con los requisitos establecidos en la Solicitud de Participación.

El día 07 de julio del 2021, el Comité de Adquisiciones y Servicios de SEIEM en la Onceava Sesión Ordinaria, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción III "LA LEY", 87, 88 y 94 Fracción VIII de "EL REGLAMENTO", procedió con el análisis y evaluación cualitativa de las propuestas verificando que se cumpliera con los requisitos y lineamientos establecidos por el Organismo en el presente procedimiento y emitió el siguiente:

ACUERDO SEIEM/CAS/SO-11/02/2021

El Comité de Adquisiciones y Servicios, por unanimidad de votos, con fundamento en los Artículos 23 fracción II y 37 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y con base en el apartado VIII, del Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios de SEIEM, dictamina la ADJUDICACIÓN del servicio de la Adjudicación Directa Nacional Presencial por Excepción a la Licitación Pública Número SEIEM-AD-031-2021 conforme a lo siguiente:

1.- A la empresa GRUPO TELEvisa, S. A. B. se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$44,080,000.00 (Cuarenta y Cuatro Millones Ochenta Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica. -

2.- A la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE CHAPULTEPEC, S. A. DE C. V. se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$33,640,000.00 (Treinta y Tres Millones Seiscientos Cuarenta Mil 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica.

3.- A la empresa TOMA 1 PUBLICIDAD, S. A. DE C. V. se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$10,208,000.00 (Diez Millones Doscientos Ocho Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica. --

4.- A la empresa GRUPO RADIODIFUSORAS, S. A. DE C. V. se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$9,280,000.00 (Nueve Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica

5.- La empresa ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA, S. A. DE C. V., se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$11,600,000.00 (Once Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica.

6.- A la empresa GRUPO ACIR RADIO, S. A. DE C. V., se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$3,480,000.00 (Tres Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica. -

7.- A la empresa GRUPO RADIO CENTRO S. A. B. DE C. V., se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$3,480,000.00 (Tres Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica. -----

8.- A la empresa COMERCIALIZADORA PUBLICITARIA TIK, S.A. DE C. V., se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$5,800,000.00 (Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica. -----

9.- A la empresa IMPRESORA DE PERIÓDICOS DIARIOS, S. DE R. L. DE C. V., se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$5,800,000.00 (Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica. -----

10.- A la empresa DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S. A. DE C. V., se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$5,800,000.00 (Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica. -----

11.- A la empresa NRM COMUNICACIONES, S. A. DE C. V., se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$8,120,000.00 (Ocho Millones Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica. -----

12.- A La empresa GRUPO DE MEDIOS DE TOLUCA, S. A. P. I. DE C. V., se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$3,480,000.00 (Tres Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica. -----

13.- A la empresa GRUPO DIEZ ONCE DOCE, S. DE R.L. DE C.V., se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$5,800,000.00 (Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica. -----

14.- A la empresa AMX CONTENIDO, S. A. DE C. V., se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$11,600,000.00 (Once Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica. -----

15.- A la empresa CIFO MULTIMEDIOS, S.A. DE C. V., se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$1,160,000.00 (Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica. -----

16.- A la empresa EL M COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S. A. DE C. V., se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$11,600,000.00 (Once Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica. -----

17.- A la empresa AGENCIA DIGITAL, S. A. DE C. V., se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$5,800,000.00 (Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica. -----

18.- A La empresa OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACIÓN Y EDITORIAL, S. A. DE C.V., se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$6,960,000.00 (Seis Millones Novecientos Sesenta Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica. -----

19.- A la empresa COORDINACIÓN ITINERANTE S. C., se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$290,000.00 (Doscientos Noventa Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica.

20.- Al C. FELIPE ADELAIDO GONZÁLEZ LÓPEZ, se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de

21.- Al C. JUAN CARLOS LARA ESCOBEDO, se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$290,000.00 (Doscientos Noventa Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica. -----

22.- A la empresa IMPRESS METROPOLITANO, S. A. DE C. V., se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$2,320,000.00 (Dos Millones Trescientos Veinte Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica. -----

23.- A la empresa RADIODIFUSIÓN INTERACTIVA NACIONAL, S. A. DE C. V., se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$6,960,000.00 (Seis Millones Novecientos Sesenta Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica. -----

24.- A la empresa SOCIAL MEDIA GRUPO MÉXICO S. A. DE C. V., se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$812,000.00 (Ochocientos Doce Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica. ---

25.- A la empresa ESTUDIOS AZTECA, S.A. DE C.V., se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$32,480,000.00 (Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica.

26.- A la empresa GYALI, S.A. DE C.V., se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$5,800,000.00 (Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica. -----

27.- A la empresa EDITORIAL OVACIONES, S.A., DE C.V., se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$2,320,000.00 (Dos millones Trescientos Veinte Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica. -----

28.- A la empresa CAPITAL NEWS, S.A. DE C.V., se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$5,800,000.00 (Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica. -----

29.- A la empresa EL FINANCIERO MARKETING, S. A. DE C. V., se le adjudica un monto máximo susceptible de ejercerse de \$5,800,000.00 (Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, del servicio descrito en su proposición técnica. -----

Del análisis cuantitativo y cualitativo de las propuestas presentadas por las personas físicas y jurídico-colectivas participantes en el procedimiento, se desprende que se encuentran dentro del techo presupuestal autorizado, por lo tanto, no es necesario llevar a cabo el procedimiento de CONTRAOFERTA contemplado en los artículos 40 de "La Ley" y 87 fracción V de "El Reglamento".

IX CONTRAOFERTA

No fue necesario procedimiento de contraoferta por encontrarse las propuestas dentro del techo presupuestal. Así se informó a los participantes en la sesión correspondiente.

X FALLO

En mérito a lo expuesto y fundado, la convocante:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 78 y 129, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 35, Fracción II, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 88 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se Dictamina que es dable la adjudicación a favor de las empresas de acuerdo a los montos determinados en el acuerdo SEIEM/CAS/SO-11/02/2021 del Comité de Adquisiciones en su 11ª Sesión Ordinaria del 07 de julio de 2021, consignada anteriormente.

SEGUNDO. - Los oferentes adjudicados con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 de "La Ley" y 87 fracción IV de su Reglamento, se obligan a suscribir el contrato por sí mismos o a través de sus representantes legales que cuenten con facultades suficientes, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del fallo de adjudicación. Si los oferentes no firman los contratos dentro del plazo establecido, por causas imputables a los mismos, serán sancionados en los términos del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. - En relación con el proceso de la presente Adjudicación Directa Nacional Presencial por Excepción a la Licitación Pública y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los Oferentes Adjudicados deberán presentar la garantía de cumplimiento, dentro del plazo señalado para esto. La garantía se constituirá por un 10% del importe máximo del contrato sin I.V.A., a través de Cheque de Caja, Cheque Certificado o Póliza de Fianza, a favor de Servicios Educativos Integrados al Estado de México. Tratándose de fianza, la póliza se sujetará a lo indicado en el "Anexo Dos" del Acta de Comunicación de Fallo.

CUARTO. - Los prestadores del servicio adjudicado, deberán cumplir con las condiciones de la prestación del servicio establecidas en el presente procedimiento y en el contrato respectivo.

QUINTO. - Notifíquese a los Oferentes adjudicados el contenido del presente, levantando acta respectiva para debida constancia legal.

Así lo resuelve y firma a los siete días del mes de julio de dos mil veintiuno, la convocante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 3, 16, 20, fracciones III y XV del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, artículo 35 fracción VII y 38 de "la Ley", artículo 67 fracción VIII y 89 de "el Reglamento".

Mtro. Ignacio Ibarguengoitia Franzony
Coordinador de Administración y Finanzas de SEIEM

XI CONTRATOS

Los contratos se sustanciaron de conformidad con los requerimientos normativos pertinentes el 23 de julio de 2021.

El servicio requerido deberá cumplir con los niveles de calidad de manera que se atiendan incidentes y solicitudes de atención dentro de los tiempos convenidos con soluciones acordes a las necesidades operativas del SEIEM.

XII CONCLUSIÓN.

Considerando la forma en que se llevaron a cabo las diferentes etapas del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública número SEIEM-AD-031/2021 y el debido apego a los principios constitucionales de beneficio económico, eficiencia y eficacia, imparcialidad y honradez observados en los actos de justificación, presentación, apertura y evaluación de la propuesta, incluyendo la emisión del dictamen, fallo y formalización del contrato, así como el interés, seriedad y responsabilidad de los colaboradores y funcionarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Financieros del SEIEM, y de los oferentes participantes, válido el procedimiento atestiguado contando con el soporte de la documentación necesaria para llevar a cabo la labor de Testigo Social con la oportunidad y profundidad exigida.

XIII RECOMENDACIONES

Realizar un seguimiento puntual de los diferentes entregables y, en su caso, aplicar las penalidades y sanciones correspondientes.

Así lo atestiguó:

L.E. Francisco José Barbosa Stevens.- Testigo Social 011-2011-XI.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.
FECHA DE EXPEDICIÓN:	29 DE ABRIL DEL 2021
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:	22400101040000T/0021/2021.
EXPEDIENTE:	DRVT/RLVB/020/2021
MUNICIPIO:	VALLE DE BRAVO, MÉXICO.
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO CAMPESTRE DENOMINADO COMERCIALMENTE “RANCHO SAN DIEGO”

C.P ALFREDO GALVÁN MACOUZET
REPRESENTANTE LEGAL DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO 5225-6
CAMINO A CERRO GORDO NO 5 LOCALIDAD DEL CERRILLO,
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO MÉXICO
 Email: gpalafoxb@gmail.com
 Teléfono: 55 3045 0756
P r e s e n t e .

En atención a su solicitud del 15 de abril del presente año, con número de folio 020/2021, para obtener la autorización de fusión subdivisión y condominio horizontal habitacional tipo campestre denominado comercialmente **“RANCHO SAN DIEGO”**, con 196 áreas privativas, para el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Camino a Cerro Gordo No 5.
Colonia o localidad:	El Cerrillo.
Municipio:	Valle de Bravo, Estado de México.
Superficie:	4 800,839.02 m2.
Condominio de tipo:	Campestre

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII, XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, 5.40, 5.41, 5.42, 5.43, 5.44, 5.45 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 6, 8, 10, 98, 99, 100, 107, 109 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha 1 de septiembre de 2020; y 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10 fracción XXVI, 13 fracción II, 14 fracción I, 15 fracción VII, 16 fracción V y 17 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano de fecha 8 de Abril del 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en la Gaceta del Gobierno el 04 de agosto del 2017, y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de septiembre de 2020. una vez determinada la competencia de esta autoridad y:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que presentan formato único de solicitud de autorización de Fusión, Subdivisión y Condominio Horizontal Habitacional Tipo Campestre denominado comercialmente **“RANCHO SAN DIEGO”**, para 196 áreas privativas, según consta en la documentación que se encuentra registrado en el expediente número **DRVT/RLVB/020/2021**, del quince **de abril de dos mil veintiuno**, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 99, 107 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que el Fideicomiso de Inversión y Administración número 5225-6, acredita la propiedad de los predios objeto de la presente autorización mediante lo siguiente:

- Escritura pública número **doscientos sesenta y nueve mil cincuenta y uno, volumen diez mil setenta y tres, folio cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y seis**, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la Fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Notario Público Doscientos siete del Distrito Federal, asociada a Don Tomás Lozano Molina, Notario Público número diez del Distrito Federal, donde se hace constar la aportación del Predio denominado **“Rincón de San Diego”**, al Fideicomiso de Inversión y Administración número 5225-6, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Libro Primero, Sección Primera, Partida doscientos veinticuatro, volumen cuarenta y ocho de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, **folio real electrónico 00004917**.
- Escritura pública número **doscientos sesenta y nueve mil cincuenta y siete, volumen diez mil setenta y tres, folio cuarenta y siete mil novecientos dieciséis**, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la Fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Notario Público Doscientos siete del Distrito Federal, asociada a Don Tomás Lozano Molina, Notario Público número diez del Distrito Federal, donde se hace constar la aportación del Predio denominado **“La Vuelta”**, al Fideicomiso de Inversión y Administración número 5225-6, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Libro Primero, Sección Primera, Partida doscientos treinta, volumen cuarenta y ocho de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, **folio real electrónico 00008638**.
- Escritura pública número **Doscientos sesenta y nueve mil cincuenta y seis, volumen diez mil setenta y tres, folio cuarenta y siete mil novecientos ocho**, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la Fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Notario Público Doscientos siete del Distrito Federal, asociada a Don Tomás Lozano Molina, Notario Público número diez del Distrito Federal, donde se hace constar la aportación del Predio denominado **“Plan del Moral”**, al Fideicomiso de Inversión y Administración número 5225-6, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Libro Primero, Sección Primera, Partida doscientos veintinueve, volumen cuarenta y ocho, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, folio real electrónico **00008637**.
- Escritura pública número **Doscientos sesenta y nueve mil cincuenta y cinco, volumen diez mil setenta y tres**, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la Fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Notario Público Doscientos siete del Distrito Federal, asociada a Don Tomás Lozano Molina, Notario Público número diez del Distrito Federal, donde se hace constar la aportación del Predio denominado **“El Carrizal”**, al Fideicomiso de Inversión y Administración número 5225-6, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Libro Primero, Sección Primera, Partida doscientos veintiocho a mil nueve, volumen cuarenta y ocho, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, folio real electrónico **00008635**.
- Escritura pública número **Doscientos sesenta y nueve mil cincuenta y tres, volumen diez mil setenta y tres, folio cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y uno**, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la Fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Notario Público Doscientos siete del Distrito Federal, asociada a Don Tomás Lozano Molina, Notario Público número diez del Distrito Federal, donde se hace constar la aportación del Predio denominado **“Cerro de San Juan”**, al Fideicomiso de Inversión y Administración número 5225-6, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Libro Primero, Sección Primera, Partida número doscientos veintiséis, volumen cuarenta y ocho, de fecha once de octubre de dos mil dos, folio real electrónico **00006932**.
- Escritura pública número **Doscientos sesenta y nueve mil cincuenta y cuatro, volumen diez mil setenta y tres**, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la Fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Notario Público Doscientos siete del Distrito Federal, asociada a Don Tomás Lozano Molina, Notario Público número diez del Distrito Federal, donde se hace constar la aportación del Predio denominado **“Mesa de Tejas”**, al Fideicomiso de Inversión y Administración número 5225-6, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Libro Primero, Sección Primera, partida número doscientos veintisiete, volumen cuarenta y ocho, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, folio real electrónico **00002498**.

- Escritura pública número **Doscientos sesenta y nueve mil cincuenta y dos, volumen diez mil setenta y tres, folio cuarenta y siete mil ochocientos setenta y tres**, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la Fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Notario Público Doscientos siete del Distrito Federal, asociada a Don Tomás Lozano Molina, Notario Público número diez del Distrito Federal, donde se hace constar la aportación del Predio denominado **“González de Abajo”**, al Fideicomiso de Inversión y Administración número 5225-6, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Libro Primero, Sección Primera, partida doscientos veinticinco, volumen cuarenta y ocho, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, folio real electrónico 00001854.
- III. Que mediante Instrumento número cuarenta y seis mil cuatrocientos nueve, Libro número setecientos, de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, emitido por el Licenciado Erik Namur Campesino, Titular de la Notaria Pública número noventa y cuatro de la Ciudad de México, se otorga Poder General para actos de administración al Contador Público Alfredo Galván Macouzet.
- Que el **C. Alfredo Galván Macouzet** se identifica con la credencial para votar número 0000009760745, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- IV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, expidió las licencias de uso de suelo, para los predios 7 predios, de la siguiente manera:
- 1) Predio denominado **“Rincón de San Diego”**, con una superficie de 2'611,755.00 m2, ubicado en Camino a Rancho San Diego, s/n, El Cerrillo Cuarta Sección, identificado con la clave catastral número 1071400806000000, mediante oficio número DU/LUS/0049/PMDU20/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, predio que tiene la clasificación de uso de suelo SSRN10 (1'377,151.00 M2), ZP (891,061.00 m2), SSRN18 (4,892.00 m2), H-500-A (318,126.00 m2) y H-1667-A (20,525.00 m2).
 - 2) Predio denominado **“La Vuelta”**, con una superficie de 147,198.50 m2, ubicado en La Vuelta, El Cerrillo, s/n, El Cerrillo, identificado con la clave catastral número 1070453203000000, mediante oficio número DU/LUS/0052/PMDU20/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, predio que tiene la clasificación de uso de suelo SSRN10 (21,539.00 m2) y ZP (125,659.50 m2).
 - 3) Predio denominado **“Plan del Moral”**, con una superficie de 119,522.00 m2, ubicado en Calle sin nombre, s/n, El Cerrillo Sexta Sección, identificado con la clave catastral número 1070453206000000, mediante oficio número DU/LUS/0054/PMDU20/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, predio que tiene la clasificación de uso de suelo SSRN10 (64,910.00 m2), ZP (54,612.00 m2).
 - 4) Predio denominado **“El Carrizal”**, con una superficie de 269,779.00 m2, ubicado en El Carrizal, s/n, Localidad del Cerrillo, identificado con la clave catastral número 1070453204000000, mediante oficio número DU/LUS/0053/PMDU20/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, predio que tiene la clasificación de uso de suelo SSRN10 (125,118.00 m2) y ZP (144,661.00 m2).
 - 5) Predio denominado **“Cerro de San Juan”**, con una superficie de 850,711.00 m2, ubicado en Calle sin nombre, s/n, Localidad El Cerrillo Sexta Sección, identificado con la clave catastral número 1070453202000000, mediante oficio número DU/LUS/0048/PMDU20/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, predio que tiene la clasificación de uso de suelo SSRN10 (285,249.00 m2) y ZP (565.462.00 m2).
 - 6) Predio denominado **“Mesa de Tejas”**, con una superficie de 787,252.00 m2, ubicado en Calle sin nombre, s/n, Mesa de Tejas, Localidad El Cerrillo, identificado con la clave catastral número 1070453105000000, mediante oficio número DU/LUS/0051/PMDU20/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, predio que tiene la clasificación de uso de suelo SSRN10 (548,478.00 m2), ZP (220,208.00 m2) y PAR (220,208.00 m2)
 - 7) Predio denominado **“González de Abajo”**, con una superficie de 14,621.50 m2, ubicado en González de Abajo, Localidad Avándaro, identificado con la clave catastral número 1070453102000000, mediante oficio número DU/LUS/0050/PMDU20/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, predio que tiene la clasificación de uso de suelo ZP (14,621.50 m2).

ZONA DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DENSIDAD 10 (SSRN10).

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de	Valle de Bravo.
Zona	De Aprovechamiento de los Recursos Naturales Densidad 10
Clave	SSRN10.
Uso	Zona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales
Densidad de Vivienda	Una por cada hectárea
Altura	2 niveles o 7.5m, pero en ningún caso podrá sobrepasar la altura de las copas de los árboles existentes
Coeficiente de Ocupación del Suelo	10% de la superficie del predio.
Coeficiente de Utilización del Suelo	0.2 veces la superficie del predio.
Área libre de construcción	90 % de la superficie del predio.
Superficie mínima del lote	4,200 m ²
Frente mínimo	30.00 m.
Cajones de estacionamiento	Hasta 250 m ² un cajón por vivienda; De 250 a 500 m ² dos cajones por vivienda; Más de 501 m ² tres cajones por vivienda.

ZONA DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DENSIDAD 18 (SSRN18).

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de	Valle de Bravo.
Zona	De Aprovechamiento de los Recursos Naturales Densidad 18
Clave	SSRN18.
Uso	Zona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales
Densidad de Vivienda	Una por cada 0.125 hectáreas
Altura	3 niveles o 11.25m, pero en ningún caso podrá sobrepasar la altura de las copas de los árboles existentes
Coeficiente de Ocupación del Suelo	2% de la superficie del predio.
Coeficiente de Utilización del Suelo	0.06 veces la superficie del predio.
Área libre de construcción	98 % de la superficie del predio.
Superficie mínima del lote	48,000.00 m ² .
Frente mínimo	160.00 m.
Cajones de estacionamiento	Hasta 250 m ² un cajón por vivienda; De 250 a 500 m ² dos cajones por vivienda; Más de 501 m ² tres cajones por vivienda.

ZONA HABITACIONAL DENSIDAD 1667.A (H.1667.A).

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de	Valle de Bravo.
Zona	Habitacional Densidad 1667. A.
Clave	H.1667. A.
Uso	Habitacional.
Densidad de Vivienda	Seis por cada hectárea
Altura	2 niveles o 7.50m, pero en ningún caso podrá sobrepasar la altura de las copas de los árboles existentes

Coeficiente de Ocupación del Suelo	30% de la superficie del predio.
Coeficiente de Utilización del Suelo	0.6 veces la superficie del predio.
Área libre de construcción	70 % de la superficie del predio.
Superficie mínima del lote	1,000.00 m2.
Frente mínimo	25.00 m.
Cajones de estacionamiento	Hasta 250 m2 un cajón por vivienda; De 250 a 500 m2 dos cajones por vivienda; Más de 501 m2 tres cajones por vivienda.

ZONA HABITACIONAL DENSIDAD 5000.A (H.5000.A).

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de	Valle de Bravo.
Zona	Habitacional Densidad 5000. A.
Clave	H.5000. A.
Uso	Habitacional.
Densidad de Vivienda	Dos por cada hectárea
Altura	2 niveles o 7.50m, pero en ningún caso podrá sobrepasar la altura de las copas de los árboles existentes
Coeficiente de Ocupación del Suelo	20% de la superficie del predio.
Coeficiente de Utilización del Suelo	0.4 veces la superficie del predio.
Área libre de construcción	80 % de la superficie del predio.
Superficie mínima del lote	3,000.00 m2.
Frente mínimo	30.00 m.
Cajones de estacionamiento	Hasta 250 m2 un cajón por vivienda; De 250 a 500 m2 dos cajones por vivienda; Más de 501 m2 tres cajones por vivienda.

ZONA PROTEGIDA (ZP).

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de	Valle de Bravo.
Zona	Zona Protegida ZP.
Clave	ZP.
Uso	Zona protegida
Densidad de Vivienda	NP
Altura	NP
Coeficiente de Ocupación del Suelo	NP
Coeficiente de Utilización del Suelo	NP
Área libre de construcción	NP
Superficie mínima del lote	NP
Frente mínimo	NP
Cajones de estacionamiento	NP

ZONA DE PARQUE (PAR).

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de	Valle de Bravo.
Zona	Zona Parque PAR
Clave	PAR.
Uso	Zona de Parque
Densidad de Vivienda	NP
Altura	1 nivel o 3.75m, pero en ningún caso podrá sobrepasar la altura de las copas de los árboles existentes NP

Coeficiente de Ocupación del Suelo	10% de la superficie del predio.
Coeficiente de Utilización del Suelo	0.1 veces la superficie del predio.
Área libre de construcción	90% de la superficie del predio.
Superficie mínima del lote	NP
Frente mínimo	NP
Cajones de estacionamiento	NP

V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, expidió constancias de Alineamiento, para los predios 7 predios, de la siguiente manera:

- 1) Predio denominado “**Rincón de San Diego**”, con una superficie de 2’611,755.00 m2, ubicado en Rincón San Diego, Localidad El Cerrillo, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, identificado con la clave catastral número 1071400806000000, mediante oficio número DU/AYNO/0060/PMDU20/2021, de fecha 08 de marzo de 2021, misma que señala una restricción absoluta de 10.00 metros a partir del nivel de aguas máximas.
- 2) Predio denominado “**La Vuelta**”, con una superficie de 147,198.50 m2, ubicado en La Vuelta, Localidad El Cerrillo, s/n, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, identificado con la clave catastral número 1070453203000000, mediante oficio número DU/AYNO/0065/PMDU20/2021, de fecha 08 de marzo de 2021.
- 3) Predio denominado “**Plan del Moral**”, con una superficie de 119,522.00 m2, ubicado en Plan del Moral, Localidad El Cerrillo, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, identificado con la clave catastral número 1070453206000000, mediante oficio número DU/AYNO/0067/PMDU20/2021, de fecha 08 de marzo de 2021.
- 4) Predio denominado “**El Carrizal**”, con una superficie de 269,779.00 m2, ubicado en El Carrizal, Localidad El Cerrillo, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, identificado con la clave catastral número 1070453204000000, mediante oficio número DU/AYNO/0066/PMDU20/2021, de fecha 08 de marzo de 2021, predio que tiene restricción absoluta de 10.00 metros a partir del nivel de aguas máximas.
- 5) Predio denominado “**Cerro de San Juan**”, con una superficie de 850,711.00 m2, ubicado en Cerro de San Juan, Localidad El Cerrillo, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, identificado con la clave catastral número 1070453202000000, mediante oficio número DU/AYNO/0059/PMDU20/2021, de fecha 08 de marzo de 2021, predio que tiene área de restricción absoluta de 10.00 metros a partir del nivel de aguas máximas.
- 6) Predio denominado “**Mesa de Tejas**”, con una superficie de 787,252.00 m2, ubicado en Camino a Cerro Gordo, Localidad El Cerrillo, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, identificado con la clave catastral número 1070453105000000, mediante oficio número DU/AYNO/0062/PMDU20/2021, de fecha 08 de marzo de 2021, predio que tiene frente a vía pública de 744.14 metros lineales y un área de restricción absoluta de 10.00 metros a partir del nivel de aguas máximas.
- 7) Predio denominado “**González de Abajo**”, con una superficie de 14,621.50 m2, ubicado en Localidad El Cerrillo, Municipio de Valle de Bravo Estado de México, identificado con la clave catastral número 1070453102000000, mediante oficio número DU/AYNO/0061/PMDU20/2021, de fecha 08 de marzo de 2021, predio que tiene área de restricción absoluta de 10.00 metros a partir del nivel de aguas máximas.

VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, expidió constancia de Número oficial Número DU/AYNO/0062/PMDU20/2021, Expediente Número VUDU/232/2021, de fecha 08 de marzo del 2021, al Fideicomiso De Inversión y Administración número 5225-6, para el predio denominado “Mesa de Tejas”, Localidad El Cerrillo, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, identificado con clave catastral 1070453105000000, donde hace constar que le corresponde el Número Oficial 05 (Cinco).

VII. Que presenta apeos y deslindes administrativos para cada uno de los lotes:

- 1) Mediante Instrumento Número 16,313, volumen 256, folios 114 al 121, del 26 de abril del 2021, pasado ante la Fe del Lic. Arturo Santín Quiroz, Notario Interino de la Notaría Pública número 97, de Valle de Bravo, Estado de México, se protocolizó el Apeo y deslinde administrativo, del predio denominado “Rincón de San Diego”; el cual quedo inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Valle de Bravo **con el Folio Real Electrónico: 00004917, trámite 65595**, del 29 de abril de 2021.
- 2) Mediante Instrumento Número 16,310, volumen 256, folios 101 al 103, del 26 de abril del 2021, pasado ante la Fe del Lic. Arturo Santín Quiroz, Notario Interino de la Notaría Pública número 97, de Valle de Bravo, Estado de México, se protocolizó el Apeo y deslinde administrativo, del predio denominado “**La Vuelta**”; el cual quedo inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Valle de Bravo **con el Folio Real Electrónico: 00008638, trámite 65588**, del 29 de abril de 2021.
- 3) Mediante Instrumento Número 16,312, volumen 256, folios 110 al 113, del 26 de abril del 2021, pasado ante la Fe del Lic. Arturo Santín Quiroz, Notario Interino de la Notaría Pública número 97 de Valle de Bravo, Estado de México, se protocolizó el Apeo y deslinde administrativo, del predio denominado “**Plan del Moral**”; el cual quedo inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Valle de Bravo **con el Folio Real Electrónico: 00008637, trámite 65593**, del 29 de abril de 2021.
- 4) Mediante Instrumento Número 16,308, volumen 256, folios 094 al 097, del 26 de abril del 2021, pasado ante la Fe del Lic. Arturo Santín Quiroz Notario Interino de la Notaría Pública número 97 de Valle de Bravo, Estado de México, se protocolizó Apeo y deslinde administrativo, del predio denominado “**El Carrizal**”; el cual quedo inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Valle de Bravo **con el Folio Real Electrónico: 00008635, trámite 65590**, del 29 de abril de 2021.
- 5) Mediante Instrumento Número 16,307, volumen 256, folios 088 al 093, del 26 de abril del 2021, pasado ante la Fe del Lic. Arturo Santín Quiroz, Notario Interino de la Notaría Pública número 97 de Valle de Bravo, Estado de México, se protocolizó el Apeo y deslinde administrativo del predio denominado “**Cerro de San Juan**”; el cual quedo inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Valle de Bravo **con el Folio Real Electrónico: 00006932, trámite 65597**, del 29 de abril de 2021.
- 6) Mediante Instrumento Número 16,311, volumen 256, folios 104 al 109, del 26 de abril del 2021, pasado ante la Fe del Lic. Arturo Santín Quiroz, Notario Interino de la Notaría Pública número 97 de Valle de Bravo, Estado de México, se protocolizó el Apeo y deslinde administrativo, del predio denominado “**Mesa de Tejas**”; el cual quedo inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Valle de Bravo **con el Folio Real Electrónico: 00002498, trámite 65591**, del 29 de abril de 2021.
- 7) Mediante Instrumento Número 16,309, volumen 256, folios 098 al 100, del 26 de abril del 2021, pasado ante la Fe del Lic. Arturo Santín Quiroz, Notario Interino de la Notaría Pública número 97 de Valle de Bravo, Estado de México, se protocolizó el Apeo y deslinde administrativo del predio denominado “**González de Abajo**”; el cual quedo inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Valle de Bravo **con el Folio Real Electrónico: 00001854, trámite 65592**, del 29 de abril de 2021.

VIII. Que presenta los Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes, emitidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), todos de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, Oficina Registral de Valle de Bravo:

1. Predio 1 denominado Rincón de San Diego con superficie de 2,611,755.00m2, con el **Folio Real Electrónico: 00004917, trámite 65700**, del 29/01/2021, en donde se menciona que el lote NO REPORTA GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES.
2. Predio 2 denominado la Vuelta, con superficie de 147,198.50 m2. con el **Folio Real Electrónico: 00008638, trámite 65696**, del 29 de abril de 2021, en donde se menciona que el lote NO REPORTA GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES.
3. Predio 3 denominado Plan del Moral con superficie de 119,522.01 m2. con el **Folio Real Electrónico: 00008637, trámite 65698**, del 29 de abril de 2021, en donde se menciona que el lote NO REPORTA GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES.
4. Predio 4 denominado El Carrizal con superficie de 269,779.01 m2. con el **Folio Real Electrónico: 00008635, trámite 65694**, del 29 de abril de 2021, en donde se menciona que el lote NO REPORTA GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES.

5. Predio 5 denominado Cerro de San Juan con superficie de 850,711.00 m2 con el **Folio Real Electrónico: 00006932, trámite 65692**, del 29 de abril de 2021, en donde se menciona que el lote NO REPORTA GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES.
6. Predio 6 denominado Mesa de Tejas con superficie de 787,252.00 m2 con el **Folio Real Electrónico: 00002498, trámite 65697**, de fecha 29 de abril de 2021, en donde se menciona que en donde se menciona que el que existe una servidumbre de paso voluntaria y continua, aparente y perpetua para el uso y aprovechamiento exclusivo de los predios sirvientes denominados Mesa de Tejas y Rincón de San Diego.
7. Predio 7 denominado González de Abajo con superficie de 14,621.50 m2 con el **Folio Real Electrónico: 00001854, trámite 65695**, en donde se menciona que existe una servidumbre de paso voluntaria y continua, aparente y perpetua para el uso y aprovechamiento exclusivo del predio dominante denominado Mesa de Tejas.
- 8) Que el **Fideicomiso de Inversión y Administración Número 5225-6**, presenta la Evaluación de Impacto Estatal, número **110-15-06000-COIME-2021**, folio 06000, de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, signado por la Lic. Yuleth Karime Orozco Acosta, Directora General de La Comisión de Impacto Estatal, del predio con una superficie total de 4'800,839.00 m2, ubicado en camino a Cerro Gordo, número cinco, Localidad El Cerrillo, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.
- 9) Que para el condominio pretendido cuentan con lo siguiente:
 - 1) **Factibilidad de Servicios** de agua número **FACT/AC/068/2021, de fecha 18 de marzo del 2021**, signada por el C. Carlos Francisco Gómez Cambrón, Subdirector del Área Técnica del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México, donde se hace constar la existencia del servicio de agua potable.
 - 2) Convenio número **063/2021**, del 28 de marzo de 2021, celebrado entre el Representante Legal del Fideicomiso de Administración e Inversión Número 5225-6 y autoridades que integran el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México; donde se le condiciona a instalar una planta de tratamiento para aguas residuales y/o biodigestores para aguas residuales, con la capacidad suficiente para el proyecto a desarrollar y que cumpla con las normas oficiales vigentes, en materia de saneamiento.
 - 3) Factibilidad de Servicio de energía eléctrica, emitida mediante oficio ORVS-PLAN-CONS-ZVB (03) 080/2021, de fecha 16 de marzo de 2021, signada por el Ing. Oscar Ricardo Violante Sierra, Jefe de Departamento de Planeación- Construcción, Zona Valle de Bravo, Unidad de Negocios Centro Sur, de la Comisión Federal de Electricidad, donde informa que es factible suministrar el servicio de energía eléctrica para el proyecto.
- 10) Que presentan **plano georreferenciado** con coordenadas UTM, de la poligonal del predio para la fusión, subdivisión y condominio y la localización del mismo en una **ortofoto**.
- 11) Que presentan **10 planos en original y medio magnético** que contiene entre otros: situación original de los predios, la distribución proyectada de la fusión, subdivisión y condominio, así como las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales en su caso.

Por lo anterior y de conformidad al numeral 10, fracción XI, 13, fracción II y 14, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra) y atendiendo al Artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emiten los siguientes:

A C U E R D O S

- PRIMERO.** Se autoriza al **Fideicomiso de Inversión y Administración Número 5225-6**, la Fusión de 7 lotes, ubicados en Camino a Cerro Gordo número 5, en la comunidad de "El Cerrillo", en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para formar **UN LOTE ÚNICO**; conforme al cuadro siguiente:

CUADRO DE AREAS DE LA FUSION.

SITUACION ORIGINAL DE LOS PREDIOS.

Número de predio	Superficie.	Uso.
RINCON DE SAN DIEGO	2'611,755.00 m2	SSRN10, ZP, SSRN18, H-1667-A, H-5000-A
PREDIO LA VUELTA	147,198.50 m2	ZP
PREDIO PLAN DEL MORAL	119,522.01 m2	SSRN10, ZP
PREDIO EL CARRIZAL	269,779.01 m2	SSRN10, ZP
PREDIO CERRO DE SAN JUAN	850,711.00 m2	SSRN10, ZP
PREDIO MESA DE TEJAS	787,252.00 m2	SSRN10, ZP, PAR
PREDIO GONZÁLEZ DE ABAJO	14,621.50 m2	ZP

FUSIÓN QUE SE AUTORIZA.

Número de lote.	Superficie.	Uso.
Lote Único Resultante.	4'800,839.02 m2.	SSRN10, ZP, SSRN18, H-1667-A, H-5000-A, PAR.

SEGUNDO. - Se autoriza a Fideicomiso de Inversión y Administración Número 5225-6, la Subdivisión en 3 lotes del Lote único Resultante de la Fusión de predios; conforme al cuadro siguiente:

CUADRO DE AREAS DE LA SUBDIVISIÓN

Número de lote.	Superficie.	Usos
Lote Único	4'800,839.02 m2.	SSRN10, ZP, SSRN18, H-1667-A, H-5000-A, PAR

SUBDIVISIÓN QUE SE AUTORIZA.

Número de lote	Superficie útil	Superficie restringida	Superficie total del lote	Usos	Uso específico
1	3'423,236.57 m2	6,948.49 m2	3'430,185.06 m2	SSRN10, ZP, H-5000-A y H-1167-A	Habitacional Campestre (196 áreas privativas, 193 viviendas)
2	1'321,592.22 m2	45,382.90 m2	1'366,975.12 m2	ZP, PAR.	Zona Protegida
3	3,678.84 m2	0.00 m2	3,678.84 m2	SSRN10	Comercial
TOTAL	4'748,507.63 m2	52,331.39 m2	4'800,839.02 m2	SSRN10, ZP, SSRN18, H-1667-A, H-5000-A, PAR.	-----

I. De conformidad con el artículo 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracciones V inciso F) y VI inciso D) y 100 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, está obligado a ceder a título gratuito, Áreas de Donación al Municipio y al Estado; y ejecutar Obras de Equipamiento Urbano de la siguiente manera:

Donación	Superficie enajenable	Porcentaje del área enajenable	Total
Municipal	3'426,915.41 m2	4%	137,076.62 m2
Estatad	3'426,915.41 m2	3%	102,807.46 m2

- II. Con fundamento en el artículo 5.41 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, artículo 100, Fracción VI, inciso C, artículo 59 último Párrafo, artículo 55, Fracción VII, inciso D del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Titular de la autorización deberá suscribir el contrato de donación con el Estado para la transmisión de la propiedad de las áreas de donación, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, o bien, en el mismo plazo cumplir esta obligación por medio del valor económico de las áreas de donación al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del estudio de valores unitarios del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), que deberá presentar el solicitante a la Dirección General o a la Dirección Regional Valle de Toluca.

- III. Deberá construir Obras de Equipamiento Urbano o realizar el pago sustitutivo de las mismas a la Tesorería Municipal de Valle de Bravo, por la cantidad de **\$4'241,112.94 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS 94/100 M.N.)**, por lo que se establece un plazo no mayor a seis meses siguientes a la notificación de la presente autorización de conformidad con el artículo 62 fracción IV, incisos A), B), C), D) y E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

CONCEPTO	OBLIGACIÓN	COSTO POR M2	COSTO DIRECTO TOTAL
Jardín de Niños 4 aulas con una superficie de cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados de construcción.	0.784 de Jardín de niños de 379.00 m2	\$1,645.98	\$624,565.60
Escuela Primaria o Secundaria 16 aulas con una superficie mínima de terreno de cuatro mil seiscientos cuarenta metros cuadrados y de mil setecientos veintiocho metros cuadrados de construcción, conforme se determine en el acuerdo de autorización del desarrollo.	Escuela primaria o secundaria de 338.68 m2 de construcción	\$6,913.14	\$2,341,338.87
Jardín Vecinal 4,000.00 m2.	784.00 m2	\$493.02	\$386,527.68
Zona Deportiva y juegos infantiles 8,000.00 m2.			
4,800.00 m2 Zona deportiva (60 %)	940.80 m2	\$566.76	\$533,207.81
3,200.00 m2 Juegos infantiles (40%)	627.20 m2	\$566.76	\$355,471.87
COSTO TOTAL			\$4'241,111.83

EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO

CONCEPTO	SUPERFICIE A CONSTRUIR	COSTO POR M2	COSTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano básico en 250 m2.	49.00 m2	\$7,491.04	\$367,060.96

- IV. Con fundamento en el artículo 55 Fracción VII, Inciso D, artículo 60 último párrafo, 62 fracción IV, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México podrá realizar el pago sustitutivo de las Obras de Equipamiento Urbano Básico de carácter regional, por la cantidad de **\$367,061.18 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y UN PESOS 18/100 M.N.)**, en caso de realizar el pago sustitutivo al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, se deberá cubrir en un plazo no mayor a los seis meses siguientes a la Publicación de la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", una vez que

acredite los pagos de referencia, deberá presentar ante esta Dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición.

Con fundamento en el artículo 55, fracción VII, Inciso C, deberá concluir las obras de equipamiento urbano en el plazo que establezca el programa de obra, presentado por el titular de la autorización y aprobado por la Secretaría. El plazo referido comenzará a computarse a partir de la fecha de autorización del inicio de obras correspondiente

TERCERO. - Se autoriza a Fideicomiso de Inversión y Administración Número 5225-6, el condominio horizontal habitacional tipo residencial campestre denominado comercialmente “**RANCHO SAN DIEGO**”, como una unidad espacial integral para que en el **Lote 1** resultante de la subdivisión que se autoriza con superficie de **3'430,185.06 m2 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS SEIS CENTÍMETROS)**, ubicado en Camino A Cerro Gordo número 5, en la comunidad de el Cerrillo, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 193 viviendas, casa club privativa y 2 áreas verdes privativas, conforme a los planos de Condominio, los cuales forman parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS.

Número de área privativa	Superficie (m2)	Uso de suelo	Uso específico	Número de viviendas
1	4,634.44	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
2	5,772.67	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
3	4,497.87	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
4	8,051.87	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
5	5,987.63	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
6	4,647.51	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
7	8,217.06	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
8	4,695.00	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
9	4,737.88	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
10	5,185.18	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
11	9,715.77	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
12	9,718.33	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
13	10,332.16	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
14	10,917.36	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
15	9,183.75	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
16	8,196.01	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
17	5,645.28	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
18	7,775.56	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
19	4,737.57	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
20	5,661.19	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
21	4,312.45	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
22	4,536.59	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
23	4,837.27	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
24	4,208.84	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
25	4,211.63	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
26	5,270.94	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
27	4,229.54	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
28	4,210.96	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
29	4,200.54	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
30	4,551.18	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
31	8,256.50	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
32	5,340.58	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA

Número de área privativa	Superficie (m2)	Uso de suelo	Uso específico	Número de viviendas
33	8,018.56	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
34	4,519.20	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
35	4,271.50	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
36	4,247.57	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
37	4,261.51	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
38	4,287.30	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
39	4,226.35	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
40	8,820.46	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
41	8,536.80	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
42	6,977.66	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
43	5,079.24	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
44	13,084.39	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
45	7,584.21	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
46	8,493.95	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
47	6,338.32	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
48	4,887.67	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
49	5,039.72	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
50	5,231.49	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
51	5,673.09	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
52	4,508.39	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
53	5,217.18	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
54	19,596.74	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
55	4,370.64	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
56	10,468.81	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
57	5,923.04	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
58	16,430.81	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
59	5,219.79	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
60	4,468.55	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
61	6,216.73	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
62	5,114.21	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
63	7,556.20	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
64	4,947.04	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
65	16,342.41	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
66	12,934.06	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
67	7,669.96	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
68	4,385.76	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
69	4,582.14	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
70	5,411.49	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
71	5,981.05	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
72	5,028.95	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
73	15,092.06	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
74	8,844.74	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
75	8,887.61	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
76	8,415.07	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
77	11,967.37	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
78	13,777.16	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
79	22,338.40	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
80	19,474.55	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
81	30,663.61	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
82	10,758.49	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
83	12,749.82	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA

Número de área privativa	Superficie (m2)	Uso de suelo	Uso específico	Número de viviendas
84	37,413.91	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
85	23,228.22	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
86	7,242.81	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
87	8,018.40	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
88	7,388.57	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
89	7,638.12	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
90	9,449.02	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
91	8,614.14	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
92	8,019.95	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
93	6,629.44	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
94	5,227.78	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
95	11,325.18	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
96	9,262.00	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
97	13,095.27	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
98	12,291.67	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
99	21,171.58	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
100	9,303.27	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
101	13,588.19	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
102	10,862.21	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
103	17,100.85	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
104	11,709.47	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
105	9,814.28	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
106	8,813.92	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
107	10,197.20	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
108	10,616.29	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
109	14,488.79	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
110	14,716.80	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
111	12,443.05	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
112	7,161.25	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
113	8,046.91	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
114	18,796.07	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
115	8,112.82	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
116	10,865.64	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
117	4,815.57	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
118	9,111.86	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
119	7,403.38	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
120	20,684.68	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
121	7,751.02	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
122	9,119.42	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
123	7,127.29	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
124	9,267.06	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
125	13,755.20	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
126	5,539.70	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
127	7,305.20	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
128	17,767.36	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
129	14,345.57	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
130	10,331.26	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
131	6,255.28	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
132	11,880.19	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
133	24,078.19	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
134	20,236.86	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA

Número de área privativa	Superficie (m2)	Uso de suelo	Uso específico	Número de viviendas
135	10,041.35	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
136	16,791.74	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
137	14,492.79	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
138	20,608.84	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
139	12,692.16	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
140	11,762.39	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
141	14,723.80	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
142	9,399.23	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
143	10,324.49	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
144	16,358.85	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
145	13,954.45	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
146	19,599.42	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
147	13,845.37	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
148	14,192.85	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
149	15,062.72	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
150	11,009.65	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
151	12,246.44	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
152	10,313.75	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
153	12,391.07	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
154	6,065.51	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
155	7,646.41	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
156	68,804.49	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
157	15,728.25	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
158	16,180.60	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
159	5,289.36	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
160	11,673.23	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
161	14,212.99	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
162	15,265.27	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
163	10,185.19	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
164	7,486.70	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
165	6,368.84	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
166	8,443.09	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
167	15,028.48	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
168	9,438.73	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
169	10,650.98	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
170	9,591.57	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
171	12,842.37	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
172	14,090.78	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
173	14,803.23	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
174	12,925.88	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
175	9,166.65	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
176	13,876.56	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
177	12,903.75	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
178	14,512.98	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
179	11,819.27	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
180	9,682.09	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
181	13,457.53	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
182	11,954.54	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
183	12,857.63	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
184	13,415.83	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
185	8,485.69	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA

Número de área privativa	Superficie (m2)	Uso de suelo	Uso específico	Número de viviendas
186	7,500.14	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
187	7,886.60	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
188	6,810.44	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
189	12,785.05	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
190	6,705.24	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
191	5,065.23	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
192	6,688.53	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
193	14,826.26	SSRN10	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
194	20,987.88	H.1167.A y H.5000.A	CASA CLUB	-----
195	360,394.93	H.5000.A y SSRN10	AREA VERDE RECREATIVA 1	-----
196	35,523.36	H.5000.A y SSRN10	AREA VERDE RECREATIVA 2	-----
TOTAL	2'410,666.58	-----	-----	193 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

ÁREAS COMUNES	SUPERFICIE TOTAL.
ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN	22,182.60 m2
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	631.37 m2
CABALLERIZAS	16,920.91 m2
AREA COMÚN (ZONA PROTEGIDA)	818,860.08 m2
VIALIDAD PRIVADA	153,975.03 m2
TOTAL	1'012,569.99 m2

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS.	2'410,666.58 m2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA.	153,975.03 m2
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A.V.R.U.C)	22,182.60 m2
CABALLERIZAS	16,920.91 m2
AREA COMÚN (ZONA PROTEGIDA)	818,860.08 m2
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	631.37 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	3'423,236.57 m2
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN	6,948.49 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL LOTE	3'430,185.06 m2
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS.	196 AREAS PRIVATIVAS
NÚMERO DE VIVIENDAS.	193 VIVIENDAS
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO P/VISITAS.	50 CAJONES

CUARTO. - Las obligaciones que adquieren los titulares:

1. Que deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización de la Fusión (7 lotes) por la cantidad de **\$9,755.13 (NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

2. Que deberán cubrir los derechos que se generan por la autorización de la Subdivisión (3 lotes) por la cantidad de **\$5,068.01 (CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS 01/100 MONEDA NACIONAL)**, de conformidad en el Artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
3. Que deberán cubrir los derechos que se generan por la autorización del Condominio (196 áreas privativas) por la cantidad de **\$1´187,253.49 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL)**, de conformidad en el Artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
4. Con fundamento en el artículo 114, fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá protocolizar la autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus 10 planos respectivos, en un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su notificación y dar aviso en el mismo término a la Secretaría.
5. Con fundamento en el artículo 114, fracción VI, inciso C) Deberá Publicar la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo de treinta días a partir de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo plazo.
6. Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio conforme al artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; y 53 del Reglamento de Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollo de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al condominio, con base en la factibilidad de servicios FACT/AC/068/2021, de fecha 18 de marzo de 2021, así como el Convenio 063/2021, del 28 de marzo de 2021, emitidos por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo.

7. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar la autorización para iniciar la

ejecución de las obras de urbanización, infraestructura, de equipamiento urbano y enajenación de áreas privativas señaladas en la autorización del condominio, dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

8. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores 2.20 y en los de habitacional campestre con setos o árboles.
9. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D), numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra, en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
10. Con fundamento en el artículo 116, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento urbano e infraestructura deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO.- Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, de las obras de urbanización y de infraestructura establecidas en el presente Acuerdo.

SEXTO. - Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los tiempos de realización de las obras de urbanización, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano, conforme al programa de obra presentado, dicho término no podrá exceder dieciocho meses a partir de la fecha de emisión del inicio de obras.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, otorgará una **Fianza o Garantía Hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100 % del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$190'084,834.02 (CIENTO NOVENTA MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 02/100 M.N.)**, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la notificación del presente

OCTAVO.- De acuerdo a lo establecido por los artículos 114 fracción VI, inciso B, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la suma de **3'801,696.68 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y obras de equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$190'084,834.02 (CIENTO NOVENTA MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 02/100 M.N.)**

De igual forma y según sea el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades competentes, ante quien deberán acreditar dicho pago, así como a esta Dependencia.

NOVENO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una **fianza** y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20 % del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 114 fracción IX y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras al momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

DÉCIMO.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 114 fracción VI, inciso D), numeral 6, 116 y 117, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les hace del conocimiento al **FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO 5225-6**, que deberá obtener de la Dirección Regional Valle de Toluca los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como, su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez que cuente con la apertura de bitácora de las obras de urbanización y equipamiento, el primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el setenta y cinco por ciento de las obras señaladas, y el último permiso de venta por el veinticinco por ciento restante se otorgará, cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización; así como infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización del condominio.

La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable y drenaje, de acuerdo con lo establecido en la Factibilidades de Servicios número FACT/AC/068/2021 del 18 de marzo del 2021, que en este caso incluye una planta de tratamiento para aguas residuales o biodigestores, de acuerdo con lo establecido en el convenio número 063/2021, del 28 de marzo de 2021, emitidos por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo; y abastecimiento de energía eléctrica, de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que correspondan los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes, en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO.- Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 116 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y de los 10 planos que forman parte integral de la autorización del Condominio.

DÉCIMO TERCERO.- Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente, de conformidad con el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 116 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO

CUARTO.- Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como el condominio consignado en los 10 planos anexos a esta autorización.

Con fundamento en el artículo 5.38, fracción X, inciso o, del Código Administrativo del Estado de México deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, a los adquirentes de las viviendas del desarrollo autorizado, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean concluidas y entregadas al municipio o la sociedad de condóminos según corresponda, en forma parcial o total las obras de infraestructura y urbanización necesarias para la prestación de dichos servicios, en caso de entrega parcial seguirá prestando tales servicios de forma proporcional.

DÉCIMO**QUINTO.-**

Con fundamento en el artículo 110, último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

DÉCIMO**SEXTO.-**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D), numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el **Fideicomiso de Inversión y Administración Número 5225-6**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en la manifestación de impacto ambiental, las licencias, evaluaciones, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO**SÉPTIMO.-**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

DÉCIMO**OCTAVO.-**

Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

DÉCIMO**NOVENO.-**

El presente Acuerdo de autorización del **condominio horizontal habitacional de tipo campestre denominado comercialmente "RANCHO SAN DIEGO"**, ubicado en Camino a Cerro Gordo número 5, en la comunidad del Cerrillo, municipio de Valle de Bravo, Estado de México; surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", y tendrá vigencia de un año contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO.-

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

VIGÉSIMO**PRIMERO.-**

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación Urbana.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

C.P.C ANGEL DURAN PEREZ
Testigo Social Número de Registro 023-2013-IX

Testimonio del Testigo Social

LIC. CLAUDIA ERIKA PONCE NAVA
COORDINADORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E

Toluca, México a 20 de julio de 2021

En acatamiento a las disposiciones generales y a las obligaciones del Testigo Social, señaladas en el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México "Del Testigo Social", doy cumplimiento con la rendición de mi testimonio en los términos siguientes:

A.- Como consta en el Contrato de Pedido Administrativo de Prestación de Servicios Número CPTS-001-2021 de fecha 22 de junio de 2021, fui convocado por la Coordinación de Administración y Finanzas de Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para participar como Testigo Social en el procedimiento adquisitivo de Licitación Pública Nacional Presencial Número LPN/ISSEMYM/013-2021, referente a la Adquisición Multianual 2021-2023 de Insumo de Prótesis y Material de Osteosíntesis con Préstamo de Equipo, bajo la modalidad de Contrato Abierto.

B.- Posteriormente con fecha 23 de junio de 2021, fui convocado por el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para asistir a la Sesión Extraordinaria número CAS/023E/21, acto donde se llevo a cabo la revisión y validación de bases, donde participe en la revisión del contenido de las mismas, habiendo observado que estaban acordes a los requerimientos de este proceso adquisitivo, pues así lo validaron en todos sus términos el Vocal Suplente de la Coordinación de Servicios de Salud en su carácter de área usuaria y los integrantes de Comité de Adquisiciones y Servicios de este Instituto de Seguridad Social, como consta en el acuerdo número 001/SE/023/2021, suscrito en esta fecha por el Lic. JOAQUIN ISRAEL MENDOZA TALAVERA, en su calidad de Presidente Suplente y por la C. JANETH ENRIQUEZ MORA, en su calidad de Secretaria Ejecutiva, también por el Representante de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, el Representante de la Coordinación de Administración y Finanzas, el Representante de la Órgano de Control y el representante de la Coordinación de Servicios de Salud. Complementario a lo anterior y para conocer los términos que se siguen en dicho Procedimiento Adquisitivo, me fueron proporcionados todos los anexos que plasman a detalle las bases, la normatividad y el procedimiento que se debe de seguir para cumplir con el proceso de Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/013/2021.

Enterado del contenido de las bases de este proceso de Licitación Pública Nacional Presencial y respetando la normatividad establecida en el **TÍTULO DECIMO DEL TESTIGO SOCIAL**, señalado en el Código Administrativo del Estado de México, me integré al desarrollo de las siguientes actividades:

1.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y PERIODO DE VENTA DE BASES

Se constató la publicación de la convocatoria número **011-2021** que se efectuó con fecha 25 de junio de 2021 en los periódicos **EL HERALDO de publicación estatal** y **OVACIONES de publicación nacional**, donde el Gobierno del

Estado de México, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, invitó a personas físicas o morales con capacidad legal para que participaran en la Licitación Pública Nacional Presencial número **LPN/ISSEMYM/013-2021**, para la adquisición de multianual 2021-2023 de insumos de prótesis y material de osteosíntesis con préstamo de equipo, bajo la modalidad de contrato abierto. Así mismo se puso a disposición las bases de la Licitación en referencia, para consulta y venta los días 25, 28, y 29 de junio de 2021 y en la página web, <http://compramex.edomex.gob.mx>.

2.- ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS

Siendo las nueve horas del día 30 de junio de 2021, reunidos en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, sita en calle Francisco Guerra número 200, Fraccionamiento Profesor Carlos Hank Gonzales, se celebró el acto de Presentación y Apertura de Propuestas del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número **LPN/ISSEMYM/013/2021**, referente a la adquisición multianual 2021-2023, de insumos de prótesis y material de osteosíntesis con préstamo de equipo, bajo la modalidad de contrato abierto, donde se observó que se cumplió con la normatividad establecida en los artículos 35 fracción 1 y 36 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y los artículos 82 y 84 de su Reglamento, así como lo establecido en el punto 7.1 de las bases respectivas

En este acto se observó la participación del oferente siguiente:

MARFER SOLUCIONES ORTOPEDICAS, S.A. DE C.V., representada por la **C. DIANA HUERTA GONZALEZ**.

De la recepción, análisis y evaluación cuantitativa de las propuestas técnicas presentada por el oferente participante y en cumplimiento al desarrollo del QUINTO PUNTO del orden del día, el C. Joaquín Israel Mendoza Talavera, encargado de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, Servidor Público designado por la Convocante, continuo con el acto y procedió a la apertura de la propuesta técnica recibida, en presencia del oferente, verificando que la misma contara con la información, documentación y demás requisitos solicitados en las bases, de manera cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido.

Posteriormente el Servidor Público designado informo a los asistentes que se aceptaba la propuesta técnica presentada por la empresa **MARFER SOLUCIONES ORTOPEDICAS, S.A. de C.V. Fue aceptada cuantitativamente** pues cumplió cuantitativamente con los documentos solicitados en las bases, observando que su propuesta técnica consta de **1243 folios y una USB**.

Acto seguido y en cumplimiento al desarrollo del SEXTO PUNTO del orden del día, el C. Joaquín Israel Mendoza Talavera, encargado de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, servidor público designado por la convocante, continuo con el acto y procedió a la apertura de la **propuesta económica** del oferente cuya propuesta se dio apertura para su análisis cuantitativo en presencia del oferente **MARFER SOLUCIONES ORTOPEDICAS, S.A. DE C.V.**, misma que fue aceptada y que consta de 11 folios y una USB, con un monto mínimo de **\$466'285,818.38** (cuatrocientos sesenta y seis millones doscientos ochenta y cinco mil ochocientos dieciocho pesos 38/100 M.N.) y un monto máximo de **\$665'808,115.40** (seiscientos sesenta y cinco millones ochocientos ocho mil ciento quince pesos 40/100 M.N.).

3.-ACTO DE CONTRAOFERTA

Acto continuo y en cumplimiento al desarrollo del SÉPTIMO PUNTO del orden del día, el C. Joaquín Israel Mendoza Talavera, encargado de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, servidor público designado por la convocante, informó que para el presente procedimiento adquisitivo **no se requería procedimiento de contraoferta**.

Finalmente se dio lectura al contenido del acta correspondiente, dando por terminado el acto de Presentación y Apertura de Propuestas siendo las 10.45 horas del día treinta de junio de dos mil veintiuno.

4.- ACTO DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PROPUESTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

Mediante oficio número 207C0401720000L/1361/2021, de fecha 30 de junio de 2021, signado por el Lic. Joaquín Israel Mendoza Talavera, encargado de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, fui convocado a la Sesión Ordinaria número **CAS/003/21**, a celebrarse el día 01 de julio del año 2021 a las 12.00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, sito en calle Francisco Guerra número 200, fraccionamiento Profesor Carlos Hank González, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 23, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 44 de su Reglamento, así como el artículo 15 del Reglamento Interior de Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se resolvió lo siguiente:

ACUERDO 001/S0/003/2021, 3.2.- La Secretaria Ejecutiva a petición de la Coordinación de Servicios de Salud, presentó ante el Comité la documentación para el Análisis y Evaluación de la Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/013/2021, referente a la Adquisición Multianual 2021 – 2023 de Insumos de Prótesis y Material de Osteosíntesis con Préstamo de Equipo, Bajo la Modalidad de Contrato Abierto, acto seguido el Comité de Adquisiciones y Servicios llevó a cabo el Análisis y Evaluación de las propuestas de la Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/013/2021

Se dictaminó procedente adjudicar la Licitación Pública Nacional Presencial número **LPN/ISSEMYM/013/2021** referente a la Adquisición Multianual 2021-2023 de Insumos de Prótesis y Material de Osteosíntesis con Préstamo de Equipo, Bajo la Modalidad de Contrato Abierto, de conformidad con las características técnicas y especificaciones de los bienes solicitados por la Coordinación de los Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a favor del oferente: **MARFER SOLUCIONES ORTOPEDICAS, S.A. de C.V.**

5.- ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN.

Mediante oficio número 207C0401720000L/1361/2021, de fecha treinta de junio de 2021, signado por el Licenciado Joaquín Israel Mendoza Talavera, encargado de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, fui convocado para asistir al acto de fallo motivo de la licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/013/2021, a celebrarse a las diecisiete horas con treinta minutos del día primero de julio de 2021, en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, sito en calle Francisco Guerra No. 200, Fraccionamiento Carlos Hank González de esta ciudad, donde como resultado de la evaluación realizada a la documentación legal-administrativa 36 fracción VI, 37 y 38 de la Ley, la C. Claudia Erika Ponce Nava, Coordinadora de Administración y Finanzas en su calidad de Convocante, emitió el siguiente:

FALLO.- Se adjudica el objeto de la presente Licitación Pública Nacional Presencial número **LPN/ISSEMYM/013/2021**, a favor del oferente **Marfer Soluciones Ortopedicas, S.A. de C.V.**, el instrumento jurídico para la partida única, con los precios unitarios establecidos en su propuesta, por un monto mínimo de \$466'285,818.38 (cuatrocientos sesenta y seis millones doscientos ochenta y cinco ochocientos dieciocho pesos 38/100 m.n.) y monto máximo de \$665'808,115.40 (seiscientos sesenta y cinco millones ochocientos ocho mil ciento quince pesos 40/100M.N.), montos con I.V.A. incluido, en virtud de que sus precios son convenientes, como a continuación se describe:

PARTIDA UNICA			
No.	DESCRIPCION	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
1	Adquisición Multianual 2021-2023 de Insumos de Prótesis y Material de Osteosíntesis con Préstamo de Equipo, Bajo la Modalidad de Contrato Abierto	\$466'285,818.38	\$665'808,115.40

Acto continuo el representante del Órgano Interno de Control, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, testifico que en la presente actuación se aplicara el "Protocolo de Actuación de los servidores Públicos

que intervienen en las Contrataciones Públicas, Prorrogas, el otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales como Internacionales”, publicado en el periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 23 de septiembre de 2015 para que posteriormente se diera lectura al contenido del acta correspondiente, dando por terminado el acto de la Comunicación del Fallo siendo las 17.50 horas del día primero de julio de dos mil veintiuno.

6.- FIRMA DEL CONTRATO

En fecha 20 de julio de 2021, se celebró la suscripción del contrato **CLP013/017/2021** con la C. Diana Huerta González en su carácter de Apoderada General de la empresa Marfer Soluciones Ortopédicas, S.A. de C.V. suscritos por una parte, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por conducto del Director General de Recursos Materiales, el **LIC. I. HIROSHI GOROZPE TANAMACHI**, en calidad de **CONTRATANTE**, y por la otra parte, la empresa **ABASTECEDOR DE BIENES DE CONSUMO, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. EDGAR ALEJANDRO ESTRADA CASTILLO**, en calidad de **PROVEEDOR**, mismo que acredita tener su domicilio fiscal en calle Emilio Trejo Número 103, Interior 2, Colonia Altamirano, C.P. 50130, Toluca, Estado de México y que acredita su personalidad con instrumento notarial número 27,207, libro 692 de fecha 22 de septiembre de 2006 de la Notaria Pública 167 de la Ciudad de México.

OPINION

Como Testigo Social, me permito opinar que constaté el cumplimiento del 100% de los requisitos establecidos en las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/013/2021 referente a la adquisición multianual 2021-2023 de insumos de prótesis y material de osteosíntesis con préstamo de equipo, bajo la modalidad de contrato abierto, lo que me permite confirmar que se dio cumplimiento a lo establecido en las leyes vigentes por parte de los servidores públicos participantes, quienes en todo momento actuaron con transparencia, imparcialidad y honestidad en todos los actos del proceso de licitación, donde se dio una imagen honesta y clara ante el oferente participante, además de que se vio la búsqueda de las mejores condiciones de calidad del servicio solicitado, cuidando el manejo de los recursos presupuestales del Estado.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a las Áreas Usuarias, realizar el seguimiento y control del suministro de los insumos solicitados, así como la verificación de su cumplimiento conforme a las características solicitadas en las bases del procedimiento de contratación en comento.

Así mismo se exhorta al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a seguir realizando los procedimientos de adquisición multianuales que permitan garantizar por un tiempo mayor mejores condiciones en la adquisición de insumos y contratación de servicios que benefician la labor de la actividad de la seguridad social.

En el mismo sentido, se felicita al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios por observar y dar cumplimiento a las medidas sanitarias relativas al COVID-19, en cada etapa del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial en comento.

CONCLUSIÓN

Como Testigo Social puedo constatar que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través de la Coordinación de Administración y Finanzas, en todas las etapas y actos que integraron el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número **LPN/ISSEMYM/013/2021**, referente a la Adquisición Multianual 2021-2023 de Insumos de Prótesis y Material de Osteosíntesis con Préstamo de Equipo, Bajo la Modalidad de Contrato Abierto. dio cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, llevándose a cabo este procedimiento con transparencia, imparcialidad, eficacia y eficiencia.- **ATENTAMENTE.- C.P.C. ANGEL DURAN PEREZ.- Testigo Social No. 023-2013-VII.- Rúbrica.**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad y Valor.

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 22, FRACCIONES I, III, IV, VIII, IX, X, XXXI Y XXXIV Y 25, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México tiene como objetivo principal garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, para lo cual se utilizan estrategias y líneas de acción para la modernización del Ministerio Público, que conlleven a una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, que facilite la denuncia y dé respuesta efectiva a las demandas sociales de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Que en términos de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General de Justicia es el Titular de este órgano autónomo cuya autoridad se extiende a cada servidor público de la Institución; asimismo le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia;

Que derivado de la dinámica social y de las prácticas implementadas en la institución, es necesario regular ciertos rubros de la actuación ministerial, a fin de que la actuación del personal sea transparente y apegada a derecho, por lo que se dictan instrucciones en los siguientes rubros:

a) Judicialización de asuntos

Que por otro lado, una facultad de los agentes del Ministerio Público, es el ejercicio de la acción penal, para lo cual deberán preparar debidamente la judicialización de los casos a su cargo, promoviendo oportunamente ante la autoridad judicial lo que proceda, para una efectiva procuración de justicia;

Que a efecto de coadyuvar con el análisis taxativo de los asuntos que presenta la sociedad ante el Ministerio Público cuando es lesionada en sus derechos, se requiere una visión compartida por quienes cuentan la más amplia experiencia en la investigación de los delitos;

Que en ese sentido, es necesaria la colaboración de los titulares de las unidades administrativas con los agentes del Ministerio Público a su cargo, a fin de que este, después de realizar un análisis jurídico del asunto, otorgue el visto bueno de la judicialización del mismo;

b) Apelación

Que finalmente, el 18 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo Número 10/2016, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se Autoriza el Protocolo General de Investigación y Persecución del Delito. Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que el Protocolo General es la columna vertebral en la indagatoria del delito y a partir de éste, se pretende homologar y profesionalizar la actuación del personal que interviene, con el objeto de evitar errores u omisiones en su proceder, con la única finalidad de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia al resolver el conflicto que surja con la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que asimismo, el Protocolo General es una guía institucional que debe ser aplicado conforme las disposiciones legales de mayor jerarquía, como las constitucionales, leyes nacionales, generales y estatales, otros protocolos nacionales, como el del Primer Respondiente, el de Policía con capacidades para procesar el lugar de la intervención, el de Traslados y el de Seguridad en Audiencias, al igual que la Guía en materia de Cadena de Custodia, así como

los estatales que emita el titular del Ministerio Público, y de acuerdo a las circunstancias en las que se desarrolle la actuación de los servidores.

Que el Protocolo General regula los diversos procedimientos que deberán seguir los servidores públicos de la institución, y respecto a la apelación se dispone lo siguiente:

“El Ministerio Público informará a su superior jerárquico, por cualquier medio el sentido de la sentencia, tratándose de sentencia absolutoria explicará los motivos de ésta y ambos determinarán la viabilidad de interponer el recurso de apelación.”

Que con el fin de fortalecer la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia Estatal, es necesario reiterar dicha instrucción, a fin de que la misma sea apegada a las disposiciones jurídicas aplicables, y

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien emitir la siguiente:

ACUERDO 21/2021 DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS A SEGUIR EN MATERIA DE JUDICIALIZACIÓN Y APELACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto dictar los lineamientos que deberán seguir los servidores públicos de la Institución en las siguientes materias:

- I. Judicialización de asuntos, y
- II. Apelación.

Nomenclatura

SEGUNDO. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Código Nacional: al Código Nacional de Procedimientos Penales
- II. Fiscal General: al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México
- III. Fiscalía General: a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO JUDICIALIZACIÓN DE ASUNTOS

Visto bueno para judicializar

TERCERO. Se instruye a los agentes del Ministerio Público para que previo a la judicialización de cualquier asunto a su cargo, se haga del conocimiento de su superior jerárquico, a efecto de que éste supervise que se cuentan con datos de prueba que establezcan que se cometió un hecho que la ley señala como delito y existe la posibilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión y la forma de intervención que haya tenido en el mismo.

Para efectos del párrafo anterior, el informe que realice el agente del Ministerio Público, deberá contener lo siguiente:

- I. Número de carpeta de investigación.
- II. Delito
- III. Clasificación jurídica
- IV. Datos de identificación de la víctima u ofendido y del imputado.
- V. Narración que circunstancie el hecho en tiempo, lugar, modo y forma de intervención.
- VI. Justificación de la solicitud.

Los superiores jerárquicos revisarán que se cumplan con los requisitos del primer párrafo y responderán de inmediato al agente del Ministerio Público.

La respuesta de los superiores jerárquicos, podrá realizarse por cualquier medio que permita constancia.

Se entenderá por superior jerárquico al Jefe de Unidad, Subdirector, Fiscal Regional o Especializado, Director General o Coordinador General de la unidad administrativa a la que esté adscrito o comisionado el agente del Ministerio Público.

Responsabilidad de los titulares

CUARTO. Se instruye a los titulares de las unidades administrativas, verificar que las solicitudes de judicialización de los asuntos de los agentes del Ministerio Público a su cargo, cumplan con todos los requisitos dispuestos en la normatividad aplicable. Asimismo deberán supervisar permanentemente el cumplimiento del presente Acuerdo; en caso de incumplimiento se fincará la responsabilidad administrativa o penal procedente.

CAPÍTULO TERCERO AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR RECURSO DE APELACIÓN

Apelación

QUINTO. Se reitera el contenido del Protocolo General de Investigación, en la parte conducente de la autorización para apelar, misma que es del tenor literal siguiente:

“El Ministerio Público informará a su superior jerárquico, por cualquier medio el sentido de la sentencia, tratándose de sentencia absolutoria explicará los motivos de ésta y ambos determinarán la viabilidad de interponer el recurso de apelación.”

Asimismo, se instruye que cualquier resolución no favorable que sea susceptible de apelación, se informará inmediatamente y por cualquier medio al superior jerárquico, para que en conjunto se analice la viabilidad de interponer recurso de apelación.

La respuesta de los superiores jerárquicos, podrá realizarse por cualquier medio que permita constancia.

Para efectos de este artículo, son superiores jerárquicos los titulares de las Fiscalías Regionales, Especializadas y Direcciones Generales a la cual se encuentre adscrito o comisionado el servidor público.

Responsabilidad de los superiores jerárquicos

SEXTO.- Los superiores jerárquicos deberán verificar que las decisiones de presentar o no el recurso de apelación contra cualquier determinación, cumplan con todos los requisitos dispuestos en la normatividad aplicable.

Los superiores jerárquicos serán responsables del visto bueno que otorguen, y en caso de alguno resulte improcedente, se dará vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad administrativa o penal que resulte procedente.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Vigilancia y supervisión

SÉPTIMO.- Las personas titulares del Órgano Interno de Control y de la Visitaduría General, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo y en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS

Publicación

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Entrada en vigor

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de la fecha de su firma.

Dado en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 64/2021

Toluca de Lerdo, México, a 10 de agosto de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL DE ACCESO Y USO DE LA UNIDAD DEPORTIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo, expedición de los acuerdos generales en materia administrativa y para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. El Poder Judicial del Estado de México promueve, fomenta y estimula en sus servidores judiciales el derecho a la cultura física y la práctica del deporte, tal y como lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. En este sentido, el Poder Judicial del Estado de México inaugura el diecisiete de octubre del dos mil nueve las instalaciones de la Unidad Deportiva localizada en Calzada de San Mateo, sin número, colonia San Lorenzo Tepatlán, código postal 50010, Toluca, Estado de México.
- IV. Es necesario contar con un reglamento que establezca los lineamientos sobre el uso adecuado, derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones a los usuarios dentro de las instalaciones.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura del Estado de México con el objeto de fomentar la cultura física y la práctica del deporte de los servidores judiciales y sus familias, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide el Reglamento General de Acceso y Uso de la Unidad Deportiva del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

TERCERO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México; y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.- **ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.**

REGLAMENTO GENERAL DE ACCESO Y USO DE LA UNIDAD DEPORTIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

El presente reglamento tiene como objeto regular el acceso y uso de las instalaciones, por parte de los servidores judiciales y sus acompañantes a las Instalaciones de la Unidad Deportiva.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general para todos los servidores judiciales y sus acompañantes que hagan uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva, su aplicación corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado de México, por conducto de la Coordinación General de Vigilancia, Eventos y Logística.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **ACOMPAÑANTES:** Todas las personas que asisten con el servidor judicial;
- II. **CONSEJO:** Consejo de la Judicatura del Estado de México;
- III. **COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA:** Coordinación General de Vigilancia, Eventos y Logística;
- IV. **PREFECTOS Y PERSONAL DE SEGURIDAD:** A las personas capacitadas para salvaguardar y proteger la Unidad Deportiva y a quienes se encuentren dentro de sus instalaciones;
- V. **REGLAMENTO:** Reglamento General de Acceso y Uso de la Unidad Deportiva del Poder Judicial del Estado de México;
- VI. **SERVIDOR JUDICIAL:** Todas aquellas personas que pertenecen a la plantilla del Poder Judicial del Estado de México, quienes cuentan con clave de servidor público e identificación institucional vigente;
- VII. **SISTEMA ELECTRÓNICO:** Medio electrónico que se encuentra en intranet para el registro y autorización del uso de instalaciones de la Unidad Deportiva;
- VIII. **UNIDAD DEPORTIVA:** Unidad Deportiva del Poder Judicial del Estado de México, localizada en Calzada de San Mateo, sin número, colonia San Lorenzo Tepatlán, código postal 50010, Toluca, Estado de México, y
- IX. **USUARIOS EXTERNOS:** Son aquellas personas que participan en actividades deportivas autorizadas por el Consejo de la Judicatura a través de la Coordinación de Logística.

Artículo 3. Integran la Unidad Deportiva los diversos y diferentes espacios:

- I. Cancha de Fútbol;
- II. Canchas de basquetbol;
- III. Canchas de frontón;
- IV. Pista de atletismo;
- V. Gradas;
- VI. Baños;
- VII. Vestidores;
- VIII. Escaleras;
- IX. Estacionamiento;
- X. Áreas Verdes, y
- XI. Canchas de squash (una vez que estén disponibles).

Artículo 4. La Coordinación de Logística, asume la responsabilidad directa de la organización, mantenimiento y gestión de la Unidad Deportiva, y será la encargada de coordinar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de este ordenamiento.

CAPÍTULO II DÍAS Y HORARIOS PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 5. Los días y horarios de funcionamiento de la Unidad Deportiva serán de lunes a viernes de 6:00 a 20:00 horas; sábados y domingos de 6:00 a 19:00 horas.

Artículo 6. El acceso a la Unidad Deportiva será únicamente por la calle de Hombres Ilustres.

CAPITULO III REGISTRO DIGITAL DE SOLICITUD DE ÁREAS

Artículo 7. La Unidad Deportiva contará con un sistema electrónico en intranet para la solicitud de acceso y uso de las áreas deportivas y recreativas.

Artículo 8. Del sistema electrónico, se obtendrá la autorización sobre el acceso y uso del área en que se desarrollará la actividad deportiva o recreativa.

Artículo 9. El servidor judicial que realice el registro para actividades en equipo, será el contacto directo con los demás integrantes del mismo y encargado de suscribir la carta responsiva.

Artículo 10. En la solicitud deberá registrarse el nombre de las o los acompañantes de los servidores judiciales y de los usuarios externos, así como los datos de identificación de los vehículos que ingresarán a la Unidad Deportiva.

Artículo 11. Los servidores judiciales y los usuarios externos, deberán sujetarse a la agenda electrónica de la Unidad Deportiva, respecto a la disponibilidad de las áreas y horarios.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 12. Las instalaciones de la Unidad Deportiva estarán al servicio y disposición de los usuarios internos y externos autorizados para el acceso y uso.

Artículo 13. Son obligaciones de los servidores judiciales y usuarios externos:

- I. Registrar la solicitud de acceso y uso de las áreas deportivas y recreativas en intranet, así como el nombre de los acompañantes y en su caso los datos de identificación de los vehículos que ingresarán;
- II. Firmar de manera electrónica la carta responsiva de acceso y uso de las instalaciones;
- III. Exhibir al personal de seguridad, el gafete o identificación oficial del servidor público y usuarios externos, así como las identificaciones vigentes de sus acompañantes;
- IV. Firmar el formato de registro, asentando la hora de entrada y salida;
- V. Usar las instalaciones de acuerdo a su finalidad;
- VI. Informar a los prefectos y personal de seguridad sobre cualquier desperfecto que encuentre en las instalaciones;
- VII. Respetar a los demás usuarios, prefectos y personal de seguridad de la Unidad Deportiva, así como a usuarios y personal del Centro de Convivencia Familiar;
- VIII. Evitar la celebración de actos que afecten el orden público, así como aquellos que originen daños a las instalaciones;
- IX. Mantener limpias las instalaciones;
- X. Cumplir con el horario que le fue concedido para el uso de las áreas;
- XI. Acatar las indicaciones de los prefectos y personal de seguridad;
- XII. Dejar libres las gradas, escaleras, pasillos y barandillas;
- XIII. No fumar dentro de la Unidad Deportiva.

Artículo 14. Durante el desarrollo de los partidos, juegos o prácticas, los jugadores deben comportarse de acuerdo a las normas establecidas, con el propósito que en cada cancha se desarrolle el juego en forma normal y sin interrupciones. Se retirará de las instalaciones a todas aquellas personas que participen en algún enfrentamiento, inciten a la violencia o externen algún tipo de agresión.

CAPÍTULO V DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 15. El acceso y uso del estacionamiento se sujetará y se regirá por los puntos siguientes:

- I. Respetar los lugares señalados para personas con diversidad funcional;

- II. Utilizar solo el o los cajones de estacionamiento asignados;
- III. Evitar estacionarse en áreas de escaleras, pasillos, jardineras o entradas y salidas;
- IV. Por motivos de seguridad, todo vehículo que ingrese y salga de la Unidad Deportiva, será revisado para su observación;
- V. Sólo se autorizará la entrada a los vehículos de carga y descarga, cuando exista motivo alguno y con el tiempo estimado de estancia, registrando en el área de ingreso su procedencia;
- VI. Acatar las indicaciones de los prefectos y personal de seguridad al ingresar con vehículos pesados, para evitar cualquier tipo de incidente, y
- VII. Los vehículos que transporten a personas con diversidad funcional deberán usar el espacio asignado a ellos para poder subir y bajar a dichas personas.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 16. Queda estrictamente prohibido dentro de cualquiera de las instalaciones:

- I. El consumo y/o venta de alimentos y bebidas alcohólicas;
- II. Presentarse en estado de ebriedad, o bajo la influencia de narcóticos o drogas;
- III. Desplegar cualquier tipo de conducta considerada como antideportiva;
- IV. El uso de palabras altisonantes;
- V. Incitar a la violencia;
- VI. Portar cualquier tipo de armas;
- VII. Tirar basura, materiales o cualquier tipo de residuo;
- VIII. Encargar el cuidado de cualquier objeto o pertenencia a los prefectos y personal de seguridad;
- IX. Cambiarse de ropa fuera de los vestidores;
- X. Mover o cambiar de lugar los aparatos, materiales u herramientas deportivas sin autorización, y
- XI. El ingreso con mascotas.

Artículo 17. En la práctica de las actividades deportivas no se permitirá la entrada de cualquier material que pueda ser utilizado como arma, y el uso de símbolos que inciten a la violencia o a comportamientos delictivos.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 18. Las instalaciones de la Unidad Deportiva no deberán utilizarse para fines distintos a los que están destinados. Será motivo de expulsión el mal uso o abuso de las instalaciones o del material, así como la conducta antideportiva de los usuarios internos o externos.

Artículo 19. Para restaurar el orden en caso de conflicto, se podrá dar intervención a las instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 20. En tanto el Centro de Convivencia Familiar se encuentre dentro de las instalaciones de la Unidad Deportiva, los usuarios internos o externos deberán evitar interrumpir o intervenir en las actividades del mismo, bajo la posibilidad que de no hacerlo serán retirados de dicha Unidad y su reingreso será condicionado a su buen comportamiento.

Artículo 21. Los vehículos que ingresen a las instalaciones de la Unidad Deportiva deberán ser coincidentes con los registrados, en caso contrario se les negará el acceso.

Artículo 22. Los servidores judiciales que incumplan de manera reiterada con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, o las consideradas graves, deberán ser reportados por la Coordinación de Logística al Consejo para que determine lo correspondiente.

Artículo 23.- Los casos no previstos en este Reglamento serán solucionados por el Consejo, atendiendo al cumplimiento de las finalidades propias de la Unidad Deportiva.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 65/2021

Toluca de Lerdo, México, a 10 de agosto de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE EMITEN DETERMINACIONES NORMATIVAS PARA EL REGISTRO DEL CATÁLOGO NACIONAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura es el órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo, expedición de los acuerdos generales en materia administrativa y para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. El artículo 30 de la Ley General de Mejora Regulatoria y su correlativo 29 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, establecen que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de atender lo relativo a la Mejora Regulatoria o bien coordinarse con la Comisión.
- III. El primer objetivo de la Ley General de Mejora Regulatoria es establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios que ofrecen.
- IV. El artículo 3, fracciones XV, XVII y XXI de la Ley General de Mejora Regulatoria, define como regulación o regulaciones a cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, Norma Oficial Mexicana, regla, reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado; servicio a cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables; y trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.
- V. Por su parte, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios define en su artículo 4, fracciones XXV, XXVII y XXXIII, a las regulaciones como las disposiciones de carácter general denominadas reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares; servicio a la actividad que realizan los sujetos obligados en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece; y trámite a la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien, para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que los sujetos obligados a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos del mismo.
- VI. A su vez, la Ley General de Mejora Regulatoria señala que el Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las regulaciones, los trámites y los servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en

el ámbito de sus competencias. La inscripción y actualización del Catálogo es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados del país, en el ámbito de sus competencias.

- VII. El artículo 39 de la Ley General de Mejora Regulatoria, prevé que para la integración del catálogo se encuentran el Registro Nacional de Regulaciones y los Registros de Trámites y Servicios, ambas herramientas tecnológicas, cuya diferencia es que la primera contendrá todas las regulaciones del país y los Sujetos Obligados deberán asegurarse que las Regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Nacional de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo y la segunda, compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información, los cuales tienen carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.
- VIII. En relación a los trámites de Depósitos de fianzas y garantías y Devolución de fianzas, depósitos y garantías, es necesario establecer determinaciones normativas adicionales para su registro en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.
- IX. Tomando en consideración lo anterior, se estima pertinente modificar las determinaciones normativas aplicables para el registro del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63, fracciones XVI y XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo Tercero inciso a), por cuanto hace a los trámites de Depósitos de fianzas y garantías y Devolución de fianzas, depósitos y garantías, de la Dirección de Fondo Auxiliar, para quedar como sigue.

a) TRÁMITES

Nombre	Determinación normativa
Depósitos de fianzas y garantías.	<ul style="list-style-type: none"> • La conservación de la fianza y garantía: No aplica. • El monto de los derechos o aprovechamientos aplicables: No aplica. • Criterios de resolución del Trámite o Servicio: No aplica. • No se requiere inspección o verificación. • No aplica el plazo para prevenir al solicitante • La vigencia para el depósito: No aplica.
Devolución de fianzas, depósitos y garantías.	<ul style="list-style-type: none"> • La conservación de la fianza, depósito o garantía: No aplica. • El monto de los derechos o aprovechamientos aplicables: No aplica. • No se requiere inspección o verificación. • No aplica el plazo para prevenir al solicitante. • La vigencia para la devolución: No aplica.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la “Gaceta del Gobierno” del Estado, Boletín Judicial y en la Página de Internet oficial del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México; y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.- **ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodí Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.**

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 1226/2019 relativo al JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, promovido por JAVIER BASILIO TREJO y MARÍA DEL CARMEN CRUZ, en contra de LESLIE IVONNE CASTRO RUBALCABA, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México por auto dictado en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ordenó emplazar al codemandado J. OSCAR QUIROZ A, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda; prestaciones reclamadas.

1. La declaración judicial de nulidad e inexistencia del contrato de arrendamiento de fecha 01 de noviembre del 2006.
2. Se otorgue la posesión material y jurídica del inmueble materia de la litis.
3. Es procedente la nulidad del contrato de arrendamiento mencionado en virtud que la parte demandada ha estado gozando, disfrutando del inmueble mencionado, sin el consentimiento de los suscritos quienes son los propietarios.
4. Sirva como interpelación a la parte demandada para hacerle saber que, como propietarios del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento, cuya nulidad se demanda, no es nuestra voluntad que se prorrogue dicho contrato de arrendamiento, por lo que también se le debe de notificar que deberá entregar el bien arrendado el día 31 de octubre del año en curso 2019.

Por tanto, publíquese este edicto por TRES (03) VECES CONSECUTIVAS DE SIETE (07) EN SIETE (07) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, a efecto de que comparezca a este Juzgado a dar contestación de la demanda incoada en su contra. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

En cumplimiento al auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se expiden los presentes edictos el día once (11) de junio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

4150.-8 julio, 3 y 12 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

SE NOTIFICA SOBRE EL PRESENTE DEMANDA A DULCE MARIA CRUZ LUNA.

En el expediente 2259/2019, que se encuentra radicado en este Juzgado, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, promovido por VERÓNICA LUNA PEREZ y RAÚL CRUZ GARCÍA en contra de DULCE MARÍA CRUZ LUNA Y JOSE FRANCISCO MORALES LAZARO demando la perdida de la patria potestad, la guarda y custodia a DULCE MARÍA CRUZ LUNA Y JOSE FRANCISCO MORALES LAZARO, en representación de sus menores nietos basándose en los siguientes hechos: Que los actores son padres de DULCE MARÍA CRUZ LUNA, suegros de JOSE FRANCISCO MORALES LAZARO, y de la relación que tuvieron ellos procrearon dos hijos de iniciales RMC y JAMC; JOSE FRANCISCO MORALES LAZARO, se encuentra recluido en el Centro Preventivo y de Reinserción Social de Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México y que DULCE MARÍA CRUZ LUNA, se ha desatendido totalmente de sus menores hijos, siendo ellos los que se hacen cargo de los gastos alimentarios y todo tipo de cuidados de dichos menores, es por lo que el 09 DE DICIEMBRE DE 2019, los C. VERÓNICA LUNA PEREZ y RAÚL CRUZ GARCÍA, promueven el presente asunto, por el cual demando a DULCE MARÍA CRUZ LUNA Y JOSE FRANCISCO MORALES LAZARO perdida de la patria potestad, la guarda y custodia de su menores nietos, quien no da contestación a la incoada en su contra; se acordó: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5.1, 5.2 fracción I, 5.3, 5.40 y 5.41 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, se admite a trámite que hacen valer VERÓNICA LUNA PEREZ y RAÚL CRUZ GARCÍA. AUTO. En Chalco, México a 27 DE ABRIL DE 2021 Con el escrito de cuenta se tiene por presentados a VERÓNICA LUNA PÉREZ y RAÚL CRUZ GARCÍA; visto su contenido, así como las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, se deriva que la fecha de nacimiento de DULCE MARÍA CRUZ LUNA es el "(20) veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996)", no así la fecha que se desprende del informa que remite el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que es indudable que la información ahí proporcionada corresponde a un homónimo; consecuentemente, al no haber podido localizar el paradero de DULCE MARÍA CRUZ LUNA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se ordena emplazarla a juicio a través de edictos, para que proceda a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en el plazo de (30) TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibida de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en el plazo concedido, se seguirá el juicio en su rebeldía; también se ordena apercibir para que señale domicilio en el Poblado en donde se encuentra el Juzgado, para oír y recibir notificaciones, de lo contrario, se le harán las subsecuentes aun las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Publíquese los edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación de esta localidad, así como en el Boletín Judicial, del Estado de México, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Chalco, Estado de México el 17 de junio de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. En D. María Trinidad Vázquez Torres.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARÍA TRINIDAD VÁZQUEZ TORRES, PROCEDE A FIJAR EN LA TABLA DE PUBLICACIÓN DE ESTE JUZGADO EL PRESENTE EDICTO EN FECHA 17 DE JUNIO DE 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. En D. María Trinidad Vázquez Torres.-Rúbrica.

4152.-8 julio, 3 y 12 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

“REMATE EN PRIMERA ALMONEDA”.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas veintiocho de mayo, ocho de marzo del dos mil veintiuno, dos de diciembre, veintitrés, veintiocho de octubre, once de febrero todos del dos mil veinte, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIO BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de NORBERTO FELIPE ANASTACIO y MARIA DE JESUS OLMOS SANTOS bajo el número de 12/2020, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México Licenciado MIGUEL ÁNGEL ROBLES VILLEGAS, dictó un auto que en su parte conducente a la letra dice:

“...se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, del bien Inmueble identificado como casa habitación de interés social identificada con la letra “B”, del lote número 5, de la manzana 24, de la calle circuito real de colima, ubicada en el fraccionamiento denominado comercialmente como real de Costitlán II, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, y que sirve de base, para el remate la cantidad de \$380,000.00/100 M.N, que es el precio total del avalúo actualizado, siendo postura legal la que alcance cubrir las dos terceras partes de dicho avalúo convóquense postores. Se tiene por exhibido el certificado de gravámenes y avalúo que acompaña.- NOTIFÍQUESE.-DOY FE.

Ciudad de México., a 02 de junio del 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LIC. LAURA ALANIS MONROY.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos, veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en el periódico Diario Imagen, Tesorería de esta capital y lugares de costumbre de este Juzgado.

4484.- 2 y 12 agosto.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, en contra de OCTAVIO LUNA ROMERO, relativo al expediente número 207/19, El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice:...” Ciudad de México, a diecinueve de Mayo del año dos mil veintiuno, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA, del siguiente bien inmueble embargado identificado en la diligencia como: INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL “LA JOLLA” UBICADO EN LA CALLE BENITO JUAREZ NÚMERO 925, LOTE 34, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en donde aparece identificado como: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 34 Y CASA HABITACIONA EN EL EXISTENTE, SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL FRACCIONAMIENTO “RESIDENCIAL LA JOYA” UBICADO EN LA AVENIDA BENITO JUAREZ NÚMERO 925, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$4,380,000.00 (cuatro millones trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al valor total más alto del inmueble según avalúo practicado por el perito designado por la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble mencionado sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia, convóquese postores...”

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. ARACELI LAURA CABRERA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

Debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se publicaran por tres veces en nueve días, tanto en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado, en los de la TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico “MILENIO”, debiendo efectuarse la primera publicación el primer día y la última publicación el noveno día. Toda vez que el bien hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción

territorial de este juzgado deberán publicarse los edictos correspondientes, en iguales términos en los TABLEROS DE AVISOS del MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO y en el PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en LOS LUGARES QUE ORDENE LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

109-A1.- 2, 12 y 24 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ESPERANZA GARZA BRAVO: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 765/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GRACIELA ACOSTA ACEVEDO, en contra de ESPERANZA GARZA BRAVO, también conocida como ESPERANZA GARZA BRAVO VIUDA DE ESPINOSA, se dictó auto de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- Se me declare propietaria del inmueble ubicado en la casa habitación marcada con el número 67, calle Centzontles, Lote 60, manzana XVI Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Distrito de Tlalnepantla, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con una Superficie de 120.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros colinda con Lote 71; AL SUR: 15.00 metros colinda con Lote 59; AL ORIENTE: 8.00 metros colinda con Calle Centzontle, AL PONIENTE: 8.00 metros colinda con Lote 05. B).- Se inscriba a mi favor la sentencia que se pronuncie respecto del terreno a usucapir. C).- Los gastos y costas que se originen como consecuencia del presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El 13 de marzo del 2002 celebre contrato privado de compraventa con la señora ESPERANZA GARZA BRAVO también conocida como ESPERANZA GARZA BRAVO VIUDA DE ESPINOSA, sobre el inmueble descrito en el inciso A). Las partes fijamos como precio de la compraventa, la cantidad de \$450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), misma que se pago en efectivo, poniéndome en posesión real y material desde la fecha de celebración del contrato de compraventa, por lo que, he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a OSCAR MORENO FLORES, y ANDREA ACEVEDO MEDRANO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia ESPERANZA GARZA BRAVO, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días de julio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

4492.-3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

LUCIA PALACIOS BURGOS.

LE HAGO SABER que, ante el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en fecha cinco de marzo del año dos mil veinte, se radicó el expediente 342/2020 relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por FROYLAN VILLEGAS CRUZ en contra de LUCIA PALACIOS BURGOS, a quien le reclamó las siguientes prestaciones:

- Cancelación de Pensión Alimenticia decretada en el expediente 02/2016 del índice del Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec, México.

- El Pago de Gastos y Costas.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

1. El uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, el actor contrajo matrimonio con LUCÍA PALACIOS BURGOS, bajo el régimen de Sociedad Conyugal; procreando a VANIA VILLEGAS PALACIOS y DALMA VILLEGAS PALACIOS, actualmente mayores de edad.

2. El último domicilio conyugal lo establecieron las partes en Calle Niños Héroes Norte, manzana uno, lote dos, casa seis B, Los Héroes Cuarta Sección, Ecatepec, Estado de México.

3. El actor instó ante el Juzgado Quinto Familiar de Ecatepec, Estado de México, en el expediente 239/2016 la solicitud de Divorcio Incausado; y en ese expediente se declaró disuelto el matrimonio de las partes en fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, sin que la demandada formulara pretensiones en ese expediente.

4. Ante el Juzgado Tercero Familiar de este Distrito Judicial, el quince de noviembre de dos mil dieciséis, se condenó al actor al pago del quince por ciento del total de sus percepciones por concepto de alimentos en favor de la demandada.

5. El referido condenó al actor al pago de alimentos en favor de la demandada porque era cónyuge de aquél; por lo que al declararse disuelto el matrimonio, el actor pide se cancele la pensión decretada por desaparecer su obligación alimentaria al haberse disuelto su matrimonio en el expediente 239/2016.

Al desconocer el domicilio actual de la demandada LUCIA PALACIOS BURGOS, por proveído de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, se ordenó emplazarla mediante edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; debiendo además la Secretaría de Acuerdos fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado el plazo no comparece la demandada por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita.

En cumplimiento al auto de fecha 17 de junio de 2021, se expiden los presentes edictos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, 07 de julio de 2021.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN LEON VALADEZ.-RÚBRICA.

4494.-3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ANTONIO SOSA COLÍN, EMMA SERRANO VAZQUEZ EN SU CALIDAD DE TITULAR REGISTRAL E IVANHOE NAVARRETE PÉREZ EN SU CALIDAD DE LITISCONSORTE VOLUNTARIO.

Que en los autos del expediente 508/2020 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE USUCAPIÓN, promovido por ENEPOLI DOMÍNGUEZ ESCUTIA Y MARIA GUADALUPE MEJÍA REYES, en contra de ANTONIO SOSA COLÍN, EMMA SERRANO VAZQUEZ EN SU CALIDAD DE TITULAR REGISTRAL E IVANHOE NAVARRETE PÉREZ EN SU CALIDAD DE LITISCONSORTE VOLUNTARIO, tramitado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, se ordeno emplazar por medio de edictos a ANTONIO SOSA COLÍN, EMMA SERRANO VAZQUEZ EN SU CALIDAD DE TITULAR REGISTRAL E IVANHOE NAVARRETE PÉREZ EN SU CALIDAD DE LITISCONSORTE VOLUNTARIO, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: 1.- EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN Y EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, LES DEMANDAMOS A LOS C. ANTONIO SOSA COLÍN Y EMMA SERRANO VAZQUEZ EN SU CALIDAD DE TITULAR REGISTRAL Y AL SEÑOR IVANHOE NAVARRETE PÉREZ EN SU CALIDAD DE LITISCONSORTE VOLUNTARIO, LA PRESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA HABITACIÓN CONSTRUIDA EN EL ÁREA PRIVATIVA NÚMERO TREINTA Y CINCO, LOTE DIEZ, DEL INMUEBLE DENOMINADO RANCHO SANTA ELENA, UBICADO EN SAN LORENZO TEPALTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, SOLICITANDO A SU SEÑORÍA QUE PREVIO EL PROCESO CORRESPONDIENTE, SE DECLARE QUE HA OPERADO EN NUESTRO FAVOR TAL DERECHO, EN TÉRMINOS POR LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN "I" (PRIMERA) DEL ARTICULO 5.130 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, APLICABLE AL PRESENTE ASUNTO, POR HABERSE CONSUMADO EN NUESTRO FAVOR LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE EN CONTROVERSIA, POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON LOS REQUISITOS PREVISTOS PARA ELLA. 1.1.- EL INMUEBLE DE REFERENCIA TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 66.35 M2 (SESENTA Y SEIS METROS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS), EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE.- EN SEIS METROS CON ÁREA PRIVATIVA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO; AL SUROESTE.- EN SEIS METROS CON ÁREA COMÚN DE CIRCULACIÓN; AL SURESTE.- EN ONCE METROS CON ÁREA PRIVATIVA NÚMERO TREINTA Y CUATRO; Y, AL NOROESTE.- EN ONCE METROS DIEZ CENTÍMETROS CON ÁREA PRIVATIVA NÚMERO TREINTA Y SEIS. 1.2.- DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES REGISTRALES: PARTIDA 896, VOLUMEN 232, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 11 ONCE DE DICIEMBRE DE 1985 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00274819; A FAVOR DE ANTONIO SOSA COLÍN Y EMMA SERRANO VAZQUEZ. LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, CONSTAN DE MANERA FEHACIENTE E INDUBITABLE EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN QUE NOS FUERA EXPEDIDO EL 30 -TREINTA- DE SEPTIEMBRE DEL 2020 -DOS MIL VEINTE-, POR EL C. TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, MÉXICO, Y QUE NOS PERMITIMOS EXHIBIR A ESTA DEMANDA COMO ANEXO NUMERO 1 -UNO-, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. 2.- COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTERIOR, DEMANDAMOS LA CANCELACIÓN Y TILDACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL QUE EXISTE EN

FAVOR DE ANTONIO SOSA COLÍN Y EMMA SERRANO VAZQUEZ, Y EN SU OPORTUNIDAD SE INSCRIBA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DECLARE QUE LA USUCAPIÓN SE HA CONSUMADO EN NUESTRO FAVOR Y QUE HEMOS ADQUIRIDO POR ENDE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE MATERIA DE ESTE JUICIO, CON TODAS SUS ACCESIONES, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES. 3.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE. Haciéndole saber a los demandados que deben presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados, a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado el tiempo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndoles las anteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial. Se expide el presente a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

4518.-3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL HOY DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 588/2019.

SECRETARIA "B".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC EN CONTRA DE SEGUNDO FLORES LILIANA, LA C JUEZ VIGESIMO QUINTO CIVIL HOY DE PROCESO ESCRITO DE ESTA CIUDAD, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 122 FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ORDENO EN AUTO DE FECHA CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LA DEMANDADA LILIANA SEGUNDO FLORES, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO QUE LAS COPIAS SIMPLES PARA EL TRASLADO CORRESPONDIENTE SE ENCUENTRAN EN LA SECRETARIA "B" DE ESTE H. JUZGADO Y QUE SE LES CONCEDE EL TERMINO DE CUARENTA DIAS HABLES PARA QUE CONTESTEN LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA.

CIUDAD DE MEXICO A 25 DE MAYO DEL 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. LUIS ARTURO DENA ALVAREZ.-RÚBRICA.

Debiendo de publicarse por tres veces de tres en tres días en el BOLETIN JUDICIAL y en el periódico LA CRONICA, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles.

4557.-4, 9 y 12 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 397/2021 relativo A INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por HILDA VARELA DÍAZ en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del diecisiete (17) de junio del dos mil veintiuno (2021), la Juez del conocimiento ordenó que se admiten a trámite las presentes diligencias, sin que sea procedente dar vista al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, atendiendo a las Reformas relativas que fueran publicadas por la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; por tanto, publíquese la presente solicitud, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD en términos de los artículos 1.134, 1.135, 1.136, 1.138, 2.100, 2.108, 3.20, 3.21 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

HILDA VARELA DIAZ por mi propio Derecho mediante PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, vengo a promover DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del inmueble ubicado en CALLE CUAUHTÉMOC NÚMERO 5, COLONIA EL ARENAL, CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, PARA ACREDITAR MI POSESIÓN Y PROPIEDAD DEL MISMO, ya que desde el 20 de enero del año 2009, adquirí UN INMUEBLE MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE HILDA DÍAZ ROBLES Y ARACELI DÍAZ ROBLES, DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CUAUHTÉMOC NÚMERO 5, COLONIA EL ARENAL, CACALOMACÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 METROS ACTUALMENTE CON LETICIA GARCÍA HERNÁNDEZ, ANTES CON FRACCIÓN DEL SEÑOR TERESO VARGAS DÍAZ, AL SUR: 14.00 METROS CON FRACCIÓN DEL SEÑOR PEDRO SAUCEDO ZAMUDIO, ANTES PEDRO SAUCEDO, AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE CUAUHTÉMOC, AL PONIENTE: 10.00 METROS CON ACTUALMENTE CON ROBERTO MONDRAGÓN GÓMEZ, ANTES PROPIEDAD DE LA SRA. CARMEN MONDRAGÓN CUENCA, CON UNA SUPERFICIE DE 140.00 METROS CUADRADOS, INMUEBLE QUE HE POSEÍDO EN FORMA, QUIETA, PACÍFICA, PÚBLICA ININTERRUMPIDA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE PROPIETARIA desde el día de su adquisición.

Validado por auto de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LIC. DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

4637.-9 y 12 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 345/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL promovido por J. REFUGIO RUIZ SAAVEDRA, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, ordeno publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el quince de mayo del año dos mil cinco, con JOSE LUIS MARTINEZ ROCHA, adquirió el inmueble ubicado en calle Nogal, lote diecinueve, de la manzana veintiuno, colonia Ampliación El Olivo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con una superficie aproximada de ciento sesenta y nueve metros con cuarenta y dos centímetros cuadrados (169.42 m²), con las medidas y colindancias: al norte: con lote 20, Mz 21 y el propietario es Roberto Segundo Contreras, al noreste: con lote 20, Mz 21 y el propietario es Roberto Segundo Contreras, al este: con lote 20, Mz 21 y el propietario es Roberto Segundo Contreras, al sureste: con lote 14 (propiedad privada) y la propietaria es Norma Bueno Albarrán, al sur: con lote 18, Mz 21 y el propietario es Eusebio Rubio Díaz, al suroeste: con lote 18, Mz 21 y el propietario es Eusebio Rubio Díaz, al noroeste: con calle Nogal; acto jurídico que genero su derecho a poseer mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 07 de julio de 2021.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

4638.-9 y 12 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

AL PUBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MARÍA GUADALUPE MIRAMÓN ANAYA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 340/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA GUADALUPE MIRAMÓN ANAYA.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en CALLE CRISTÓBAL COLÓN S/N, COLONIA BARRIO LA HUANICA, COMUNIDAD DE SANTA ANA JILOTZINGO, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 4,261.94 m² (cuatro mil doscientos sesenta y uno punto noventa y cuatro metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 23.10 metros y 17.50 metros y colinda con montes comunales; al Sur: 34.00 metros y colinda con calle Cristóbal Colón; al Oriente: 67.00 metros y colinda con Fortino Fonseca Velázquez, al Sureste: 8.38 metro y colinda con Tomás Miramón Fonseca, al Oriente: 53.32 metros y colinda con Tomás Miramón Fonseca y al Poniente: 112.11 metros y colinda con Antonio García, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL SOLICITANTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. María de los Ángeles Nava Benítez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. María de los Ángeles Nava Benítez.-Rúbrica.

4652.-9 y 12 agosto.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

CC. IVÁN LEOPOLDO CUEVAS GARCÍA Y MA. ISABEL FERNÁNDEZ SALGADO.

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas ocho de marzo de dos mil veintiuno y doce de agosto de dos mil diecinueve, dictados en autos del juicio especial hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de IVÁN LEOPOLDO CUEVAS GARCIA Y MA. ISABEL FERNANDEZ SALGADO, con número de expediente 1411/2019, el C. Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ordenó emplazar mediante edictos a la parte demandada IVÁN LEOPOLDO CUEVAS GARCIA Y MA. ISABEL FERNANDEZ SALGADO, que en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO arriba detallado; se hace del conocimiento de la enjuiciada que cuenta con un plazo de QUINCE DIAS HABLES para presentarse al local de este H. Juzgado, ante la Secretaria "A", quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda y de los documentos que la acompañan a fin de que den contestación a la misma en el plazo referido en auto admisorio de demanda de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, que a continuación se detalla:

"...Ciudad de México, a doce de Agosto de dos mil diecinueve.- Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora, en términos del cual se tiene por desahogada la prevención ordenada en actuaciones, en consecuencia, se provee el escrito inicial como sigue: Se tiene por presentada ERNESTINA HERNANDEZ MÉNDEZ, Apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las copias certificadas del Instrumento Notarial que acompaña al de cuenta número 36,430 de fecha veintiocho de agostos de dos mil tres...", "... demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA a IVÁN LEOPOLDO CUEVAS GARCIA Y MA. ISABEL FERNANDEZ SALGADO con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda; las prestaciones que se indican en razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 468, 469 y 470 del Código de Procedimientos Civiles se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta...", "... NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma.- EL C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Maestro en Derecho VICTOR HOYOS GÁNDARA, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado SERAFIN GUZMAN MENDOZA, que autoriza y da fe..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3...

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIODICO "EL HERALDO DE MÉXICO".

4653.-9, 12 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
EDICTO**

Que, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 512/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por RICARDO MATIAS GONZÁLEZ, mediante auto de fecha, catorce de julio del dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable

RELACIÓN SUCINTA

1.- Por medio del contrato privado de compraventa de fecha catorce de junio del dos mil trece, el promovente Ricardo Matiaz González, adquirió de Lesly Garduño Cisneros, el inmueble ubicado en Avenida Alfredo del Mazo Número 108 Centro Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 6.00 metros colinda con Martín Garduño Garduño

Al Sur: 6.00 metros colinda con Ricardo Matiaz González

Al Oriente: 10.00 metros con Calle Avenida Alfredo del Mazo.

Al Poniente: 10.00 Metros colinda con Martín Garduño Garduño

Con Superficie aproximadamente de sesenta metros cuadrados (60.00 m2).

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, a dos (02) días del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de catorce de julio del dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdo: Erika Yadira Flores Uribe.- Rúbrica.

4657.-9 y 12 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 393/2021, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR JOSÉ ISIDRO BRAVO MARTÍNEZ RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "NOPALTENCO", QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS CON EL SEÑOR TRINIDAD MARTÍNEZ GONZÁLEZ, EN FECHA TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 124.00 METROS; LINDA CON BRIGIDA MARTÍNEZ Y PETRA MARTÍNEZ.

AL SUR: 153.00 METROS Y LINDA CON MARTÍN TENORIO HERRERA Y MARÍA CONCEPCIÓN FLORES.

AL ORIENTE: 48.10 METROS Y LINDA CON CALLE CIPRÉS.

AL PONIENTE: 53.75 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

Teniendo una superficie de 7,076.25 Metros cuadrados (siete mil setenta y seis punto veinticinco metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 01 DE JULIO DE 2021.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JULIO CESÁR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

4665.-9 y 12 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1924/2021.

OSCAR QUINTERO ALMERAYA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE MATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble denominado "SAN ANTONIO", ubicado en la calle Allende sin número Barrio la Candelaria Jolalpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 9.75 metros y colinda con FIDEL QUINTERO VAZQUEZ; AL SUR: 9.95 metros colinda con CALLE SAN JUAN; AL ORIENTE: 15.65 metros colinda con CERRADA PRIVADA; AL PONIENTE: 15.750 metros colinda con BENJAMIN ALMERAYA. Con una superficie aproximada de 154.646 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el suscrito celebro contrato de compra venta con él C. JOAQUIN QUINTERO ALMERAYA a título honoroso, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA ENTIDAD, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

4684.-9 y 12 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 227/2021.

ADRIANA PATRICIA PACHECO ALARCÓN, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio. Fundándose para ello en los siguientes hechos: Con fecha nueve (9) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993), la suscrita mediante contrato de compraventa celebrado con LAURA MARTÍNEZ UREÑO, adquirí el bien inmueble denominado COLONIA OBRERA JAJALPA, CALLE 13, MANZANA 19, LOTE 273, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las medidas y colindancias: AL NORTE: 14.06 metros con lote 274. AL SUR: 13.80 metros con lote 272. AL ORIENTE: 8.00 metros calle 13. AL PONIENTE: 8.00 metros con lote 267, y el cual tiene una superficie de 111.44 metros cuadrados, el cual vengo poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida y en calidad de propietario y jamás he sido molestado en mi persona o posesión, o institución, manifestación que hago, para todos los efectos legales que haya lugar. Teniendo al corriente el pago predial. Hago de su conocimiento que el bien inmueble materia del presente juicio NO SE ENCUENTRA INSCRITO, a favor de persona alguna, tal y como lo acredito con el certificado de no Inscripción expedido al Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM).

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley, se expide a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

144-A1.-9 y 12 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 389/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANGEL SAMANO DIAZ, por su propio derecho, en términos del auto treinta de junio de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado CALLE NICOLÁS BRAVO No.-12, ESQUINA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, EN EL POBLADO DE SAN BARTOLOMÉ TLALTELULCO, METEPEC, MÉXICO el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 14.20 metros, colinda con MARÍA DE LOS ANGELES SAMANO; al sur: 14.20 metros, colinda con CALLE NICOLÁS BRAVO; al oriente: 6.65 metros, colinda con CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ; al poniente: 6.65 metros, colinda con ISABEL CAMACHO MARTINEZ; con UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 94.43 metros cuadrados y por tramites catastrales 93.00 metros cuadrados y con una construcción de 177.00 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el año dos mil cinco, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a seis de julio de dos mil veintiuno.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

4757.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 765/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ARMANDO BERNAL ESTRADA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de San Lucas, en el Barrio Los Reyes, perteneciente al Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 117.50 metros colindando con el señor Arnulfo Bernal Pedroza; AL SUR: 90.50 metros con señor Jorge Bernal Isojo; AL ORIENTE: 73.40 metros con la Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal; y AL PONIENTE: dos líneas, la primera de 53 metros, y la segunda de 22 metros ambas colindando con la señora Gloria Solís González. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 8,598.70 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal Estado de México, a los seis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de julio de dos mil veintiuno (2021).- Lic. María de Lourdes Galindo Salome, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

4758.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de RUIZ MEJIA NANCY y JOSE LUIS CASTILLO MARTINEZ, con número 196/2009, el C. JUEZ DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO dictó un auto que en lo conducente dice:

Con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 566, 570, 572 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado como: VIVIENDA TRESCIENTOS VEINTE Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN, LOTE TREINTA Y TRES, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL ONCE, DE LA AVENIDA HACIENDA LOS FRESNOS, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA MANZANA DIEZ ROMANO QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA CUAUTITLAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, inscrito a nombre de NANCY RUIZ MEJIA, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

VEINTIUNO, siendo precio de avalúo, la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo y para participar en el remate como postor deben los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese a postores por medio de edictos...

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. PORFIRIO GUTIERREZ CORSI.-
RÚBRICA.

Para su publicación en el Periódico "EL DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.

4759.-12 y 24 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por audiencia de fecha catorce de junio del año en curso, dictado en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por "DECAROME", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en contra de JAVIER CASTILLA MARURI Y ALEJANDRA RUIZ DÍAZ, expediente número 232/2017 Ciudad de México, a catorce de junio del año dos mil veintiuno.- se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO, misma que deberá prepararse en términos del proveído de fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve y audiencia de fecha doce de junio del dos mil diecinueve. Fecha y hora que se señala de acuerdo al orden de la agenda y a la carga excesiva de trabajo que impera en este Juzgado por otra parte, en virtud del acontecimiento mundial relativo a la pandemia provocada por el virus conocido como SARS-COVII la cual provoca la enfermedad mortal de COVID-19. Que no ha permitido la apertura de diversas instituciones en la Ciudad de México, lo cual es de conocimiento público, en tal virtud las partes deberán comparecer con guantes, cubrebocas y caretas y traer las plumas respectivas, para la firma de la diligencia ordenada con antelación. Apercebidos que en caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, no se tendrá por presentado a la misma y esta se levantará sin comparecencia de las partes. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil, Doctor en Derecho ISAAC ORTÍZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada en Derecho BETINA PEREZ SALDAÑA, que autoriza y da fe.- Doy fe.-GB Ciudad de México, a veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.- Para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien hipotecado en el presente juicio consistente en el Lote 24 Dúplex, Casa 48, Tipo "C" resultante de la Lotificación en Condominio de Tipo de Interés Social, del Lote 5, ubicado en Avenida Libertad Poniente número 502, Colonia Libertad, Municipio de Santa Cruz Atizapán, Estado de México, se señalan las once horas del día ocho de mayo del año en curso, por lo cual convóquense postores por medio de edictos mismos que deberán fijarse por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate CINCO DÍAS como mínimo, a publicarse en el periódico "La Jornada", en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en los estrados de este Juzgado, precisándole al público interesado que el inmueble a subastarse fue valuado en la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada; igualmente el público interesado deberá consignar mediante la exhibición del billete de depósito correspondiente el diez por ciento de la suma antes indicada, esto es CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N., mediante la exhibición del billete de depósito respectivo. Ahora bien, en virtud de que el inmueble a subastarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a realizar las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre como lo puede ser la Receptoría de Rentas u oficina de Hacienda Municipal, los estrados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida en el lugar, autorizando a las personas que refiere el cursante, para que realicen las gestiones necesarias para la diligenciación del exhorto ordenado en autos. Lo anterior tiene su base en los artículos 570, 571, 572, 573, 574 del Código de Procedimientos Civiles.- Notifíquese.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil Doctor en Derecho ISAAC ORTÍZ NEPOMUCENO, ante la fe del Secretario de Acuerdos "B" Licenciado RAÚL CALVA BALDERRAMA quien autoriza y da fe.- Doy fe.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, día y hora señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del bien, inmueble hipotecado en autos consistente en el Lote 24 Dúplex, Casa 48, Tipo "C" resultante de la Lotificación en Condominio de Tipo de Interés Social, del Lote 5, ubicado en Avenida Libertad Poniente número 502, Colonia Libertad, Municipio de Santa Cruz Atizapán, Estado de México. LA SECRETARIA HACE CONSTAR: Que comparece el apoderado de la parte actora, el Licenciado en Derecho JOSÉ MIGUEL DÍAZ HERRERA, quien se identifica con copia certificada de su cédula profesional número 1382691 expedida por la Secretaria de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, sin comparecencia de la parte demandada ni persona alguna que legalmente la represente. LA SECRETARIA CERTIFICA: Que siendo las once horas con cinco minutos se procedió a conceder la media hora de espera, a efecto de que comparezcan postores. EL C. JUEZ ACUERDA.- Por practicada la certificación que antecede para los efectos legales conducentes. La Secretaría certifica que siendo las once horas con treinta y seis minutos ha transcurrido la media hora de espera, a efecto de que comparezcan postores. EL C. JUEZ ACUERDA.- Por practicada la certificación que antecede para los efectos legales conducentes. A continuación, en uso de la palabra el apoderado de la parte actora manifestó: Que visto el estado procesal, tomando en consideración que a la presente diligencia no comparecieron postores, solicita a nombre de su representada se señale fecha y hora para la Audiencia de Remate en TERCERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado, sin sujeción a tipo. EL C. JUEZ ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones de la parte actora por conducto de su apoderado. Como lo solicita para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo del inmueble hipotecado en el presente asunto, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, diligencia que deberá prepararse en términos de lo ordenado por auto de fecha veintiséis de marzo del año en curso, con la precisión de que el inmueble a rematarse se señaló como último precio la

cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N., cantidad que incluye la rebaja de ley del veinte por ciento, de conformidad con el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles. C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, ante la fe del Secretario de Acuerdos "B" Licenciado RAÚL CALVA BALDERRAMA quien autoriza y da fe.- Doy fe.-

Ciudad de México, a 25 de junio de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BETINA PEREZ SALDAÑA.-RÚBRICA.

4760.-12 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE 596/2017.

SECRETARIA "B".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F/234036 en contra de MARTINEZ ROSALES MAURICIO expediente: 596/2017, SECRETARIA "B", En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de once y cuatro de Junio de dos mil veintiuno y veintiocho de febrero de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, EL C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL LICENCIADO CARLOS MIGUEL JIMENEZ MORA, ordenó sacar a remate, EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en: VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "B" DE LA CALLE REAL DE SONORA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 26, DE LA MANZANA 5, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIÓN, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DE COSTITLÁN II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICULOAPAN, ESTADO DE MÉXICO; para tal efecto se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO; sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$328,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora, el que se toma como base para el remate de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código en cita; y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del mismo ordenamiento jurídico en cita. CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2021.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO CIVIL, LIC. JORGE ALAN GARCIA DURON.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO "EL FINANCIERO", EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN LOS ESTRADOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO POR UNA SOLA OCASION DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES Y EN EL MUNICIPIO DE CHICULOAPAN, ESTADO DE MEXICO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, ASI COMO EN LA GACETA DE GOBIERNO ASI COMO EN EL PERIODICO DE INFORMACION DE DICHA ENTIDAD POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

4762.-12 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente 650/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FERNANDO HERNANDEZ LEON, respecto del inmueble ubicado en: CALLE AZUCENA SIN NUMERO (CARRETERA AL PANTEON), FRACCIONAMIENTO "EL MIRADOR", DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 31.00 metros colindando con camino vecinal, AL SUR: 45.00 metros colindando con camino al panteón, AL ORIENTE: 111.00 metros colindando con propiedad de Serafina Toledo y, AL PONIENTE: 107.00 metros colindando con propiedad de Hernán Reyes Ríos. Con una superficie de 2,588.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los cinco días del mes de Agosto de dos mil veintiuno. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

4764.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 690/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por SILVANO ENRIQUE RIVERA MENDEZ, respecto del predio denominado "TEZOMPA" ubicado en Calle 20 de Noviembre, Sin Número, Comunidad de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha ocho de octubre del dos mil quince, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ESPINOSA, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.00 metros y linda con SEBASTIAN ESPINOSA GODINEZ; AL SUR.- 10.00 metros con CAMINO; AL ORIENTE.- 22.80 metros y linda con LUIS ANGEL RIVERA MORALES; AL PONIENTE.- 22.80 metros y linda con SEBASTIAN ESPINOSA GODINEZ. Con una superficie aproximada de 228.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).----- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

4765.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

DOMINGO HERRERA.

EI C. FELICIANO MENDOZA HERRERA, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 486/2020, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCION DE USUCAPION; Requiriendo: Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPION DEL PREDIO DENOMINADO "XALCALCO- MEMETLA ubicado en el poblado de Tepetitlán, Municipio de Chiautla, Estado de México, mismo que tiene una superficie total de 5,410.00 metros cuadrados (cinco mil cuatrocientos diez metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 100.00 metros linda con FRANCISCO MENDOZA; Sur: Al igual medida y linda con ALBINO CUELLAR; Oriente: 57.00 metros y linda con LEONARDO ZAVALA; Poniente: 51.00 metros colinda con J. CARMEN SERRANO; b).- Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación total de la inscripción existente en la Función Registral del Estado de México, propietario a nombre de DOMINGO HERREA, dicho predio se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número: 00168217; c).- Por consiguiente de lo antes mencionado ordene inscribir en la Función Registral del Estado de México, la sentencia declarándome propietario del bien inmueble mencionado ya descrito en el inciso a), funda sus prestaciones en los siguientes hechos de este apartado: Con fecha tres de enero del año mil novecientos sesenta y tres, he tenido la posesión del terreno denominado "XACALCO- MEMETLA", ubicado en el Poblado de Tepetitlán, Municipio de Chiautla, Estado de México; misma posesión que ha sido de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, y en CARACTER DE PROPIETARIO, la posesión que detento es de buena fe, en virtud que el C. DOMINGO HERRERA, quien resulta ser la persona que aparece en el certificado de inscripción que anexo al presente juicio, me dio la posesión legal y material del inmueble materia del presente juicio, esto en virtud que celebramos contrato de compra venta en fecha tres de enero de mil novecientos sesenta y tres, tal como lo acredito con el contrato de compra venta, mismo que anexo al presente juicio. Dicha operación formalizamos ante la presencia de dos testigos, donde fijamos como precio cierto y en dinero por la mencionada compraventa la cantidad de \$ 200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) Haciéndole saber a DOMINGO HERRERA que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIODICO DE AMPLIA CIRCULACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DE ESTE JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DE LA NOTIFICACION. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION; CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

4767.-12, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente 1513/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por MODESTA CORREA MARTÍNEZ en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto Sentencia Definitiva en fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020), se ordenó la

publicación de la declaración de ausencia, dictada en el resolutive cuarto de la sentencia de mérito, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, a fin de que se declare la presunción de muerte del ausente Octaviano Berny Sánchez. Relación Sucinta de la demanda y de los resolutive ordenados mediante Sentencia Definitiva en el presente sumario.

PRESTACIONES: A) Que se ordene por su Señoría a quien corresponda se giren los edictos de estilo a efecto de iniciar Procedimiento Judicial No Contencioso de Declaración de Ausencia de mi cónyuge Octaviano Berny Sánchez. B) Que como medida provisional que dicte su Señoría, en mi calidad de cónyuge se me nombre a la voz de Modesta Correa Martínez, depositaria de los Bienes del señor Octaviano Berny Sánchez.

RESOLUTIVOS. PRIMERO.- Ha sido tramitado en sus términos el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre DECLARACIÓN DE AUSENCIA, hecho valer por MODESTA CORREA MARTÍNEZ, en la que no hubo oposición de parte legítima, y sí en cambio se encuentra manifiesta la conformidad del Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, en consecuencia: SEGUNDO.- Se declara la ausencia del señor OCTAVIANO BERNY SÁNCHEZ, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, quien se encuentra desaparecido desde el día VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, sin que a la fecha se haya vuelto a tener comunicación con él ni conocimiento de su paradero, no obstante que se han realizando las indagatorias correspondientes, ignorando el lugar donde se encuentre. TERCERO.- Se designa en definitiva a la señora MODESTA CORREA MARTÍNEZ, como representante del ausente OCTAVIANO BERNY SÁNCHEZ, quien es administradora de sus bienes, y tiene las mismas obligaciones, facultades y restricciones que los tutores, en términos del artículo 4.346 del código en consulta. CUARTO.- Se ordena publicar la presente DECLARACIÓN DE AUSENCIA, por una vez en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en el Estado, cada tres meses, hasta que se declare la presunción de muerte publicándose un edicto en la misma forma; ello sin olvidar que, la representante tiene además la obligación de cumplir con lo estrictamente señalado en líneas que preceden. QUINTO.- Se suspende la sociedad conyugal entre MODESTA CORREA MARTÍNEZ y OCTAVIANO BERNY SÁNCHEZ, lo anterior con fundamento en el artículo 4.370 del Código Civil. SEXTO. Notifíquese personalmente.

Se expide el edicto para su publicación por una vez en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en el Estado, cada tres meses, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

4768.-12 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 207/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CATALINA LEÓN HERNÁNDEZ, sobre un bien inmueble ubicado en el Poblado de las Huertas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 70.00 metros colinda con Aureliano Arce Jiménez; Al Sur: 72.50 metros colinda con Pablo León Hernández; Al Oriente: 40.00 metros y colinda con Nicolás Martínez y Al Poniente: 40.00 metros y colinda con María Matilde Martínez León; con una superficie aproximada de 2,850.00 m2 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Auto: siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

4769.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES
EN EL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

2/2018.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En el juicio ejecutivo mercantil 2/2018-II, promovido por la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su apoderado; se emitió un acuerdo de nueve de enero de dos mil dieciocho, para hacer saber a los demandados María del Rubí Rivera Chirino y Ángel Ferro Venegas, su contenido que en lo que interesa dice:

RECEPCIÓN Y REGISTRO DE LA DEMANDA

Visto el escrito mediante el cual Mario Miranda Hernández apoderado legal de la Comisión Federal de Electricidad, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada de instrumento notarial que exhibe, en la **vía ejecutiva mercantil**, demanda de María del Rubí Rivera Chirino en su calidad de deudor directo y a Ángel Ferro Venegas, en su carácter de aval del deudor directo, las prestaciones siguientes:

"A) El pago de la suma de \$ 3,363,814.51 (Tres millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos catorce pesos 51/100 M.N.) por concepto de suerte principal, que amparan los treinta y seis Títulos de Crédito denominados "Pagarés", sedados del 2/37, al 37/37, mismos que en original se anexan a la presente para los efectos legales correspondientes.----- B) El pago de los intereses pactados al tipo legal del 3.2941% anual, que consta en los Documentos Base de la Acción, desde que se constituyó en mora y hasta la liquidación del adeudo, y, --C) El pago de los Gastos y Costas Judiciales que se originen con motivo del presente juicio."

En consecuencia, se ordena formar el expediente respectivo, capturar su ingreso en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y registrarlo en el Libro de Gobierno, con el número de juicio **2/2018-II**.

REQUERIMIENTO DE PAGO

Con apoyo en los numerales 1065 y 1392 de la codificación referida, se comisiona al Actuario adscrito, para que, incluso en días y horas inhábiles, en compañía de la parte actora se Constituya en el domicilio indicado en el escrito que se atiende y requiera a los demandados para que en el acto de la diligencia hagan pago de la cantidad reclamada como suerte principal, así como las demás prestaciones accesorias y en caso de no hacerlo, señalen, bienes suficientes de su propiedad para que se les embarguen, y así garantizar las mencionadas prestaciones, lo pongan en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora y, a disposición de este Juzgado; en el entendido que dé, ser OMISOS en señalar bienes, ese derecho pasará a la parte actora, y hecho que sea, deberá emplazarlos a juicio, con copia cotejada de la demanda, del documento fundatorio y del presente acuerdo, para que en términos de los artículos 1396 y 1399 del código mercantil en comento, en el plazo de ocho días den contestación a la demanda, o bien, comparezcan ante este órgano jurisdiccional a hacer pago llano de la cantidad demandada y de las costas, o en su caso, oponer las excepciones permitidas en el artículo 8 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Se hace la aclaración que si se trata de bienes muebles y se nombra como depositario a persona distinta de los demandados antes de proceder al secuestro, el depositario designado deberá otorgar caución a Satisfacción de este Juzgado que cubra el valor aproximado de esos bienes para garantizar su cargo, en términos del artículo, 463 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio.

Asimismo, que gozan de treinta días para recoger las copias de traslado y producir su contestación a la demanda, así como para oponer excepciones y defensas, en el entendido de que si en este término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por rotulón.

Atentamente.- Eutimio Ordóñez Gutiérrez.- Juez Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales.-Rúbrica.

4770.-12, 16 y 18 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 3232/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por AMANCIO OCAMPO CONTRERAS, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto tres de agosto de dos mil veintiuno, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

AMANCIO OCAMPO CONTRERAS promueve la declaración judicial para que mediante sentencia judicial se le declare propietario del bie inmueble que se encuentra ubicado en el paraje denominado PALOS AMARILLOS, LOCALIDAD DE YEBUCIVI, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: En 44.624 mts colinda con EJIDO DE YEBUCIVI;

Al Sur: En 77.953 mts colinda con INOCENTE GARCÍA VELÁZQUEZ;

Al Oriente: En tres líneas la primera en 254.018 mts; la segunda línea en 463.638 mts ambas colindan con TERESITA COLIN GARCÍA y CONCEPCIÓN GARCÍA VELAZQUEZ; la tercera 194.078 mts colinda con AMANCIO OCAMPO CONTRERAS.

Al Poniente: En cinco líneas la primera de 214.264, la segunda de 373.785 mts, la tercera de 34.615 mts, la cuarta de 52.573 mts y la quinta de 212.816 mts todas estas líneas colindan con MOISES GONZÁLEZ GARDUÑO.

Con una superficie de 41,269.365 cuarenta y un mil doscientos sesenta y nueve metros trescientos sesenta y cinco centímetros.

El cual en fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, lo adquirió por contrato privado de compraventa que celebró con JUANA GONZÁLEZ COLÍN y que ha poseído desde hace más de cinco años, en posesión pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, nueve de agosto de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

4777.-12 y 17 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente 130/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DEPENDENCIA ECONÓMICA) promovido por MINERVA BUSTOS VILLEGAS, el diez de febrero de 2020 donde manifiesta que: En fecha 21 veintiuno de mayo de 1977 contrajo matrimonio con CAMERINO OCAMPO MILLÁN, procrearon un hijo de nombre NORMAN SANTIAGO OCAMPO BUSTOS quien falleció el doce de noviembre de 2019. Haciendo del conocimiento que antes de fallecer el antes mencionado trabajó en distintas empresas, que bajo protesta de decir verdad no contrajo matrimonio con persona alguna tal y como lo acredita con constancia de inexistencia de registro de matrimonio, que mientras estuvo trabajando el finado estableció un AFORE en la Institución PROFUTURO, así como del Instituto del Seguro Social la pensión por ascendencia a favor de la promovente MINERVA BUSTOS VILLEGAS, motivo por el cual promueve para acreditar la DEPENDENCIA ECONÓMICA de NORMAN SANTIAGO OCAMPO BUSTOS, asimismo el juez del conocimiento admitió la solicitud de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DEPENDENCIA ECONÓMICA) consecuentemente se ordenó dar vista a CAMERINO OCAMPO MILLÁN con el contenido de la solicitud inicial y sus anexos para que se pronuncie al respecto y señale domicilio dentro de esta Colonia para oír notificaciones, debiéndose publicar los edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos. Se fijará además en la puerta de ese Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del término concedido. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, no implica pérdida de sus derechos, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín. . NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. ASI LO RESOLVIÓ LA MAESTRA ARIADNE IVONNE CORTES URRUTIA, JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ÁNGEL CUANDÓN LORA, QUE DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.-----NOTIFIQUESE-----

Fecha del auto que ordena la publicación: nueve de julio del dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ÁNGEL CUANDÓN LORA.-RÚBRICA.

4778.-12, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAR A: JORGE GUSTAVO PAT ALFARO.

En el expediente 299/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LUIS ARTURO GARCIA NAPOLES, promoviendo en calidad de Mandatario legal para pleitos y cobranzas y actos de administración de la señora MARIA PILAR NOVIA GONZALEZ, en contra de LAURA ELVIRA MANDUJANO MALDONADO y LUIS FRANCISCO SALDAÑA ITURBE, habida cuenta de que existe LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO respecto de JORGE GUSTAVO PAT ALFARO, la Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a esta parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN POR MANDATO JUDICIAL, del DERECHO REAL que, única y exclusivamente le corresponde a mi mandante y Actora MARIA PILAR NOVIA GONZALEZ, en ANIMUS DOMINI; respecto del inmueble que los hoy demandados, LAURA ELVIRA MANDUJANO MALDONADO Y LUIS FRANCISCO SALDAÑA ITURBE; detentan, inmueble que es propiedad de la suscrita Accionante; cuya superficie, medidas y colindancias se precisan en el Capítulo siguiente de los Hechos; por virtud del dominio pleno que ejerce sobre él. B).- Como consecuencia de la anterior prestación, LA RESTITUCIÓN Y ENTREGA MATERIAL DE LA POSESIÓN, respecto del inmueble que detentan los hoy demandados, señores LAURA ELVIRA MANDUJANO MALDONADO Y LUIS FRANCISCO SALDAÑA ITURBE; y, que es propiedad de la suscrita Accionante; cuya superficie medidas y colindancias se precisan en el Capítulo siguiente de los Hechos; 1.- La ocurante, MARIA PILAR NOVIA GONZALEZ, es la LEGÍTIMA PROPIETARIA, del inmueble ubicado e identificado como vivienda número 101, Modulo 3, bloque 22, del condominio denominado "LA PROVIDENCIA", constituido sobre el lote marcado con la letra " ", ubicado en la calle de Rancho Grande sin número, en el Fraccionamiento Infonavit San Francisco, en Metepec, Distrito de Toluca, Estado de México ACTUALMENTE IDENTIFICADO como Calle Rancho Grande, sin número, Unidad Habitacional La Providencia ISSEMYM, Bloque 22, Modulo 3, departamento 101, Municipio de Metepec, Estado de México; tal y como lo acredito con el original de la Escritura número (9,721) nueve mil setecientos veintiuno, Volumen número (CCLI) doscientos cincuenta y uno ordinario, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y tres, pasado ante la fe de Notario Público número doce y del patrimonio del inmueble federal, licenciado Franklin Libien Kau, 2.- Los demandados, señores LAURA ELVIRA MANDUJANO MALDONADO Y LUIS FRANCISCO SALDAÑA ITURBE; SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN COMO SIMPLES DETENTADORES DEL INMUEBLE, DESCRITO EN EL NUMERAL 1.1. DE ESTE CAPÍTULO DE HECHOS, 2.1.- NO OBSTANTE, EL DERECHO REAL QUE LA SUSCRITA ACCIONANTE TENGO SOBRE EL BIEN CITADO, COMO PROPIETARIA, tal y como lo establecen los artículos 5.65, 5.66 y 5.76., del Código Civil vigente en el Estado Libre y Soberano de México, 2.2.- La propiedad es un DERECHO REAL, de usar, disfrutar y disponer de un bien, los hoy demandados, señores LAURA ELVIRA MANDUJANO MALDONADO Y LUIS FRANCISCO SALDAÑA ITURBE; SE NIEGAN ROTUNDAMENTE A ENTREGAR EL BIEN INMUEBLE QUE ES MATERIA DE LA PRESENTE DISENSIÓN JUDICIAL, NO OBSTANTE LOS MÚLTIPLES REQUERIMIENTOS DE MANERA EXTRAJUDICIAL QUE, LA SUSCRITA MARIA PILAR NOVIA GONZALEZ, HA REALIZADO EN SU CARÁCTER PROPIETARIA, AQUELLOS; PERSISTEN EN NO DEVOLVER EL INMUEBLE; A PESAR DE SABER QUE TIENEN LA OBLIGACION LEGAL DE NO HACER, motivo por el cual me veo en la necesidad de tramitar el presente juicio, 3.- EL BIEN INMUEBLE DESCRITO en los numerales 1 y 1.1, de este Capítulo de Hechos, conforme a lo dispuesto por el dispositivo legal 2.2, de la Legislación Adjetiva vigente en nuestra Entidad Federativa, la ACCIÓN REIVINDICATORIA compete a quien no está en posesión de la cosa de la cual tiene la propiedad y sus efecto es declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue el demandado con sus frutos y accesorios; es decir, 4.- ES MENESTER DECIR A SU SEÑORÍA QUE, EN LA OPORTUNIDAD PROCESAL, ES IMPRESCINDIBLE PARA LA SUSCRITA ACCIONANTE ACREDITAR LA IDENTIDAD FORMAL DEL BIEN QUE HOY RECLAMO Y QUE COINCIDE CON EL AMPARADO Y MENCIONADO TITULO BASE DE LA ACCIÓN, 5.- Conforme a lo estipulado en los artículos 1.1, 1.9 Fracción I, 1.29 y 1.42 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado Libre y Soberano de México, su Señoría es competente para conocer

del caso en particular. 6.- De todo lo anteriormente narrado, son testigos y les consta a los señores JOSE MARTINEZ MONTIEL, HUGO BENJAMIN ALBARRAN JUAREZ Y MA. TERESA RAMOS CORRAL, quienes desde luego están en condición de presentarse ante este H. Tribunal a rendir su testimonio. De igual manera dadas las condiciones particulares del caso solicito se inicie incidente criminal en contra de los demandados LAURA ELVIRA MANDUJANO MALDONADO Y LUIS FRANCISCO SALDAÑA ITURBE o contra quien resulte responsable, dando vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción por la probable comisión del DELITO DE DESPOJO y/o CONTRA LA SEGURIDAD DE LA PROPIEDAD, para que ante aquella autoridad se avoque al conocimiento de los hechos, siga su curso la investigación y en todo caso manifiesten lo que a su derecho corresponda. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos; por lo tanto, procédase a emplazar a juicio a JORGE GUSTAVO PAT ALFARO, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4780.-12, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio Especial Hipotecario promovido por MONDRAGON MARIN HECTOR REYNALDO en contra de JOSE ADOLFO ACOSTA ESPAÑA y VERONICA VAZQUEZ CALDERON, Exp. 708/2018, Secretaría "B", EL C. JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO mediante proveído de diez de junio del año en curso señaló las DIEZ HORAS DEL DIA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la audiencia de remate EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado que es LA CASA NUMERO OCHO DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO NUMERO 57 (LOTE 57 SECTOR ZONA B) COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de base para el presente remate.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos del juzgado exhortado, en los sitios de costumbre (Gaceta de Gobierno y Boletín Judicial) y en un periódico de mayor circulación en esa entidad, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABILES.

165-A1.- 12 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SERGIO CASAS RODRIGUEZ, promueve ante este Juzgado, en el expediente número 1205/2020, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL POR INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio denominado: "SOLAR SAN FRANCISCO", UBICADO EN CERRADA DE LA LUZ, SIN NUMERO, BARRIO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE: 29.00 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE SEÑOR PEDRO MENDIOLA GASPAR;

AL SUR MIDE: 29.00 METROS COLINDA CON CERRADA DE LA LUZ;

AL PONIENTE MIDE: 20.00 METROS COLINDA CON CERRADA DE LA LUZ Y

AL ORIENTE MIDE: 20.50 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RAFAEL JIMENEZ GUTIERREZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 587.25 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno y diecisiete de febrero de dos mil veinte, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

172-A1.- 12 y 17 agosto.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 314920/03/2021, La C. BEATRIZ MAYA MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "Fresno", ubicado en Santa María Palapa", Municipio de San Martín de las Pirámides Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 60.00 metros colinda con Primo Camacho Alva, Al Sur: 60.00 metros colinda con el señor Leonor Camacho Alva, Al Oriente: 20.00 metros colinda con Lourdes Adriana Maya Martínez, Al Poniente: 20.00 metros colinda con Socorro Andrade. Con una superficie aproximada de: 1,200.00 metros cuadrados.

E C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 05 de agosto del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

4771.-12, 17 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "119,753", del Volumen 2,153 de fecha 26 de julio del año 2021, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUILLERMINA MARTÍNEZ MEJORADA (QUIEN SEGÚN DECLARAN LOS COMPARECIENTES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE GUILLERMINA MARTÍNEZ), PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LA SEÑORITA FLOR DE MARÍA ALDAMA MARTÍNEZ Y EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO ALDAMA MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE HIJOS DE LA DE CUJUS Y PRESUNTOS COHEREDEROS DE LA CITADA SUCESIÓN. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

22-B1.-2 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "114,156", del Volumen 2,056 otorgada ante mí, con fecha 24 de febrero del año 2020, se protocolizó LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor DAVID PÉREZ CARMONA (quien según declaran los comparecientes, también acostumbraba usar el nombre de DAVID PÉREZ). Los señores VÍCTOR HUGO PÉREZ SAUCEDO, ELIZABETH PÉREZ SAUCEDO y AÍDA PÉREZ SAUCEDO, aceptan el nombramiento de Únicos y Universales Herederos y el primero también en su carácter de Albacea y manifiesta que procederá a formular el Inventario respectivo.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

23-B1.-2 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

21 de julio del 2021.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: I.- El repudio de los posibles derechos hereditarios que le corresponden en la sucesión intestamentaria a

bienes de José Agustín Oropeza Olvera, que otorgan la sucesión testamentaria a bienes de Guadalupe Armendariz Salas, representada en este acto por su albacea el señor Francisco Javier Oropeza Armendariz y el señor Agustín Oropeza Armendariz.- II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de José Agustín Oropeza Olvera, para cuyo efecto comparece el señor Francisco Javier Oropeza Armendariz, en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión, por escritura número "119,604" ante mí, el día trece de julio del dos mil veintiuno.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

4496.-3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **62,774** volumen **1,262**, de fecha **15 de Julio de 2021**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **GERARDO AMADOR CORONA**, compareciendo la señorita **BEATRIZ AMADOR ÁLVAREZ** y la señora **BLANCA ISABEL ÁLVAREZ MURILLO**, la primera a título de "**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**" y la última a título de "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 16 de julio del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4501.-3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **62,767** volumen **1,261**, de fecha **14 de Julio de 2021**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ANGELINA LEGORRETA ANAYA** también conocida como ANGELINA LEGORRETA y ANGELINA LEGORRETA DE REYES, compareciendo las señoras **CLAUDIA FABIOLA** y **MAGDALENA OLIVIA** ambas de apellidos **REYES LEGORRETA**, a título de "**ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS**" y el señor **JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ BOTELLO** también conocido como GILBERTO HERNÁNDEZ BOTELLO y JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ a título de "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 19 de julio del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4502.-3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **62,746** volumen **1,262**, de fecha **08 de Julio de 2021**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **AURELIA RIVERO QUEZADA** también conocida como AURELIA RIVERO, compareciendo los señores **MARCO ANTONIO FRAGOSO RIVERO** y **FLAVIO FRAGOSO RIVERO**, a título de "**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**" y el señor **MAGLORIO RIVERO QUEZADA**, a título de "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 19 de julio del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4503.-3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **62,732** volumen **1262**, de fecha **07 de julio de 2021**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **MARÍA DEL CARMEN CORTÉS REYNOSO**, compareciendo los señores **CARLOS JAVIER MONSREAL LARA** y **KARLA VERÓNICA MONSREAL CORTÉS** a título de “**ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**” y la última a título de “**ALBACEA**”.- Aceptando el cargo la Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 07 de julio del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4504.-3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **62,736** volumen **1,262**, de fecha **07 de Julio de 2021**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de los señores **AGUSTÍN RAMÍREZ ÁVILA** y **MARÍA DE LOURDES MOCTEZUMA LUNA** también conocida como **MARÍA DE LOURDES, LOURDES MOCTEZUMA LUNA, MARÍA DE LOURDES MOCTEZUMA, MARÍA DE LOURDES MOCTEZUMA DE RAMÍREZ** y **LOURDES MOCTEZUMA**, compareciendo la señora **MARÍA DE LOURDES RAMÍREZ MOCTEZUMA**, a título de “**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**” y “**ALBACEA**”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 08 de julio del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4505.-3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 67,795, volumen 2,065, de fecha 20 de julio de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **JUDITH NELL LOGGINS CHAPMAN**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **SALOMÓN COHEN SAÚL**, también conocido como **SALOMÓN KOHEN SAÚL**, **R A D I C Ó** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 22 de julio de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

4507.-3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **30,418** de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor **MARGARO AGUILAR MOLINA** (también conocido como MARGARITO AGUILAR MOLINA) y la señora **ANTONIA GALICIA Y OCAÑA**, en su calidad de Única y Universal Heredera, así como Albacea, acepto la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndosele reconocido sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 27 de Julio del 2021.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

4509.-3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber.-----

Que por medio del instrumento número **12,993 volumen 193** de fecha **26** de julio del año dos mil veintiuno, otorgado Ante mí, los señores **MARIA GUADALUPE GARCIA RUIZ Y JOSE LAUREANO FIGUEROA GARCIA**, radican la sucesión **testamentaria** a bienes del señor **RAYMUNDO FIGUEROA ACOSTA**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 29 julio de 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

4510.-3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento número **73,631** del volumen **1881 ORDINARIO**, de fecha **23** de **Julio** del **2021**, ante mí, los señores **EDMUNDO EHECATL y MARGARITA ELIZABETH** ambos de apellidos **CRUZ VÁZQUEZ**, solicitaron **LA RADICACION, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes de sus padre, el señor **MIGUEL CRUZ NORBERTO**; aceptaron la herencia instituida en su favor, conforme a la disposición testamentaria que quedo relacionada en dicho instrumento y nombrando al señor **EDMUNDO EHECATL CRUZ VÁZQUEZ** como **ALBACEA** de dicha Sucesión, quien acepto el cargo que le fue conferido, el cual protestó desempeñarlo lealmente, quedando discernido del mismo con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley, eximido de la obligación de otorgar fianza.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **23 DE JULIO DEL 2021**.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

4511.-3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

DOCTOR EN DERECHO **ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE **TOLUCA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO **126 CIENTO VEINTISÉIS** DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO **70 SETENTA** DE SU

REGLAMENTO, **HAGO SABER**: QUE MEDIANTE INSTRUMENTO 72235 SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, VOLUMEN 1005 MIL CINCO ORDINARIO, DE FECHA VEINTIDÓS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DEL SEÑOR ALFONSO JESUS ARTURO BADILLO GUTIERREZ, A SOLICITUD DE LA SEÑORA ALICIA MARÍA SILVIA ORTEGA LAVALLE, POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR ALFONSO ALEJANDRO BADILLO ORTEGA Y EL SEÑOR GUSTAVO ARTURO BADILLO ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, EXPRESANDO SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO DICHA SUCESIÓN ANTE EL SUSCRITO NOTARIO.

TOLUCA, MÉX., A 23 DE JULIO DEL 2021.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS

DEL ESTADO DE MÉXICO.

4512.-3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 182 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Metepec, Estado de México, 27 de julio de 2021.

LICENCIADO EN DERECHO ERNESTO SANTÍN QUIROZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 182 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 1056, volumen 24, del protocolo ordinario a mi cargo, con fecha 23 de julio del año 2021, se INICIO DE TRÁMITE SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL "DE CUJUS" ABEL HERNÁNDEZ MARURI, en esta Notaría a mi cargo y a solicitud de los LETICIA RÍOS OSORNIO, ABEL, LETICIA Y LILIA DE APELLIDOS HERNÁNDEZ RÍOS, quienes otorgaron su consentimiento a que se refiere el artículo 69 fracción I del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente, para que el suscrito Notario lleve a cabo la tramitación de la misma, declararon no conocer a alguna otra persona que tenga derecho a heredar y me exhibieron las actas correspondientes para acreditar su parentesco con la "de cujus".

Atentamente.

LICENCIADO ERNESTO SANTÍN QUIROZ.-RÚBRICA.

Notario Titular de la Notaría Pública

Número Ciento Ochenta y Dos

Con residencia en Metepec, Estado de México.

4513.-3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 14357 (CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE), volumen 330 (TRESCIENTOS TREINTA) del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha veinte de julio del dos mil veintiuno, las señoritas GABRIELA Y NANCY DE APELLIDOS RIVERO VARGAS, iniciaron el tramite extrajudicial y RADICARÓN ante Mi la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor DIEGO RIVERO GONZALEZ, RECONOCIENDO LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO. De igual manera las señoritas GABRIELA Y NANCY DE APELLIDOS RIVERO VARGAS, por declaración unilateral de voluntad aceptan la herencia que les pudiera corresponder en la sucesión testamentaria a bienes del señor DIEGO RIVERO GONZALEZ y la señorita GABRIELA RIVERO VARGAS ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA dando a conocer lo anterior de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 20 de Julio del 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139

DEL ESTADO DE MÉXICO.

4515.-3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número 35,074 de fecha 15 de junio del 2021, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor CARLOS GARCÍA CABAÑAS a solicitud de CARLA AZUCENA y GLORIA

IDALIA, ambas de apellidos **GARCÍA ARTEAGA** en su carácter de **Únicas y Universales Herederas**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de los derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de **Carla Azucena García Arteaga**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 15 de junio del 2021.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

4523.-3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **35,108** de fecha 6 de julio del 2021, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunúen Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **INÉS IZQUIERDO CHANEZ** a solicitud de los señores **ALFONSO HERNÁNDEZ BECERRIL, JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ IZQUIERDO, FERNANDO HERNÁNDEZ IZQUIERDO** y **BEATRIZ HERNÁNDEZ IZQUIERDO** en su carácter de únicos y universales herederos; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ IZQUIERDO**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 6 de julio del 2021.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

4523.-3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **35,082** de fecha 18 de junio del 2021, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunúen Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MANUEL LÓPEZ SERRATOS** a solicitud de las señoras **IMELDA, ELIZABETH MONSERRAT, PATRICIA** y **EVA**, todas de apellidos **LÓPEZ GARNICA** en su carácter de únicas y universales herederas; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia, y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **PATRICIA LÓPEZ GARNICA**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de junio del 2021.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

4523.-3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **35,081** de fecha 18 de junio del 2021, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunúen Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación

Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **JUANA GARNICA HERNÁNDEZ**, a solicitud de las señoras **IMELDA, ELIZABETH MONSERRAT, PATRICIA y EVA**, todas de apellidos **LÓPEZ GARNICA**, en su carácter de descendientes en primer grado de la "de cujus". Instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **PATRICIA LÓPEZ GARNICA**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de junio del 2021.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

4523.-3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **35,075** de fecha 15 de junio del 2021, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunúen Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DEL ROSARIO GLORIA ARTEAGA ÁLVAREZ**, a solicitud de **CARLA AZUCENA y GLORIA IDALIA**, ambas de apellidos **GARCÍA ARTEAGA** en su carácter de descendientes en primer grado de la "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de **Carla Azucena García Arteaga**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 15 de junio del 2021.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

4523.-3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 59,483**, fecha **29 de Mayo del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia, del Legado y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Manuel Morán Bustillos, también conocido como Manuel Morán y Bustillos**, que otorga la señora **Alejandra Morán Ramírez**, en su carácter de "**Única y Universal Heredera**", "**Legataria**" y "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 7 de Julio de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

122-A1.- 3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec, Estado de México, a 05 de agosto del 2021.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 50,661 del Volumen 1541, de fecha 27 de junio del 2021, se **Inició** la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus

señora **MA. ROSARIO JUAREZ MOZQUEDA**, en la cual los señores **MARIA IRMA, ROSA MARIA, MARIA PATRICIA SILVIA, MARIA JOSEFINA, JOSE JUAN, BERTHA, JESUS, PEDRO Y ALBERTO** todos de apellidos **OLMOS JUAREZ** en su carácter de **descendientes directos respectivamente**, Inician la Sucesión Intestamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

Licenciado Leopoldo López Benítez.-Rúbrica.
Notario Público Número Veinticinco del Estado de México.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

4755.-12 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 180 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SEGUNDA PUBLICACION

Al calce sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LIC. JUAN PABLO MORALES BROC NOTARIO PUBLICO 180 NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO".

JUAN PABLO MORALES BROC, Notario 180 del Estado de México, hago saber para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Por escritura **3557**, de fecha 22 de julio de 2021, ante mí, se hizo constar la protocolización de autos judiciales, de la sucesión testamentaria del señor **MACARIO CISNEROS MARTINEZ**, la Aceptación de Herencia, por parte de los señores **FERNANDO CISNEROS QUIROZ, JAVIER CISNEROS QUIROZ, BERTHA MINERVA CISNEROS QUIROZ, MARTHA ELVIA CISNEROS QUIROZ y MIGUEL ARTURO CISNEROS QUIROZ**, y la Aceptación del Cargo de Albacea, por parte del señor **FERNANDO CISNEROS QUIROZ**.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 27 de julio de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN PABLO MORALES BROC.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 180 DEL ESTADO DE MEXICO.

4761.-12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

27 DE JULIO DEL 2021

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Casia Magdalena Carbajal Ayala, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores Bernardo Sánchez García, Luis Eduardo Sánchez Carbajal y Ulises Sánchez Carbajal, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión, por escritura "119,766" ante mí, el día veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público número noventa y seis.

4763.-12 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

19 de julio de 2021

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: -----

La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **HEBERT ARTURO MILÁN COSTA**, para cuyo efecto comparece ante mí el señor **Diego Nicolás Milán Ánimas**, en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión.

Por escritura número "119,673", ante mí el día diecinueve de julio del dos mil veintiuno.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público número noventa y seis.

4763.-12 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, a 9 de julio de 2021.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "119,581", ante mí el nueve de julio del dos mil veintiuno, se radico la sucesión intestamentaria de BARTOLO VÁZQUEZ JIMÉNEZ, que otorgan los señores DONATO y GUILLERMINA, ambos de apellidos VÁZQUEZ MARTÍNEZ, como presuntos herederos, de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

4763.-12 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado México a 5 de agosto del 2021.

El suscrito **LICENCIADO ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 122 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número **28,621** asentada en el volumen ordinario **669** del protocolo a mi cargo, con fecha 24 de septiembre del año 2020, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FERNANDO VÁZQUEZ BERLANGA**, que otorgan los señores **PATRICIA DEL CARMEN VÁZQUEZ GUERRERO, MARCELA MARÍA VÁZQUEZ GUERRERO, FERNANDO VÁZQUEZ GUERRERO** y **PATRICIA GUERRERO OCCELLI**, en su calidad de presuntos herederos.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4766.-12 y 23 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Número 48533-933 de fecha 17 de marzo del 2021, a petición expresa de los señores MARIA CONCEPCION PEDRAZA MARISCAL (quien también se ostenta como MARIA CONCEPCION PEDRAZA MARIZCAL Y CONCEPCION PEDRAZA MARISCAL), SALVADOR, CAROLINA y ALBERTO todos de apellidos PADILLA PEDRAZA, el último de los nombrados debidamente representado en ese acto por su apoderado general el propio señor SALVADOR PADILLA PEDRAZA, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mi cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor ALBERTO PADILLA FAJARDO (quien también se ostentaba como ALBERTO PADILLA FAGARDO).

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISÉIS
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.- - - - -

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

4773.-12 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Número 48575-935 de fecha 15 de abril del 2021, a petición expresa de los señores MARIA DOLORES CRUZ GUTIERREZ Y SERGIO ISAAC GUTIERREZ CRUZ, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor SERGIO ISAAC GUTIERREZ RAMIREZ.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISÉIS
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.- - - - -

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

4774.-12 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Número 48540-940 de fecha 22 de marzo del 2021, a petición expresa de las señoras MARÍA DEL ROCIO RUBIERA CHAVEZ, ROSABEL RUBIERA OSTRICH Y NORMA RUBIERA CHAVES (quien también se ostenta como NORMA RUBIERA CHAVEZ), LA ÚLTIMA DE LAS NOMBRADAS DEBIDAMENTE REPRESENTADA EN ESE ACTO POR SU APODERADA GENERAL SEÑORA LIV SAAD RUBIERA, en su carácter de presuntas herederas, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora MARIA DE COVADONGA RUBIERA CHAVEZ.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISÉIS
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.- - - - -

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

4775.-12 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Número 48624-934 de fecha 14 de mayo del 2021, a petición expresa de los señores NORMA ROSALES VARGAS, LUIS ALBERTO, EDITH PAULINA Y MELISSA LISSET TODOS DE APELLIDOS MARTÍNEZ ROSALES, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor JESÚS EDGAR MARTÍNEZ GARCÍA.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISÉIS
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.- - - - -

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

4776.-12 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción I, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio de mi cargo hago saber, que por Escritura número **once mil sesenta y seis** (11,066), volumen **quinientos setenta y tres** (573), de fecha **seis** (6) de **agosto** del año **dos mil veintiuno** (2021), otorgado ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar el **RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN**

INTESTAMENTARIA A BIENES DE TEODORO EUSEBIO GUEVARA LUNA, a petición de **HECTOR GUEVARA DECIGA**, en su calidad de **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**, y además en su carácter de **ALBACEA** del autor de la sucesión y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el día diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), siendo en el Estado de México donde tuvo su último domicilio.

b) Que **HECTOR GUEVARA DECIGA** es mayor de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentaria.

c) Que no tiene conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerado como heredero en la sucesión que se tramita.

Para su publicación una vez.

Estado de México a 09 de agosto del año 2021.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4779.-12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **35,721** de fecha **02** de **agosto** del **2021**, ante mí, los señores **DAVID OSWALDO GUTIÉRREZ CARRASCO** y **DULCE DONAJI GUTIÉRREZ CARRASCO**, en su carácter de únicos y universales herederos, llevaron a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **MOISÉS DAVID GUTIÉRREZ PEÑA**. Asimismo, en dicho instrumento, reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptaron la herencia instituida en su favor. Por último, el señor **DAVID OSWALDO GUTIÉRREZ CARRASCO**, aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada, manifestando que formulará el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 09 de agosto de 2021.

Lic. Mariana Sandoval Igartúa.-Rúbrica.
Titular de la Notaría 33 del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERÁ SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HÁBILES.

167-A1.- 12 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 77,850 del volumen número 1880, de fecha 22 de julio del año 2021, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar EL INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RICARDO VILLAVICENCIO PÉREZ, a solicitud de la señora IRMA PÉREZ FLORES, en su calidad de ascendiente en primer grado en línea recta del de cujus y de presunta heredera; exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, la constancia de no registro de matrimonio y el acta de nacimiento con la que acredita su vínculo con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 28 de julio de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

168-A1.- 12 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 77,919 del volumen número 1,879 de fecha 30 de julio del año 2021, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora REMEDIOS IMELDA GARCÍA SÁNCHEZ (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR EL NOMBRE DE IMELDA GARCÍA SÁNCHEZ), a solicitud de las señoras ALEJANDRA CORTÉS GARCÍA, GABRIELA CORTÉS GARCÍA Y SUSANA CORTÉS GARCÍA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus; todas en su carácter de presuntas herederas en dicha sucesión, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y actas de nacimiento, con las que acreditan el entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuatitlán Izcalli, México a 02 de agosto de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

169-A1.- 12 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 77,921 volumen número 1871, de fecha 30 de julio del año 2021, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JORGE CORTEZ SANTACRUZ (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR EL NOMBRE DE JORGE CORTÉS SANTA CRUZ), a solicitud de las señoras ALEJANDRA CORTÉS GARCÍA, GABRIELA CORTÉS GARCÍA y SUSANA CORTÉS GARCÍA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del cujus; todas en su carácter de presuntas herederas en dicha sucesión, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y actas de nacimiento, con las que acreditan el entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuatitlán Izcalli, México a 02 de agosto de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

170-A1.- 12 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **77,866**, volumen **1876**, de fecha 23 de julio del año 2021, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **HAYDE JIMÉNEZ GÓMEZ**, a solicitud del señor **CARLOS ALBERTO RIVERA ESTRADA**, en su carácter de cónyuge supérstite y de presunto heredero; **manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción y del acta de matrimonio, con las que acreditan su vínculo con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.**

Cuatitlán Izcalli, México a 26 de julio de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

171-A1.- 12 y 24 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 26 DE JULIO DE 2021.

EN FECHA 20 DE JULIO DE 2021, LA C. BEATRIZ GARCIA CASTILLO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 776, DEL VOLUMEN 1758, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 07 DE ABRIL DE 2006, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO 4, SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO UBICADO EN LAS CALLES DE AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS Y MARIANO ESCOBEDO, COLONIA VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DIECISEIS METROS CON EL LOTE 3; AL SUR EN DIECISEIS METROS CON EL LOTE CINCO; AL ORIENTE EN SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CON CERRADA CONDOMINAL ADOLFO LÓPEZ MATEOS, AL PONIENTE EN SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CON ADELINA ROSAS Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MARÍA DOLORES GARCÍA CARBAJAL, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

4544.-4, 9 y 12 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. PEDRO LEON PALACIOS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 254, Volumen 347, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de agosto del 1977, mediante folio de presentación No. 254/2021.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE \$36'138,409.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 11, MANZANA 131, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, SECCIÓN TERCERA C MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 19 de julio de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

4549.-4, 9 y 12 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. LAURO ESCALANTE PEREZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 22 DE JULIO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **3267**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 677 DEL VOLUMEN 276 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1991, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NÚMERO 0988459 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGA DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSE ANTONIO CHAVERO AGUILAR Y/O LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO ROSALEZ MUÑOZ Y DE OTRA EL SEÑOR ESCALANTE PEREZ LAURO, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR; Y EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR EL INFONAVIT Y DE OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE DEUDOR EL TRABAJADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CONDOMINIO 10, CASA 55, MANZANA 2, LOTE 10, LOMAS DEL PARQUE, MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: 43.710 M2 (ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, ALCOBA, ESCALERA, PÓRTICO Y PATIO DE SERVICIO). PLANTA ALTA: 29.295 M2 (RECAMARA-1, RECAMARA-2, BAÑO MÚLTIPLE Y VESTÍBULO). TOTAL: 73.005 M2. LINDEROS Y MEDIDAS DEL ÁREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA: PLANTA BAJA: AL NORESTE: EN 3.10 M. CON VIV. 4, COND. 9 Y EN 1.55 M. CON PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 4 COND. 9; AL SURESTE: EN 3.10 M. CON PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 56 Y EN 6.20 M. CON VIV. 56; AL SUROESTE EN 1.55 M. Y EN 3.10 M. CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN, AL NOROESTE EN 0.99 M. Y EN 8.31 M. CON VIV. 54. PLANTA ALTA: AL NORESTE EN 3.10 M. CON VIV. 4 COND. 9 Y EN 1.55 M. CON VACIO PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 4, COND. 9; AL SURESTE: EN 3.10 M. CON VACIO PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 56 Y EN 6.20 M. CON VIV. 56; AL SUROESTE: EN 4.65 M. CON VACIO A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN; AL NOROESTE EN 9.30 M. CON VIV. 54. ARRIBA CON LOSA DE AZOTEA; ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN.

EN ACUERDO DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLAN MEXICO A 03 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

150-A1.-9, 12 y 17 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de julio de 2021.

Que en fecha 12 de septiembre de 2019, el Licenciado Arturo González Jiménez, Notario Público número 95 del Estado de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 61, volumen 133, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del lote de terreno número DIECINUEVE de la manzana CIENTO DOS del Fraccionamiento Los Pastores, en Tlalnepantla, Estado de México, - - -con Superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS - - - y los siguientes linderos: - - -AL ORIENTE, en diez metros con la Avenida del Bosque, vía publica de su ubicación;- - - - AL SUR, en veinte metros con lote de terreno número dieciocho; - - - -AL PONIENTE, en diez metros con el lote de terreno número cuatro; y - - - -AL NORTE, en veinte metros con el lote de terreno número veinte. - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

166-A1.- 12, 17 y 20 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 28 DE JUNIO DE 2021.

QUE EN FECHA **22 DE JUNIO DE 2021**, ENRIQUE CORTES AHEDO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 322 DEL VOLUMEN 24, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 1962, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 8, DE LA MANZANA 210, DEL FRACCIONAMIENTO PRADO VALLEJO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS, Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE INMOBILIARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A., ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

4756.-12, 17 y 20 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 03 DE AGOSTO DE 2021.

EN FECHA 20 DE JULIO DE 2021, LA C. EMILIA CARAZA MONTELLANO, EN SU DOBLE CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA EN LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN ANTONIO REVELES CARAZA, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 281, DEL VOLUMEN 179, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 24 DE NOVIEMBRE DE 1971, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 18, DE LA MANZANA VII-A, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LAS JACARANDAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 153.68 METROS CUADRADOS, EN LAS CALLES DE AVENIDA MORELOS Y CALLE CHIHUAHUA, Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FRACCIONADORA LAS JACARANDAS”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

4772.-12, 17 y 20 agosto.

**SR GRUPO DE OPERACIONES S DE RL DE CV
 CALLE ALVARADO, 18, COLONIA PROGRESO ACAPULCO ACAPULCO DE JUÁREZ C.P. 39350
 R.F.C. SGO120125B12**

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE ABRIL DE 2021

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE:		CIRCULANTE:	
CAJA	-	PROVEEDORES	-
BANCOS	-	ACREEDORES DIVERSOS	-
CLIENTES	-	IVA CAUSADO PENDIENTE DE COBRO	-
IVA ACREDITABLE	7,500.00		<hr/>
DEUDORES DIVERSOS	-	TOTAL PASIVO:	-
CONTRIBUCIONES A FAVOR	- <hr/> 7,500.00	CAPITAL	
NO CIRCULANTE:		CAPITAL SOCIAL	3,000.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	-	CAPITAL DE APORTACION	4,500.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	-	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	
MOBILIARIO Y EQUIPO	-	RESULTADO DEL EJERCICIO	-
EQUIPO DE COMPUTO	-		
DEPRECIACIONES ACUMULADAS	-		
	<hr/>		<hr/> 7,500.00
TOTAL ACTIVO:	7,500.00	SUMA PASIVO MAS CAPITAL	7,500.00

ELABORÓ

C.P. ENRIQUE SÁNCHEZ
 MARTÍNEZ
 CED. PROF. 8329187
 (RÚBRICA).

AUTORIZÓ

EFRAÍN PÉREZ JIMÉNEZ
 REPRESENTANTE LEGAL
 (RÚBRICA).

4781.-12 agosto.

Al margen un logotipo, que dice: OSFEM Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México Poder Legislativo y el Escudo de la LX Legislatura del Estado de México, así como las leyendas, Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento "A".

Expediente número: OSFEM/UAJ/DS/PRA-IM/50/2019

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO

Francisco Emmanuel López Barrera
Comisario, del primero de enero de dos mil dieciséis
al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho,
del Organismo Descentralizado Operador de Agua
de Toluca, Estado de México.

Administración 2016-2018

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 193 fracción III y 209 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 179 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; se señalan las **once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno**, para que **Francisco Emmanuel López Barrera**, comparezca ante esta Autoridad Substanciadora en las oficinas que ocupa el Departamento de Substanciación "A", de la Dirección de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la Calle Mariano Matamoros número 124, Colonia Centro, Planta Baja, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, Código Postal 50000, a fin de desahogar la Audiencia Inicial, en el que deberá rendir su declaración y ofrecer pruebas relacionadas con las faltas administrativas que se le atribuye consistente en **abuso de funciones, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en correlación con el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, ya que respecto a las observaciones **17 y 18**; se realizó un pago al contratista CONSTRUCTORES OJUELOS, S.A. DE C.V., sin contar con la documentación que demuestre la recepción y ejecución del servicio o bien la factura que contenga todos los requisitos fiscales que comprueben el pago realizado por el Organismo citado, con las disposiciones legales que regulan el pago. Asimismo se realizó un pago al contratista "Construcciones y Perforaciones Isjan, S.A. de C.V.", sin contar con la documentación que demuestre la ejecución del servicio o bien, así como la elaboración de las bitácoras de trabajos realizados ni de los contratos celebrados, así como la justificación del pago al contratista mencionado, por concepto de renta de grúas para maniobras de desinstalación e instalación de equipos de bombeo de pozos Tollocan III y Temas II, ni la evidencia que acredite la recepción de los bienes y servicios, de conformidad con las disposiciones legales que regulen el pago.

Ahora bien, respecto a la observación número 20, **de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en correlación con el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**; ya que de la evidencia que obra en el expediente de observaciones, así como de la documentación presentada durante la etapa de aclaración, se advierte que fue omiso al cumplimiento de sus atribuciones, como lo es el de vigilar las operaciones realizadas en el Organismo que nos ocupa, como lo es el traspaso de la cuenta 4017961889, por concepto de "cancelación de cuenta por sistema" a la cuenta 4100119693, mediante cheque y estado de cuenta bancario que da evidencia de la salida del recurso, sin que se justifique el cargo efectuado por un importe de \$286,862.49 (doscientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y dos pesos con cuarenta y nueve centavos en moneda nacional).

Irregularidades que se desprenden del Informe de Presunta Responsabilidad número OSFEM/AEI/CI148/IPRA-48/2019, de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que en las oficinas citadas en el párrafo que antecede, queda a su disposición el expediente citado al rubro, a fin de que se imponga de los autos que integran el mismo, del cual podrá solicitar copias certificadas para estar en posibilidad de manifestar lo que a su derecho convenga el día y hora señalados para tener verificativo la Audiencia Inicial.

Con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación Supletoria por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se le requiere para que en su primer escrito que presente ante esta Autoridad Substanciadora dentro del expediente que se actúa o bien en la Audiencia Inicial a la que se le cita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México, apercibido que en caso de no realizarlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la Calle Mariano Matamoros número 124, Colonia Centro, Toluca, México, Código Postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en un periódico de mayor circulación estatal, en términos de los artículos 20 y 25 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en la Ciudad de Toluca, Estado de México, **a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiuno.**

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en Funciones de Autoridad Substanciadora, Jorge Bernádez Aguilar.-Rúbrica.

4780-BIS.-12 agosto.

Al margen un logotipo, que dice: OSFEM Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México Poder Legislativo y el Escudo de la LX Legislatura del Estado de México, así como las leyendas, Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "B".

Expediente número: OSFEM/UAJ/DS/PRA-AFyO/12/2019

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO

Francisco Emmanuel López Barrera
Síndico, del primero de enero de dos mil dieciséis
al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho,
del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México.

Administración 2016-2018

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 193 fracción III y 209 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 179 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; se señalan las **once horas del día treinta de agosto de dos mil veintiuno**, para que **Francisco Emmanuel López Barrera**, comparezca ante esta Autoridad Substanciadora en las oficinas que ocupa el Departamento de Substanciación "A", de la Dirección de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la Calle Mariano Matamoros número 124, Colonia Centro, Planta Baja, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, Código Postal 50000, a fin de desahogar la Audiencia Inicial, en el que deberá rendir su declaración y ofrecer pruebas relacionadas con la falta administrativa que se le atribuye consistente en **Encubrimiento**; ya que era responsable de controlar la aplicación del presupuesto de egresos del municipio; y cuidar que la aplicación de los gastos se hubiese hecho llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo y al omitir hacerlo en ejercicio de sus funciones, permitió que Fernando Zamora Morales, en su calidad de servidor público con el carácter de Presidente Municipal de Toluca, México, administración 2016-2018, del primero de enero de dos mil dieciséis al dieciocho de enero de dos mil dieciocho, del doce de febrero al veintidós de mayo de dos mil dieciocho y del dos de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; y Alfonso Martínez Reyes, en su calidad de servidor público, con el carácter de Tesorero Municipal de Toluca, México, administración 2016-2018, cometieran el desvío de recursos públicos por la cantidad de \$2'223,405.60 (dos millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos cinco pesos con sesenta centavos en moneda nacional); irregularidades que se desprenden del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 108 de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

Asimismo se le hace de su conocimiento que en las oficinas citadas en el párrafo que antecede, queda a su disposición el expediente citado al rubro, a fin de que se imponga de los autos que integran el mismo, del cual podrá solicitar copias certificadas para estar en posibilidad de manifestar lo que a su derecho convenga el día y hora señalados para tener verificativo la Audiencia Inicial.

Con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación Supletoria por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se le requiere para que en su primer escrito que presente ante esta Autoridad Substanciadora dentro del expediente que se actúa o bien en la Audiencia Inicial a la que se le cita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México, apercibido que en caso de no realizarlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la Calle Mariano Matamoros número 124, Colonia Centro, Toluca, México, Código Postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en un periódico de mayor circulación estatal, en términos de los artículos 20 y 25 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en la Ciudad de Toluca, Estado de México, **a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiuno.**

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en Funciones de Autoridad Substanciadora, Jorge Bernáldez Aguilar.-Rúbrica.

4781-BIS.-12 agosto.